

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA
recaído en el proyecto de ley que crea el
Ministerio de Seguridad Pública, el Servicio
Nacional para la Prevención del Consumo y
Tráfico de Drogas, y modifica diversos
cuerpos legales.

BOLETÍN Nº 4.248-06

**HONORABLE SENADO,
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:**

La Comisión Mixta, constituida en conformidad al inciso segundo del artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley señalado en el epígrafe, con urgencia calificada de “suma”.

El origen de esta Comisión Mixta se encuentra en el rechazo del Senado, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2009, en el tercer trámite constitucional, de la totalidad de las enmiendas que en su oportunidad había acordado la Cámara de Diputados. A raíz de lo anterior, nombró como representantes ante la referida instancia a los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La Cámara de Diputados, por su parte, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2009, designó como integrantes de la misma a los Honorables Diputados señora María Angélica Cristi y a los señores Jorge Burgos, Antonio Leal, Cristián Monckeberg y Carlos Montes.

Prevía citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 15 de diciembre de 2009, eligió como Presidente al Honorable Senador señor Alberto Espina e inició la discusión del proyecto.

Posteriormente, el día 27 de mayo del presente año, la Honorable Cámara de Diputados remitió al Senado el Oficio Nº 8.761, mediante el cual reemplaza, como integrante de esta Comisión Mixta, en lugar del ex Diputado señor Antonio Leal, al Honorable Diputado señor Felipe Harboe. El día 7 de julio de 2010, esa Corporación procedió de igual forma, respecto de la Honorable Diputada señora María Angélica Cristi, designando al señor Celso Morales.

En la segunda sesión de la Comisión, realizada el 27 de julio de 2010, su Presidente, Honorable Senador señor Espina, renunció a su cargo siendo reemplazado en el mismo por la Honorable Senadora señora Alvear.

A las sesiones en que se consideró este proyecto asistieron, por el Ministerio del Interior, el Ministro, señor Rodrigo Hinzpeter; y sus asesores, señora Catalina Mertz y señores Juan Francisco Galli y Cristián Gandarillas; el ex Jefe de la División Jurídica, señor Tomás Jordán, y el abogado de la División, señor Manuel Pérez. Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia concurren el ex Ministro, señor José Antonio Viera-Gallo y la asesora jurídica, señora Andrea Rojas.

Concurrieron también el asesor del Honorable Senador señor Alberto Espina, señor Ángel Valencia; los asesores de la Honorable Senadora señora Soledad Alvear, señores Marcelo Drago y Jorge Cash; y el asesor del Honorable Senador señor Patricio Walker, señor Fernando Dazarola.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional estuvo presente el abogado, señor Juan Pablo Cavada.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM

Según se ha establecido en los trámites anteriores, los artículos 1º, inciso primero; 3º, letra c); 4º; 6º; 7º, inciso final; 8º, inciso segundo; 10, inciso primero; 13, inciso segundo e inciso tercero, letra a); 15, inciso tercero; 16; 22; 24; 27, número 1, y el artículo cuarto transitorio, tienen carácter orgánico constitucional y deben aprobarse con el voto favorable de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por los artículos 38, 101 y 105 de la Carta Fundamental y en atención a que las señaladas normas del proyecto inciden en diversas disposiciones de la leyes orgánicas constitucionales de Carabineros de Chile y de Bases Generales de la Administración del Estado. Cabe considerar que el artículo cuarto transitorio modifica el artículo 8º de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que en su momento fue considerado norma orgánica constitucional por el Tribunal Constitucional.

- - -

CONSIDERACIONES PREVIAS

Antes de comenzar el análisis de las discrepancias sometidas a la consideración de esta Comisión, **el Ministro del Interior, señor Rodrigo Hinzpeter** señaló que el Ejecutivo ha acogido un gran número de las proposiciones que había elaborado el Gobierno anterior, en relación con esta iniciativa, y que sobre esa base presentaría una nueva proposición que se someterá a la consideración de esta Comisión Mixta.

El Honorable Senador señor Larraín estimó que es necesario conocer primeramente los criterios generales que informan la proposición y luego discutir la forma en que se realizará su estudio.

El señor Ministro del Interior explicó que la primera diferencia que se observa entre el proyecto aprobado por el Senado y el de la Cámara de Diputados es que en esa segunda Corporación un grupo de Parlamentarios no estimó conveniente que la dependencia de las Policías quedara en manos de esta nueva institución y, aunque esa postura no tuvo mayoría en la Sala, impidió que se aprobaran algunas normas que requerían quórum constitucional. Explicó que como consecuencia de ello el proyecto despachado por la Cámara de Diputados no contiene esa dependencia, pero la proposición actual del Gobierno repone la postura del Senado sobre el punto.

Señaló que otra de las innovaciones de la nueva propuesta del Ejecutivo es cambiar el nombre de la Subsecretaría de Rehabilitación y Prevención por Subsecretaría de Prevención del Delito.

Agregó que también se plantea mantener la competencia del nuevo Servicio en materias de alcohol.

La Honorable Senadora señora Alvear propuso que se analizaran punto por punto las diferencias entre ambas Corporaciones, y respecto de cada una de ellas estudiar si existe alguna proposición del Ejecutivo. Recordó que durante la discusión del Tribunal Ambiental se constituyó un grupo de trabajo que examinaba los temas que representaban dificultades técnicas y generaba propuestas que eran sometidas posteriormente a las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, unidas. Resaltó que esa forma de proceder permitió avanzar rápidamente en el despacho de esta iniciativa.

El Honorable Senador señor Espina recordó que en una primera etapa de la tramitación legislativa de esta iniciativa se discutió extensamente la opción de crear un nuevo Ministerio encargado exclusivamente de la Seguridad Pública, distinto del Ministerio del Interior. Alternativamente, se ponderó la posibilidad de reformular al actual Ministerio

del Interior, entregándole la estructura orgánica y las competencias que le permitieran, de mejor forma, diseñar y ejecutar las políticas públicas en materia de seguridad pública.

Aseveró que hay un diagnóstico compartido sobre el tema, que da cuenta de la dispersión y superposición de competencias en materia de seguridad, lo que genera importantes grados de descoordinación e ineficiencia de la acción estatal en la materia. Señaló que ese diagnóstico inclinó la balanza hacia la opción de reformular al Ministerio del Interior y no crear otro organismo nuevo, porque ello mantenía el problema basal consistente en doble dependencia de las policías.

Afirmó que el diseño aprobado en el Senado no prosperó en la Cámara porque una parte minoritaria de los Diputados rompieron el Acuerdo sobre Seguridad Pública concertado entre el Gobierno de la ex Presidenta de la República y todas las fuerzas políticas con representación Parlamentaria en ese entonces. Añadió que la Cámara Baja también hizo en su revisión del proyecto importantes aportes en materia de participación comunal y en la definición y ejecución de las políticas de seguridad ciudadana, lo que debería ser acogido en esta etapa de la discusión.

Puntualizó que las dificultades y diferencias que actualmente presenta el proyecto son de índole técnico antes que ideológico, y en ese ánimo se debería estudiar la propuesta del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Larraín consultó si los actuales señores Diputados mantienen su idea de impedir que los organismos policiales dependan de las entidades que crea el proyecto, y si se ha desechado totalmente la idea de crear un Ministerio de Seguridad independiente del Ministerio del Interior.

El señor Ministro del Interior aseguró que ambas ideas están descartadas.

El Honorable Diputado señor Harboe preguntó si el Gobierno ha estudiado la posibilidad de continuar con el proceso de reforma y modernización del Estado, reestructurando las instancias políticas del nivel central, agrupadas en torno al Palacio de la Moneda, porque a su juicio sólo una reforma de este carácter podría hacer viable la creación de un Ministerio de Seguridad distinto e independiente del Ministerio del Interior.

Expresó que en su experiencia anterior en el Gobierno pudo observar la necesidad de redefinir las atribuciones de la Subsecretaría del Interior, porque muchas de las actuales se refieren a cuestiones ajenas a la labor cotidiana de esa repartición, y otras, necesarias para llevar a cabo el cometido principal de esa repartición como es la

preocupación sobre la seguridad interior, no están actualmente contempladas en la ley.

Agregó que con ocasión de este proyecto debería ser posible reestudiar la planta y estructura de remuneraciones del Ministerio del Interior, porque la regulación legal de estas materias en esa Cartera es una de las más antiguas de la República, y es necesario que se ponga a la par con otras reparticiones que ya han sido reestructuradas.

La Honorable Senadora señora Alvear expresó su interés por conocer el proyecto de reestructuración del nivel político central de la Administración acá indicado, porque ello podría viabilizar la propuesta de un Ministerio de Seguridad independiente del Ministerio del Interior. Añadió que si se pretende una reestructuración de ese nivel en el mediano plazo, lo discutido y aprobado en este proyecto puede quedar desactualizado, por lo que llamó al Gobierno a definir este asunto.

El Honorable Senador señor Chadwick precisó que la actualización que se pretende hacer respecto del nivel central de la Administración es un proyecto a largo plazo, pero que la creación del Ministerio que se discute en este proyecto es urgente.

El señor Ministro del Interior sostuvo que el Gobierno considera que la modernización del nivel central de la Administración que se está estudiando, en lo que toca al Ministerio del Interior, queda agotada en este proyecto de ley, y que futuras iniciativas sobre el tema no considerarán a esta Cartera de Estado.

En lo tocante a las remuneraciones del Ministerio del Interior, indicó que ese tópico no es materia de este proyecto, y que el Gobierno espera estudiar ese asunto en una iniciativa distinta, que igualaría las remuneraciones con otros Ministerios que tengan similar estructura, y en todo caso para que entre en vigor a contar el 11 de marzo del año 2014.

- - -

DISCREPANCIAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

Las divergencias suscitadas entre ambas Corporaciones derivan, como se ha explicado, del rechazo por parte del Senado, en tercer trámite constitucional, de la totalidad de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados en segundo trámite constitucional.

A continuación, se consignan las disposiciones que originaron las mencionadas discrepancias, se deja constancia, en síntesis, del debate que se produjo en el seno de la Comisión Mixta y se

informa de los acuerdos adoptados en cada caso. Asimismo, se consignan otras enmiendas que, teniendo directa relación con las ideas matrices contenidas en el proyecto, la Comisión Mixta estimó necesario incorporar -como forma y modo de resolver las discrepancias- con el fin de alcanzar un acuerdo que haga posible aprobar esta iniciativa.

Se presenta, finalmente, la proposición mediante la cual esta Comisión Mixta estima que puede solucionarse las divergencias en estudio.

- - -

Artículo 1º del Senado y de la Cámara de Diputados

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 1º de tres incisos.

El inciso primero crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Secretaría de Estado que tendrá por misión colaborar con el Primer Mandatario en los temas de orden público, política y mantenimiento de la seguridad pública interior y protección de las personas y bienes, para lo cual concentrará la decisión política sobre esos asuntos, coordinará su ejecución con las demás Carteras Ministeriales y Servicios Públicos y evaluará y fiscalizará su cumplimiento.

El inciso segundo establece que esta nueva Secretaría de Estado será la continuadora legal del Ministerio del Interior y será competente para todo lo relativo a la prevención, control de la delincuencia, rehabilitación y reinserción social.

El inciso tercero señala que el nuevo Ministerio tendrá a su cargo el manejo de los asuntos administrativos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados eliminó el inciso primero e introdujo una corrección formal al inciso segundo.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Al iniciarse el debate de estas discrepancias, **el señor Ministro del Interior** propuso a la Comisión considerar una nueva redacción para el artículo 1º. Su texto es el siguiente:

“Artículo 1º.- Créase el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual será el colaborador directo e inmediato del

Presidente de la República en asuntos relativos al orden público, a la política y mantenimiento de la seguridad pública interior y a la protección de las personas y sus bienes, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, coordinará la ejecución de los planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y servicios públicos en estos ámbitos y tendrá a su cargo la evaluación y la fiscalización de los mismos.

Además de las facultades que esta ley le entrega, y sin perjuicio de las facultades establecidas para el Ministerio del Interior, del que será su sucesor sin solución de continuidad para todos los efectos legales, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se encargará de la prevención, el control de la delincuencia, la rehabilitación de los infractores de ley y su reinserción social, dentro del ámbito de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, le corresponderá la gestión de los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones y que sean de su competencia.”.

El Honorable Diputado señor Burgos advirtió que tenía algunas observaciones formales y de fondo a la redacción del inciso primero del artículo discutido. En primer lugar, señaló que la referencia a “la política” en la primera oración de la disposición, que indica cuáles son las funciones esenciales del nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública, parece referirse a la “política” como el arte de gobernar, y no a la política específica de seguridad. Indicó que este objetivo es loable pero no se condice con la determinación de las funciones del nuevo organismo, porque la expresión citada está ubicada al lado de las referencias al orden público y al mantenimiento de la seguridad pública interior, que se dirigen a ámbitos de acción pública mucho más acotados.

En segundo lugar, puntualizó que la referencia a “concentrar la decisión política en estas materias”, que menciona la segunda frase del inciso primero, es de difícil interpretación.

En tercer lugar, observó que la disposición indica que el nuevo Ministerio tendrá a su cargo la evaluación y fiscalización de las actividades de los otros Ministerios y Servicios, lo que automáticamente lo ubica en una jerarquía muy superior al resto de los organismos públicos, lo que no se condice con la estructura normal de los Ministerios que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración Pública y, además, supera con creces el propósito de esta ley.

Agregó que estas inquietudes y el resto del diseño orgánico que se pretende, podrían ser consultados a la Contraloría General de la República.

La Honorable Senadora señora Alvear expresó que tiene dudas respecto al inciso segundo, en la parte que establece las actividades de prevención y control de la delincuencia, la rehabilitación de los infractores de ley y su reinserción social, como funciones legales del nuevo organismo, ya que establece que estas deberán efectuarse dentro del marco de una “Política Nacional de Seguridad Pública”, que es eminentemente variable y que no tiene rango legal, por lo que no podría ser un parámetro para fijar el cumplimiento de funciones establecidas en la ley para un organismo público.

Añadió que la función de evaluación y fiscalización a que hace referencia el inciso primero de la disposición propuesta está establecida en forma tal que podría entenderse que obliga al nuevo Ministerio a ejecutarla siempre por sí mismo, cuando la tendencia general, en otras instituciones que se han creado en discusiones parlamentarias recientes, es establecer que las evaluaciones sean encargadas a organismos externos independientes.

El señor Ministro del Interior explicó que la redacción del inciso primero del artículo 1º contenida en la propuesta coincide plenamente con lo aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional. Agregó que luego de la expresión “a la política” no sigue una coma, por lo que debe entenderse que no se refiere a la política en general, sino que específicamente a la política de mantenimiento de la seguridad interior, pero se mostró abierto a hacer modificaciones formales para aclarar el tema.

En relación con la objeción de redacción relativa a la concentración de la decisión política en estas materias, indicó que este es justamente el propósito principal que se tuvo en cuenta para la creación de este Ministerio, porque el diagnóstico compartido por las fuerzas políticas muestra que la dispersión de funciones y responsabilidades en materia de seguridad pública interior genera ámbitos importantes de descoordinación y que es necesario concentrar las decisiones en un solo organismo.

Continuó explicando que la acción de fiscalización y evaluación que se propone no se refiere al resto de los Servicios Públicos y Ministerios como un todo, sino que, específicamente, a los programas que en él ámbito de la seguridad desarrollen esas entidades públicas.

Agregó que la idea de formular una Política Nacional de Seguridad Pública Interior desarrollada en un documento de acceso público, surgió en el Gobierno anterior, y es un paso institucional importante, que se consagra en este proyecto como una obligación del nuevo Ministerio, en el artículo 3º, letra a).

El Honorable Senador señor Espina señaló que estos asuntos fueron latamente discutidos en el Senado y respecto de ellos se llegó a un acuerdo transversal. Explicó que el diseño acordado para el nuevo organismo abarca tres competencias fundamentales: orden público, seguridad pública interior, y protección de las personas y sus bienes.

Puntualizó que la función de fiscalización de los planes y programas referidos a la seguridad pública que emprendan otros Ministerios y Servicios Públicos también fue materia de un acuerdo político en el primer trámite constitucional, atribución que está desarrollada en el artículo 3º, norma que precisa las potestades específicas del nuevo organismo. Al respecto, agregó que la letra j) de ese artículo permite que el nuevo Ministerio externalice la evaluación, celebrando convenios con otras instituciones, públicas o privadas, para tal efecto, lo que responde a la inquietud planteada sobre este punto por la Honorable Senadora señora Alvear.

El Honorable Senador señor Chadwick dijo que la idea central de este proyecto es crear un nuevo Ministerio que concentre en sí el diseño de la política de seguridad pública y la supervigilancia de los planes y programas que desarrollen todas las demás entidades públicas en materia de seguridad, porque es imposible concentrar en una sola Secretaría de Estado la ejecución de todas las actividades relativas a este tema.

Su Señoría observó que coincide con lo antes señalado en cuanto a que las tareas de prevención y control de la delincuencia y la rehabilitación de los infractores de ley y su reinserción social son funciones establecidas para el nuevo Ministerio en este proyecto, y por eso, la forma como ellas serán llevadas a cabo debe también regularse en la ley, y no simplemente en una Política Nacional de Seguridad Interior, documento que no tiene carácter legal. Agregó que entiende la necesidad de que el Ministerio genere periódicamente ese documento, y que ese sea el marco de actuación en las materias de su competencia. Por lo anterior, propuso que las funciones antes señaladas se cumplan “en la forma que prescriba la ley dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública.”.

El Honorable Diputado señor Burgos señaló que le queda claro que la fiscalización que ejercerá este Ministerio no se refiere al conjunto de los demás Ministerios y Servicios Públicos sino que, específicamente, a los planes y programas sobre seguridad pública, pero observó que esta idea es muy amplia, porque incluso los programas habitacionales que desarrolla el Ministerio de Vivienda y Urbanismo tienen efectos indirectos muy importantes en materia de seguridad pública, por lo que propuso emplear la voz “control” en vez de fiscalización.

El señor Ministro del Interior acogió la propuesta del Honorable Diputado señor Burgos.

El Honorable Senador señor Larraín observó que el inciso primero del artículo en discusión es demasiado casuístico en la nominación de los objetivos generales del nuevo Ministerio y, como ejemplo, indicó que el concepto de protección de las personas y sus bienes que usa el inciso ya está comprendido dentro de la idea de seguridad pública interior.

Agregó que la disposición contenida en el inciso segundo que señala que este nuevo Ministerio será el continuador legal del actual Ministerio de Interior es más propio de una disposición transitoria que del primer artículo de un proyecto como este, y que la referencia a la Política Nacional de Seguridad Pública Interior no explicita qué labores específicas deberá realizar el nuevo organismo en materia de prevención, control de la delincuencia, la rehabilitación de los infractores de ley y su reinserción social.

El Honorable Diputado señor Harboe propuso redactar el inciso primero de la forma más sucinta posible, para que desde un principio quede claro cuál es el marco general de acción del nuevo Ministerio.

La Honorable Senadora señora Alvear hizo notar que la referencia que se hace en el inciso segundo a la prevención, control de la delincuencia, rehabilitación de los infractores de ley y su reinserción social colisiona con las atribuciones y actividades que desarrollan habitualmente instituciones como Gendarmería de Chile y el Servicio Nacional de Menores en el ámbito del tratamiento a los menores infractores de ley, instituciones que se encuentran bajo la dependencia jerárquica del Ministerio de Justicia, y ahora quedarían con una doble dependencia, lo que daría lugar a evidentes efectos perjudiciales.

El señor Ministro del Interior señaló que en el texto aprobado por el Senado y por la Cámara de Diputados, y en la propuesta del ex ministro señor Viera-Gallo se indicaba que el nuevo Ministerio estará a cargo “de todo lo relativo” a la prevención, control, rehabilitación y reinserción, lo que se consideró demasiado amplio, y por eso la nueva redacción propuesta es más restringida que las redacciones anteriores del proyecto, que ya habían sido concordadas entre ambas Cámaras.

Manifestó que en el largo plazo se esperará que todos los organismos que realizan funciones relativas a la rehabilitación o reinserción sean traspasados al nuevo Ministerio, pero en el intertanto la letra c) del artículo 3º del proyecto propuesto por el actual Gobierno contempla que el nuevo Ministerio podrá encomendar tareas relativas a su ámbito de acción a otros servicios públicos, y con esta figura podría solucionarse lo

relativo a la dependencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Menores.

El Honorable Senador señor Espina coincidió con la necesidad de simplificar el inciso primero del artículo 1º, de forma de establecer de la manera más sucinta y clara posible la misión general del nuevo Ministerio. Agregó que es absolutamente necesario para el éxito de esta nueva instancia que se concentre en ella las decisiones públicas sobre seguridad. Expresó que, más allá de una coordinación teórica de políticas generales desarrolladas por el Estado, es imprescindible que el nuevo Ministerio controle la ejecución de los programas de seguridad que desarrollen los demás servicios públicos, para asegurar que el esfuerzo estatal en la materia sea coherente y no se dupliquen actividades.

En relación con la objeción sobre la ubicación de la norma que indica que el nuevo Ministerio será el continuador legal del actual Ministerio del Interior, Su Señoría señaló que podría estudiarse la posibilidad de que esta disposición se ubique como norma transitoria.

Agregó que uno de los acuerdos fundamentales alcanzados en el primer trámite constitucional plantea que todo Gobierno, de cualquier signo político que sea, debe tener una Política Nacional de Seguridad Pública Interior explícita y pública, que consista en una estrategia general, y que el desempeño del nuevo Ministerio se oriente conforme a la ley y dentro de esa Política.

El Honorable Diputado señor Harboe propuso reemplazar los incisos primero y segundo del artículo 1º por lo siguiente: “Créase el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás ministerios y servicios públicos en materia de prevención, y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social.”.

Observó que con esta redacción el nuevo Ministerio mantendría la facultad de coordinar, evaluar y controlar la ejecución de los programas que en esta materia desarrolle cualquier otra Secretaría de Estado.

El señor Ministro del Interior expresó que agregaría a la propuesta del Honorable Diputado señor Harboe que las funciones del nuevo Ministerio se realizarán en la forma que establezca la ley y dentro del ámbito de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

El Honorable Senador señor Espina consultó dónde queda en esa redacción la protección a las víctimas.

El señor Ministro del Interior señaló que dentro del concepto de seguridad pública interior estaría contenida la idea de protección a las personas y sus bienes, como antes lo habría señalado el Honorable Senador señor Larraín, y que, por lo tanto, es innecesario hacer mención expresa a ella.

El Honorable Senador señor Espina dejó constancia de su opinión en el sentido de que al eliminar de la redacción original del inciso primero la referencia a la protección de las personas y sus bienes, no se tuvo en consideración restar esta atribución de las facultades generales del nuevo Ministerio, sino que dicha función se entiende comprendida en el concepto de “seguridad pública interior”, tal como lo señaló el Honorable Senador señor Larraín.

El Honorable Diputado Burgos agregó que en las funciones que este cuerpo legal establece para el nuevo Ministerio, se entienden traspasadas, por el solo ministerio de la ley, las actuales funciones del Ministerio del Interior. Puntualizó que este traspaso de funciones se hace en forma permanente, y por ello no corresponde que la norma que lo establezca esté en una disposición transitoria.

Los miembros de la Comisión acogieron las propuestas de corrección de la proposición hechas por el señor Ministro del Interior y el Honorable Diputado señor Burgos.

La Honorable Senadora señora Alvear sugirió aprobar la proposición del Honorable Diputado Harboe en reemplazo de los incisos primero y segundo del artículo primero de la propuesta del Ejecutivo, más las correcciones antes señaladas, y el inciso tercero de la propuesta del Gobierno.

En una sesión posterior, el Ejecutivo hizo llegar a la Comisión una indicación que recoge la discusión anterior, reemplazando el artículo 1º del proyecto por el siguiente:

“Artículo 1º.- Créase el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, le corresponderá la gestión de los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones y que sean de su competencia.

Además de las funciones que esta ley le señale, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública será el sucesor legal, sin solución de continuidad, del Ministerio del Interior, y tendrá todas las atribuciones que las leyes le confieren.”.

- Sometida a votación esta proposición, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Larraín, y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner y Morales.

- - -

Artículo 2º del Senado y de la Cámara de Diputados

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 2º que se divide en dos incisos.

El primero indica que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 101 de la Constitución Política de la República, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública será la Cartera que tendrá a su cargo la seguridad pública.

El inciso segundo señala que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán de esta nueva Secretaría de Estado y que se regirán por sus respectivas leyes orgánicas. Precisa que los jefes máximos de esas instituciones se relacionarán directamente con el Presidente de la República a través del titular del nuevo Ministerio.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó el inciso segundo.

En el tercer trámite constitucional el Senado insistió en su formulación original.

Al iniciarse el debate de esta discrepancia, **el Honorable Diputado señor Harboe** indicó que la relación entre el Gobierno y las Fuerzas de Orden y Seguridad que plantea el inciso segundo del artículo es muy problemática.

En primer término, observó que se establece una relación jerárquica directa entre el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y el Presidente de la República. Explicó que eso desconoce el hecho que la Constitución Política de la República expresamente establece que el Presidente de la República es el jefe de la Administración Pública y superior jerárquico de las Fuerzas Armadas y de Orden, y puede dar pie para interpretar, a contrario sensu, que como en otros sectores de la Administración no se señala expresamente esta relación jerárquica superior del Presidente de la República, ella puede ser cuestionada.

Además, puntualizó que la norma propone una relación tan directa y expresa entre el Jefe de Estado, el General Director de Carabineros y el Director General de la Policía de Investigaciones, que abriría la posibilidad para establecer una causal de acusación constitucional contra el Primer Mandatario por el hecho personal de esos Directores, lo cual es sumamente delicado.

Agregó que el inciso segundo también establece que la relación jerárquica entre el Jefe de Estado, el General Director de Carabineros y el Director General de la Policía de Investigaciones se materializará por intermedio del Ministro del Interior y Seguridad Pública y no del nuevo Ministerio como un todo, lo que debilita notablemente el vínculo entre esa repartición y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que son cruciales para la función que esta ley atribuye a la institución que se crea.

El señor Ministro del Interior expresó que la Carta Fundamental sólo establece sobre el punto que las Fuerzas de Orden y Seguridad dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública, y que los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de Carabineros deben cursarse mediante un decreto supremo.

El Honorable Senador señor Larraín aseveró que con esta redacción se mantiene la tradicional relación de subordinación entre los institutos armados y la Presidencia de la República, por lo que no observa mayores objeciones al respecto.

La Honorable Senadora señora Alvear señaló que aún existen algunas suspicacias entre ciertos sectores en retiro de Carabineros de Chile respecto del traspaso al Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, pero en este caso es necesario legislar según las necesidades del país y de conformidad con lo que ya se dispuso en el texto constitucional.

El Honorable Senador señor Espina señaló que en esta materia hubo una serie de reticencias por parte de algunos sectores uniformados. La primera de ellas es que si cambiaban la dependencia del

Ministerio de Defensa al nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública se politizaban, lo que fue descartado de plano porque queda claro que el Ministro de Defensa tiene la misma dependencia política que la del Ministro del Interior.

Por ello, añadió, basta con la primera oración del inciso segundo del artículo 2º para evitar todas estas suspicacias.

La Honorable Senadora señora Alvear observó que el artículo 28 de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, que este proyecto modifica, señala que los nombramientos, ascensos y retiros del personal de esa institución se hacen por medio de decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Defensa, y lo único que se propone cambiar en este proyecto es que ahora ese Ministerio será el de Interior y Seguridad Pública, por lo que el cambio de dependencia de Carabineros no tiene el significado que se ha querido darle.

El Honorable Diputado señor Harboe indicó que estamos muy lejos de las situaciones que generaron la crisis institucional del año 1973, y que en esta sede se debe legislar en un contexto de normalidad institucional, por lo que lo señalado en la segunda oración del inciso segundo del artículo 2º del proyecto, más que solucionar un problema de suspicacias puntuales de algunos de los sectores en retiro de Carabineros de Chile, lo que hace es poner en tela de juicio la actual normalidad institucional, ya que aparece como que el legislador se vio compelido a aclarar en la ley la relación de subordinación entre las Fuerzas de Orden y Seguridad y el Presidente de la República porque ella teóricamente podría estar cuestionada.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó que realmente no hay razones que justifiquen interpretaciones tan extremas en este punto, y más bien se puede pensar que la exclusión de la frase en discusión debilita la normal relación de dependencia entre los institutos armados y la Presidencia de la República. Su Señoría recordó que las Fuerzas de Orden y Seguridad son claves para el normal desarrollo del país y requieren alguna conexión directa con el Primer Mandatario que no esté mediatizada por el Ministro del Interior.

Recordó que la Constitución Política de la República establece que las Fuerzas Armadas son esencialmente obedientes y no deliberantes, y que son profesionales, jerarquizadas y disciplinadas y, por lo tanto, requieren una vía directa con el Jefe de Estado.

El Honorable Senador señor Chadwick señaló que esta disposición está en consonancia con la Constitución Política de la República, porque establecer en la ley que hay una relación jerárquica directa entre el General Director de Carabineros y el Director General de la

Policía de Investigaciones es la contrapartida lógica de lo señalado en el artículo 32, número 16º, de la Carta Fundamental, que indica que es facultad privativa del Presidente de la República designar y remover a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y al General Director de Carabineros, y el nombramiento, remoción y retiro de los oficiales de esos institutos armados.

El Honorable Senador señor Espina expuso que no hay otra norma vigente que establezca que el Presidente de la República tendrá una relación jerárquica directa con los Comandantes en Jefe de las demás ramas castrenses.

Connotó que la supresión de la regla contenida en la segunda oración del inciso segundo del artículo 2º no implica, en caso alguno, bajar el estatus que hoy tiene Carabineros de Chile en relación con las demás Fuerzas Armadas y, por el contrario, establecerla tal como se señala sería mejorar la condición del General Director de Carabineros en comparación con los demás Comandantes en Jefe.

El Honorable Diputado Burgos expresó que no es necesario repetir en la ley la norma que indica el artículo 32, número 16º, de la Constitución Política de la República, y que la proposición que se plantea en la mentada segunda oración del inciso segundo del artículo 2º va mucho más allá de lo que dice la Constitución Política de la República, sin que se observe razón alguna para proceder de esta manera y, además, tiene el efecto indeseado de generar, en las Fuerzas de Orden y Seguridad, una doble dependencia respecto del nuevo Ministro y del Presidente de la República.

El señor Ministro del Interior enfatizó que esta norma intenta resolver inquietudes que en algún momento se plantearon, pero el resultado que se obtuvo no es claro ni útil, toda vez que no hay otras normas similares respecto de otras ramas de la Defensa y, además, genera una regla confusa para establecer la relación de dos funcionarios públicos que, en definitiva, estarán igualmente subordinados al Presidente de la República.

La Honorable Senadora señora Alvear reiteró que la norma proviene de la suspicacia de algunos sectores políticos hacia el proyecto cuando este recién se planteó, pero hoy no agrega nada y genera muchas dudas y potenciales problemas en otros ámbitos, por lo que propuso eliminarla. Para zanjar el asunto, puso en votación el inciso segundo.

- Sometida a votación la primera oración del inciso segundo del artículo 2º del Senado, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, señora Alvear y

señores Chadwick, Espina y Larraín, y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner y Morales.

- Luego puso en votación la segunda oración del referido inciso del artículo 2º del Senado, la que fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Alvear y señor Espina, y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner y Morales. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Chadwick y Larraín.

En síntesis, la Comisión acordó proponer, como forma y modo de superar las diferencias relativas al artículo 2º, aprobar como tal el texto despachado por el Senado, salvo la segunda oración de su inciso segundo.

- - -

Artículo 3º del Senado y de la Cámara de Diputados

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 3º que, en catorce literales, establece las nuevas atribuciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que se suman a las actuales que tiene el Ministerio del Interior. Estas nuevas atribuciones son las siguientes:

a) Proponer al Presidente de la República la política nacional de orden público y seguridad pública interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente a nivel nacional, regional y comunal. En el ejercicio de esta facultad, el Ministerio tomará en consideración los estudios y encuestas de alcance nacional, regional y comunal que establezcan parámetros e indicadores técnicos y objetivos, tales como victimización, revictimización, temor y denuncias;

b) Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional;

c) Coordinar las acciones que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en relación con la seguridad pública interior, evaluarlas y fiscalizarlas, decidiendo su implementación, continuación, modificación y término, así como la ejecución de los programas gubernamentales en materias de control y prevención del delito, de rehabilitación y de reinserción social de infractores de ley, sin perjuicio de llevar a cabo directamente los que se le encomienden, y velar porque los planes, programas y acciones de los ministerios y servicios públicos relativos a la seguridad pública interior se adecuen a la Política Nacional de Seguridad;

d) Mantener un sistema de documentación y estadísticas actualizado y público que permita evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal. Tales estadísticas se referirán, por lo menos, a la victimización, la revictimización, el temor y las denuncias, todo ello a nivel nacional, regional y comunal;

e) Ejercer las atribuciones que en materia de seguridad privada le encomiende la ley;

f) Ejecutar y promover la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con la seguridad pública interior y el orden público;

g) Promover, coordinar y fomentar medidas de prevención y control de la delincuencia, la violencia y la reincidencia delictual;

h) Definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal;

i) Proponer y fomentar medidas destinadas a asegurar la eficacia y efectividad de las sanciones penales;

j) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público;

k) Estudiar las necesidades financieras de las Policías, proponer su presupuesto anual y conocer y analizar sus presupuestos de adquisiciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile;

l) Proponer y coordinar políticas sectoriales para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en asuntos que sean de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en la ley;

m) Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad pública a cargo de las instituciones policiales, y

n) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las atribuciones que le encomiende la ley.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados introdujo las siguientes modificaciones:

En la letra a), agregó que también es atribución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ejecutar la política nacional de orden público; eliminó el ámbito comunal en la definición del campo de acción del nuevo ministerio; precisó que la evaluación de la misma debe hacerse cada dos años y, en relación a los datos de hecho que deberán tenerse en cuenta para cumplir con su misión, cambió la noción de “estudios y encuestas de alcance nacional, regional y comunal que establezcan parámetros e indicadores técnicos y objetivos, tales como victimización, revictimización, temor y denuncias” por “la evidencia surgida de estudios científicos que determinen aquellas medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia”.

Eliminó la letra c).

En la letra d) incluyó, entre los objetivos que debe lograr el sistema de documentación y estadísticas actualizado, la evaluación de los organismos dependientes del Ministerio. Además, añadió un frase final al literal que establece que deberán considerarse los factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictual, a nivel nacional, regional y comunal.

En la letra e) añadió que en el ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere sobre la seguridad privada, el nuevo Ministerio deberá velar que ella se coordine adecuadamente con la seguridad pública.

En la letra f) consideró, entre las materias que son objeto de los estudios e investigaciones que emprenda el Ministerio, el orden público, y la prevención, rehabilitación y reinserción social, a nivel nacional, regional y comunal.

Finalmente, eliminó las letras i), k) y l).

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó estas modificaciones.

La Comisión Mixta efectuó la discusión de este artículo en el orden de sus literales. Asimismo, cabe señalar que el debate sobre cada una de estas discrepancias se desarrolló a partir de las proposiciones formuladas por el Ministerio del Interior, con fecha 4 agosto de 2010.

Letra a) del Senado y de la Cámara de Diputados

La referida propuesta del Ejecutivo considera la siguiente letra a) para el artículo 3º del proyecto:

“a) Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente, tanto a nivel nacional, regional y comunal, en su caso. La formulación de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior tendrá en consideración la evidencia surgida de estudios científicos que determinen aquellas medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia;”.

El señor Ministro del Interior explicó que las dos diferencias que se aprecian en la proposición actual del Ejecutivo y las posiciones anteriores del proyecto, es que hoy se considera que no es función del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ejecutar la Política Nacional de Seguridad Pública y, además, se parte de la base que la formulación de dicha Política debe tener a la vista datos científicos consistentes, objetivos y contrastables que la avalen y que justifiquen las medidas y programas que en ese ámbito puedan producir mayor efecto. Al respecto, se consideró que las encuestas no cumplen a cabalidad todas estas condiciones de consistencia, objetividad y contrastabilidad, por lo que se eliminaron de la redacción. Añadió que esta disposición también facilita la labor fiscalizadora del Congreso Nacional porque señala una fuente precisa de información para revisar la Política de Seguridad Pública Interior.

El Honorable Senador señor Larraín señaló que no observa una manifiesta conveniencia en eliminar las encuestas, porque aunque no son del todo científicas sí pueden aportar antecedentes interesantes sobre situaciones determinadas. Añadió que la evidencia que se puede manejar tiene un espectro bastante reducido y, por muy serios que sean los estudios que se realicen, la mayor parte de ellos concluirá en conjeturas bien fundadas, pero conjeturas al fin. Indicó que si este ámbito de acción queda restringido a la ciencia, en la práctica, la actividad política quedaría entregada a los académicos.

El Honorable Diputado señor Harboe coincidió con lo indicado por el Secretario de Estado en lo concerniente a la base científica de la formulación de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, pero se mostró contrario a limitar la posibilidad de que el nuevo Ministerio pueda ejecutar alguna parte de las políticas que diseñe y se vea compelido a delegar todo ese ámbito.

El Honorable Senador señor Espina señaló que en este caso no ve el objeto de limitar las fuentes de información que el nuevo Ministerio pueda tener a la vista para diseñar la Política Nacional de

Seguridad Pública Interior, por lo que propuso eliminar la palabra “científicos”.

Consideró que considera que por regla general esa Política debe ser ejecutada por órganos distintos al nuevo Ministerio, pero hay ciertos casos en los que conviene que la nueva institución sea la ejecutora directa, sobre todo cuando se trata de programas piloto o ciertas actividades que hoy no tienen un asiento institucional claro, como la Defensoría Penal de las Víctimas, por lo que propuso que el nuevo Órgano pueda ejecutar “cuando corresponda”.

El Honorable Diputado señor Monckeberg Bruner recordó que la función de ejecución fue agregada en el proyecto durante la discusión en la Cámara de Diputados a proposición del Ejecutivo, y también está contenida en la propuesta del ex ministro señor Viera-Gallo acordada con los Institutos de la anterior Oposición. Afirmó que la exclusión que ahora se plantea puede ser muy restrictiva, por lo que coincidió con lo propuesto por el Honorable Senador señor Espina en el sentido de agregar la expresión “ejecutarla, en su caso”. Añadió que también considera apropiado eliminar el adjetivo “científico” de los estudios que se tienen en vista para el diseño de la Política de Seguridad por las razones antes indicadas.

El Honorable Diputado señor Morales indicó que es conveniente incorporar la ejecución para permitir que ministerios futuros tengan la opción de delegar o ejecutar algunas cosas por sí mismo. Coincidió con la idea de suprimir el adjetivo “científico” de los estudios que se tienen en vista para el diseño de la Política de Seguridad porque muchas veces hay evidencias totalmente empíricas y no necesariamente científicas que hacen aconsejable tomar una determinada medida, que a la larga se muestra efectiva.

La Honorable Senadora señora Alvear resaltó que el artículo 22 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado se indica que los ministerios serán los encargados de proponer y evaluar los planes y políticas públicas, y que excepcionalmente actuarán como órganos administrativos de ejecución. Añadió que el artículo 28 de ese mismo cuerpo legal preceptúa que los servicios públicos son los órganos que tendrán a su cargo la ejecución cotidiana de esos planes y políticas, por lo que la posición del actual Ejecutivo tiene asidero legal.

El señor Ministro del Interior puntualizó que la letra en discusión se refiere a la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, y no a programas o planes específicos. Señaló que el Ejecutivo no quiere que el nivel central del nuevo Ministerio deba ejecutar directamente toda la Política General de Seguridad que diseña, porque este mismo

proyecto establece Subsecretarías, que según disponen los artículos 7º y 11 del proyecto, serán los órganos de ejecución de la mentada Política.

Indicó que si el futuro Ministerio quisiera emprender un programa piloto, perfectamente lo podría hacer por medio de una de sus Subsecretarías, lo que disipa la aprensión señalada por el Honorable Senador señor Espina, y permite que el nivel central concentre el diseño y control de ejecución.

La Honorable Senadora señora Alvear propuso solucionar el tema, eliminando de la segunda oración de la letra el adjetivo “científico”, pues respecto de este tema hay consenso, y aprobar el resto de la proposición, porque queda claro que las Subsecretarías del nuevo Ministerio tendrán suficientes facultades de ejecución de los planes y programas diseñados por el nivel central.

En una sesión posterior, el Ejecutivo hizo llegar a la Comisión una proposición que recoge la discusión anterior, planteando reemplazar la letra a) del artículo 3º del proyecto por la siguiente:

“a) Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente, tanto a nivel nacional, regional y comunal, en su caso. La formulación de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior tendrá en consideración la evidencia surgida de estudios que determinen aquellas medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia;”.

- Sometida a votación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Larraín, y los Honorables Diputados señores Burgos, Monckeberg Bruner y Morales, con una enmienda de redacción.

Letra c) del Senado

La propuesta del Ministerio del Interior de fecha 4 de agosto de 2010 considera la siguiente letra c) para el artículo 3º del proyecto:

“c) Encomendar y coordinar las acciones y programas que los Ministerios y los Servicios Públicos desarrollen en relación con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, evaluarlas y fiscalizarlos, decidiendo su implementación, continuación, modificación y término, así como la ejecución de las políticas gubernamentales en materias de control y prevención del delito, de rehabilitación y de reinserción social de

infractores de ley, sin perjuicio de llevar a cabo directamente los que se le encomienden;”

El Honorable Senador señor Chadwick señaló que la proposición es similar a la original del Senado, y que tiene un contenido que facilita su aplicación. Agregó que debería cambiarse en la propuesta la palabra “fiscalizarlos” por “controlarlos”, para dejar la redacción en consonancia con la modificación hecha en el artículo 1º del proyecto.

En una sesión posterior, el Ejecutivo hizo llegar a la Comisión una proposición que recoge la observación antes señalada, planteando reemplazar la letra c) del artículo 3º del proyecto por la siguiente:

“c) Encomendar y coordinar las acciones y programas que los demás Ministerios y los Servicios Públicos desarrollen en relación con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, evaluarlas y controlarlas, decidiendo su implementación, continuación, modificación y término, así como la ejecución de las políticas gubernamentales en materias de control y prevención del delito, de rehabilitación y de reinserción social de infractores de ley, sin perjuicio de llevar a cabo directamente los que se le encomienden;”.

- Sometida a votación, la proposición recién transcrita fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Larraín, y los Honorables Diputados señores Burgos, Monckeberg Bruner y Morales.

Letra d) del Senado Letra c) de la Cámara de Diputados

La referida propuesta del Ministerio del Interior de fecha 4 de agosto de 2010 considera la siguiente letra d) para el artículo 3º del proyecto:

“d) Mantener, procesar y tratar un sistema de información y documentación actualizado que permita evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal, y la situación de los organismos dependientes del Ministerio, para cuyo efecto podrá requerir la información y documentación pertinente a los órganos e instituciones del Estado vinculados con la seguridad pública interior. También podrá elaborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública interior y difundirlas. Tales estadísticas se referirán, por lo menos, a la victimización, revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, deberán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictivo, todo ello a nivel nacional, regional y comunal;”.

El Honorable Senador señor Larraín consultó por qué razón se ocupa la voz “tratar” en la descripción de las actividades que el nuevo Ministerio efectuará respecto a los sistemas de información.

El señor Ministro del Interior señaló que el término “tratar” en este contexto se ocupa como sinónimo de trabajar los datos. Explicó que esta misma acepción se emplea en el artículo 1º de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Añadió que lo que se intenta con esta disposición es que el nuevo Ministerio no se limite solo a almacenar información, sino que también pueda trabajar sobre ella.

El Honorable Diputado señor Burgos observó que la disposición usa el término “información y documentación” para referirse al objeto de la actividad de procesamiento, y puntualizó que a su juicio el término “información” es demasiado amplio.

El Honorable Senador señor Espina puntualizó que acoger en esta redacción el uso de una expresión tan amplia como es el término “información” podría dar pie para que, incluso, el nuevo Ministerio tenga informantes.

El señor Ministro del Interior afirmó que las aprensiones manifestadas se disiparían si se observa todo el literal, que indica que el objeto del procesamiento de información que se plantea es únicamente evaluar el estado de la Seguridad Pública Interior, la eficacia de las políticas públicas en este aspecto y la situación de los organismos dependientes del Ministerio. Agregó que, según la disposición, el nuevo Ministerio únicamente podrá requerir esta información de las otras entidades públicas que estén vinculadas con la Seguridad Pública Interior, y sólo para los fines antes indicados. Señaló que teniendo en consideración ambos elementos se puede descartar de plano que el nuevo Ministerio adquiera, por esta vía, alguna facultad para indagar en la vida privada de las personas.

Añadió que es importante mantener la voz “información” en el literal en discusión porque, de lo contrario, la base de datos sólo podrá considerar material documental y no datos contenidos en otros soportes. Planteó que si el término “información” aún genera dudas, el Gobierno consideraría sustituirlo por “datos”, y si hay dudas respecto a la expresión “tratar”, sugirió reemplazarlo por “mantener y procesar”.

El Honorable Senador señor Espina propuso acoger la propuesta del Secretario de Estado para evitar en el futuro interpretaciones inconvenientes.

El Honorable Senador señor Larraín aseguró que las correcciones propuestas disipan las dudas antes señaladas, y

observó que en el campo informático la palabra “información” alude a un conjunto de datos organizados. Agregó que no le satisface reemplazar la palabra “tratar” por “mantener y procesar”, porque lo que se mantiene y procesa son los datos y no el sistema en su conjunto. En lugar de lo anterior, propuso para este precepto la siguiente redacción: “mantener y desarrollar un sistema actualizado de procesamiento de datos, documentos y otros antecedentes generales que permita...”.

El señor Ministro del Interior relató que uno de los graves problemas del esfuerzo público contra la delincuencia es la evaluación de las políticas públicas emprendidas en ese tema. Explicó que si, por ejemplo, no se tiene la atribución de solicitar a Gendarmería de Chile o al Poder Judicial información como la tasa de reincidencia de las personas sometidas a un determinado régimen de rehabilitación, no es posible saber si ese sistema está funcionando, o si, en otros casos, una medida como la imposición de un brazalete electrónico para hacer vigilancia remota y geolocalizada a personas involucradas en hechos de violencia intrafamiliar tiene efectos prácticos en la conducta futura de esos imputados.

Señaló que hoy no existe ninguna institución pública que tenga toda la información sobre esas materias o que pueda cruzar la información proveniente de distintos organismos públicos, por tanto no hay forma de evaluar las distintas políticas públicas que en materia de seguridad se han emprendido.

El Honorable Senador señor Espina advirtió que la información que se requiera de acuerdo a este numeral puede estar calificada en otro cuerpo legal como reservada o privada.

El señor Ministro del Interior indicó que lo que se quiere en esta disposición es tener datos relativos a cada fenómeno delictual que indiquen números de personas involucradas por áreas geográficas, o que compartan ciertas características generales, como género o edad, pero no datos que apunten a la individualización personal de los involucrados. Puntualizó que lo que interesa son los números, no los nombres. Por ello, acotó, el Gobierno está abierto a modificar este numeral para enfatizar esta circunstancia.

El Honorable Senador señor Espina consideró satisfactoria la respuesta anterior, y propuso ocupar la redacción señalada por el Honorable Senador señor Larraín, que se refiere a datos generales, lo que previene que esta futura base de datos contenga información que permita la individualización de personas. Al respecto, solicitó que quedara constancia expresa en la historia de la ley que esta disposición, en caso alguno, permitirá al futuro Ministerio indagar en la vida privada de las personas o mantener registros de información que permita individualizar a uno o más ciudadanos.

El Honorable Senador señor Larraín se mostró partidario de la solicitud y agregó que el término “generales” por él propuesto tiene por finalidad evitar las individualizaciones personales, pero permite desagregar informaciones genéricas sobre ciertos fenómenos como, por ejemplo, la incidencia de un determinado tipo de delito en cierta área urbana que interese estudiar.

El Honorable Diputado señor Monckeberg Bruner indicó que prefiere que la modificación propuesta por el Honorable Senador señor Larraín contenga una referencia expresa a que no se permite la singularización de personas determinadas.

La Honorable Senadora señora Alvear sugirió aprobar la proposición del Honorable Senador señor Larraín, dejando constancia que ella se entiende en el sentido que precisó el Honorable Senador señor Espina.

En una sesión posterior, el Ejecutivo hizo llegar a la Comisión una redacción que recoge la discusión antes señalada, planteando reemplazar la letra d) del artículo 3º del proyecto por la siguiente:

“d) Mantener y desarrollar un sistema actualizado de procesamiento de datos, documentos y otros antecedentes que no permitan la singularización de personas determinadas, con el fin de evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal, y la situación de los organismos dependientes del Ministerio, para cuyo efecto podrá requerir la información y documentación pertinente a los órganos e instituciones del Estado vinculados con la seguridad pública interior. También podrá elaborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública interior y difundirlas. Tales estadísticas se referirán, por lo menos, a la victimización, revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, deberán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictivo, todo ello a nivel nacional, regional y comunal;”

- Sometida a votación esta redacción sugerida por el Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina y Larraín, y los Honorables Diputados señores Burgos, Monckeberg Bruner y Morales.

El Honorable Senador señor Espina manifestó dudas respecto de la disposición antes aprobada, en el sentido de que su tenor literal faculta al nuevo Ministerio para solicitar datos a los organismos autónomos del Estado vinculados a la Seguridad Pública Interior.

Observó que en esa categoría están el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia, que son instituciones que sin lugar a dudas manejan información relevante para la seguridad pública, pero que constitucionalmente son autónomos, por lo que no podrían ser requeridos para entregar los datos en cuestión.

Agregó que es fundamental que el nuevo Ministerio pueda tener acceso a estos datos para cumplir su labor, pero es importante que esta facultad tenga asidero constitucional.

El Honorable Diputado señor Burgos expresó que la redacción de la disposición antes acordada hace referencia a datos relativos a categorías genéricas y desagregadas sobre fenómenos delictivos, respecto de las cuales debería haber acceso, ya que ello no perturba el conocimiento de las causas específicas que el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia puedan tener a su cargo.

El Honorable Senador señor Larraín señaló que parece pertinente, para salvar la duda acá señalada, que haya una mención expresa a los órganos constitucionales autónomos, porque de lo contrario ellos podrían excusarse de informar haciendo presente su carácter de entes autónomos y no organismos públicos de seguridad interior.

La Honorable Senadora señora Alvear indicó que, en la práctica, el Ministerio Público se comporta como una institución muy celosa de su autonomía, e incluso se ha negado a aceptar auditorías externas que se han propuesto por el Ministerio de Justicia. Añadió que hay que estudiar más el tema, porque una mera ampliación de la disposición antes aprobada podría ser considerada como inconstitucional.

El señor Ministro del Interior afirmó que la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, contenida en el decreto ley N° 1.263, de 1975, engloba, dentro del concepto de servicios e instituciones, a todo el sector público, incluyendo al Poder Judicial, pero sin comprender al Ministerio Público, razón por la cual la proposición se refiere a “órganos o instituciones”, para ser más comprehensiva e incluir a esa institución autónoma.

Letra e) del Senado Letra d) de la Cámara de Diputados

El Honorable Diputado señor Burgos informó que en Chile laboran más personas en el ámbito de la seguridad privada que en los Institutos Armados, por lo que, a su juicio, se encuentra pendiente una revisión general de la regulación de esta actividad.

El Honorable Senador señor Larraín afirmó que encargar al nuevo Ministerio sólo de las autorizaciones que el actual Ministerio del Interior debe extender en materia de vigilantes privados es establecer, en las primeras normas de esta ley, un ámbito de acción demasiado estrecho para la nueva institución en una materia que de por sí es esencial para la seguridad pública y respecto de la cual debería tener mayor incumbencia.

La Honorable Senadora señora Alvear hizo presente que la normativa actual establece que la función de regulación de las empresas de seguridad privada está en manos del Ministerio de Defensa, y las disposiciones posteriores de este proyecto que hacen modificaciones de referencia, cambian esta situación en consonancia con lo que aquí se propone. Añadió que esta es una función necesaria pero mínima en este ámbito, y es imprescindible que haya una regulación más amplia de esta materia.

El señor Ministro del Interior explicó que está en discusión una modificación amplia sobre el tema de la seguridad privada, que concentra en el nuevo Ministerio amplias facultades para regular esta industria. Teniendo en consideración lo anterior, el personero propuso ampliar la facultad acá señalada indicando que corresponderá a este nuevo Ministerio la facultad de regular, autorizar, controlar, supervisar y ejercer todas las demás atribuciones que en materia de seguridad privada le encomiende la ley, lo que recogería todas las inquietudes anteriormente planteadas.

El Honorable Diputado señor Harboe señaló que en la práctica lo que hará este proyecto será traspasar las tareas que hoy establece el decreto ley N° 3.607, de 1981, sobre funcionamiento de vigilantes privados, disposición que no regula apropiadamente el tema. Puntualizó que ese cuerpo legal tiene problemas graves de diseño, porque faculta a los ministerios de Defensa e Interior para prestar la autorización para que funcione un ente de vigilancia privada, pero no establece claramente que exista la atribución de denegar dicho requerimiento, ni menos un procedimiento claro para ese fin.

El Honorable Senador señor Larraín indicó que la regulación pormenorizada de la seguridad privada quedará en manos de una ley que en el futuro se debatirá, por lo que debería diferirse para esa instancia esta discusión. Agregó que lo que ahora corresponde es que se establezca en este proyecto una facultad amplia para el nuevo Ministerio en materia de seguridad privada, como la señalada por el señor Ministro del Interior, y se traspasen las funciones vigentes sobre el tema, aunque ellas sean precarias.

El Honorable Diputado señor Morales informó que este tema está siendo tratado por la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara Baja, por lo que coincidió con lo propuesto por el Honorable Senador señor Larraín.

El Honorable Diputado Harboe indicó que entiende que es imposible consignar en este proyecto la regulación del mercado de la seguridad privada, y en ese sentido coincidió que hay que hacer esa discusión en el proyecto del ramo. Agregó que, no obstante lo anterior, es imprescindible contemplar en este proyecto una atribución amplia para el nuevo ministerio en esta materia, que se regule detalladamente en el proyecto futuro. Agregó que el mercado de la seguridad privada es enorme, por lo que se espera que el Parlamento soporte importantes presiones cuando discuta su regulación.

El Honorable Senador señor Larraín insistió en que esta actividad debe ser regulada por otra ley y, por tanto, lo que acá cabe hacer es establecer un acuerdo de verbos rectores que establezcan el ámbito de acción del nuevo Ministerio en materia de seguridad privada, pero dejando en claro que el ejercicio de esas atribuciones debe hacerse en el marco de la ley que hoy se discute en la Cámara de Diputados.

La Honorable Senadora señora Alvear propuso acoger la propuesta del señor Ministro del Interior, agregando lo indicado por el Honorable Senador señor Larraín.

En una sesión posterior, el Ejecutivo hizo llegar a la Comisión una redacción que recoge la discusión antes consignada, planteando reemplazar la letra e) del artículo 3º del proyecto por la siguiente:

“e) Autorizar, regular, supervisar, controlar y ejercer las demás atribuciones, en la forma que señale la ley, en materia de seguridad privada;”

- Sometida a votación, esta propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina y Larraín, y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner y Morales.

Letra f) del Senado Letra e) de la Cámara de Diputados

La propuesta del Ministerio del Interior de fecha 4 de agosto de 2010 considera la siguiente letra f) para el artículo 3º del proyecto:

“f) Gestionar y promover la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con el orden público, la prevención y el control del delito, la rehabilitación y reinserción social del delincuente y la victimización.”.

El Honorable Diputado señor Harboe planteó que debe quedar establecido que respecto de los estudios ya hay un organismo del Estado encargado de la elaboración de los indicadores, y no podría ocurrir que, sobre la base de esta redacción, un Gobierno futuro decida externalizar todo lo relativo a las encuestas sobre victimización, desentendiéndose de los indicadores construidos y testeados en los años anteriores, perder la trazabilidad y comparabilidad de los datos y tendencias históricas, e incumplir obligaciones internacionales suscritas por nuestro país con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

El Honorable Diputado Burgos manifestó dudas sobre si le debería corresponder al nuevo Ministerio gestionar y promover estudios de investigación, porque parece ser un asunto muy doméstico que quedaría incorporado en lo discutido y acordado anteriormente en la letra a) de este artículo.

El señor Ministro del Interior explicó que la inclinación original del Gobierno, en este tema, era eliminar la letra, pero se tuvo en consideración que este es uno de los pocos puntos en que la Cámara de Diputados y el Senado coincidían, por lo cual se prefirió mantenerlo, pero eliminando la palabra “ejecutar” porque no se quiere que el nuevo Ministerio realice directamente encuestas.

El Honorable Senador señor Larraín indicó que la expresión “gestionar y promover” estudios que emplea la proposición es muy ambigua. Puntualizó que lo que debería establecerse, con claridad, es que el nuevo Ministerio podrá realizar o encargar los estudios que estime convenientes a terceros para desarrollar sus tareas, aunque señaló que no es apropiado que esta función se desarrolle excesivamente, porque de lo contrario la nueva institución terminaría transformada en una especie de centro de estudios.

El Honorable Senador señor Espina se mostró de acuerdo con lo señalado con el Honorable Senador señor Larraín. Expresó que la letra a) de este artículo indica que la Política Nacional de Seguridad Pública Interior debe ser construida en base a estudios, por tanto es imprescindible facultar al nuevo Ministerio para que pueda encargar los estudios necesarios que sirvan de insumo para esa tarea. Sobre el particular, precisó que incluso debería agregarse la facultad de que estos estudios puedan ser realizados excepcionalmente por el mismo Ministerio.

El Honorable Diputado señor Harboe aseveró que aunque le parece clave que el nuevo Ministerio tenga la facultad de gestionar y promover estudios, le preocupa el tema de los instrumentos de medición, porque no es permisible que en base a la facultad que se propone se afecte la comparatividad de dichos instrumentos de medición. Indicó que el organismo chileno reconocido internacionalmente para estos efectos es el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), el que realiza hace mucho tiempo la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC), que mide parámetros testeados que son comparables en el tiempo. Puntualizó que esta medición no debe interrumpirse en el futuro ni reemplazarse por otra que contenga parámetros distintos no comparables, como podría producirse si mediante una atribución amplia, como la que acá se promueve, el nuevo Ministerio pudiera licitar completamente dicha encuesta.

El Honorable Senador señor Burgos planteó, en primer lugar, que prefiere la redacción señalada por el Honorable Senador señor Larraín, ya que los conceptos de “gestión y promoción” que aparecen en la proposición del gobierno son demasiado vagos. En lo que concierne a la preocupación expresada por el Honorable Diputado señor Harboe, Su Señoría coincidió con que es vital mantener la base de comparación de los estudios sobre seguridad ciudadana a lo largo del tiempo, pero observó que la encuesta citada no está establecida por ley, y que se su mantención en el tiempo se debe, más bien, a una buena práctica del Ministerio del Interior, la que debe mantenerse en el tiempo como tal, pero no como una obligación legal.

El señor Ministro del Interior coincidió con la necesidad de contar con un parámetro estable de medición de la seguridad ciudadana. Indicó que la ENUSC es una especie de IPC del delito en Chile, y que debe mantenerse como tal.

Agregó que esa consideración es paralela a la necesidad de que el nuevo Ministerio pueda encargar otros estudios específicos para definir algunos programas o evaluar ciertas políticas.

El Honorable Senador señor Espina también concordó con la idea de mantener la ENUSC y que, paralelamente, el nuevo Ministerio tenga una atribución amplia para encargar otros estudios. Para ello, propuso establecer ambas cosas en literales distintos del artículo 3º.

El Honorable señor Harboe adhirió a la propuesta anterior.

El Honorable Senador señor Larraín consideró que hay cierta confusión de términos en esta discusión. Observó que nadie pone en duda que la estadística oficial del Estado de Chile la lleva, por ley, el INE y, por ejemplo, en materia de empleo el índice oficial de cesantía se

obtiene mediante una encuesta que hace ese Instituto, lo que no impide, en ningún caso, que entidades como el Ministerio del Trabajo y Previsión Social encargue toda clase de otros estudios específicos sobre el empleo.

Señaló que interpreta la inquietud del Honorable Diputado señor Harboe en el sentido de que no haya confusión entre los datos oficiales y otro tipo de datos, y que no haya una espacio para que el gobierno de turno manipule los datos oficiales sobre seguridad ciudadana, pero ello no elimina la necesidad de que el nuevo Ministerio pueda encargar estudios particulares para fines específicos.

El señor Ministro del Interior observó algunas dificultades en cuanto a establecer en la ley, de forma perentoria, que el nuevo Ministerio debería encargar periódicamente al INE la confección de la ENUSC, porque esa encuesta no está establecida por ley, y en el futuro el Instituto Nacional de Estadística puede generar otro instrumento para el mismo fin.

Indicó que lo que interesa es la mantención en el tiempo de la metodología de medición de las encuestas sobre seguridad ciudadana más que, incluso, quién las haga.

La Honorable Senadora señora Alvear expresó que nadie discute que el nuevo ministerio tenga la potestad de encargar todos los estudios que estime pertinentes; el punto está, enfatizó, en que se mantenga la ENUSC. Concordó en que la ley establece que el INE es el organismo estatal que lleva las estadísticas en Chile, y si lo hace mal se deberán realizar las correcciones y provocar las responsabilidades administrativas y políticas que corresponda, pero, opinó, no se debería variar aquella atribución legal.

Sostuvo que esta postura se operativiza mediante la proposición hecha por el Honorable Senador señor Larraín, pero requeriría una indicación del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Espina afirmó que esa indicación no es necesaria si lo que se señala en esta letra es que el nuevo ministerio velará por la mantención de las metodologías de medición y la comparatividad histórica de los parámetros medidos, sin que se fije en la ley que exista la obligación de hacer periódicamente la misma encuesta ni que ella deberá hacerse siempre con un órgano público determinado.

El Honorable Senador señor Larraín coincidió con lo señalado por la Honorable Senadora señora Alvear, en el sentido de que no hay incompatibilidad entre la función amplia de encargar estudios y la necesidad de mantener la ENUSC, por lo que propuso que la primera parte

del texto en discusión fuera aprobada y la segunda fuera estudiada con más detalle por el Ejecutivo para acoger las posiciones acá planteadas.

El Honorable Diputado señor Burgos precisó que estaba de acuerdo con lo anterior en la medida que el Ejecutivo presente una indicación en la parte relativa a la ENUSC, y prefiere no dividir estos asuntos en dos votaciones distintas.

El señor Ministro del Interior observó que esta situación no está contenida en ninguna de las versiones anteriores del proyecto. Indicó que entiende el requerimiento de institucionalizar la ENUSC, pero ello, dijo, se puede regular de otras formas, como, por ejemplo, a través de un decreto. Señaló que es voluntad de este Ejecutivo seguir con la mencionada encuesta, pero no necesariamente establecer en la ley que ella se realizará indefinidamente.

El Honorable Diputado señor Harboe connotó que durante la discusión parlamentaria de este proyecto se ha insistido innumerables veces en la necesidad de que las políticas de seguridad pública sean políticas de Estado y no del Gobierno de turno, por lo que se ha llamado a los legisladores involucrados en esta materia a que legislen desde esta perspectiva.

Señaló que para ello es necesario que se mantenga la continuidad de los indicadores que miden los aspectos relativos a la seguridad y que los estudios sean realizados por un organismo público experto que está reconocido internacionalmente como el emisor de las estadísticas chilenas.

Reiteró que un futuro gobierno no debe tener la puerta abierta para encargar los estudios de victimización a entidades privadas que actúan por intereses comerciales y que generan estadísticas que no están validadas internacionalmente. Expresó que esto acarrea un problema doble, porque por un lado hay un incumplimiento de una obligación internacional, y por el otro se pierde la continuidad histórica y comparatividad de la medición.

El Honorable Diputado señor Burgos manifestó que coincidía con la necesidad de mantener la ENUSC por todo lo que antes se ha señalado, pero no observa que sea imprescindible que ello se indique precisamente en la ley, por lo que propuso que tal circunstancia quedara en actas para la historia fidedigna. Indicó que entiende que el Gobierno no tiene interés de innovar en esta materia.

La Honorable Senadora señora Alvear concordó con lo señalado por los Honorables Diputados señores Harboe y Burgos, y propuso aprobar esta letra, reemplazando las palabras “gestionar y

promover” por el término “encargar”, solicitando al Ejecutivo que estudie y promueva una modificación a la ley del INE para establecer que la ENUSC se mantendrá en el tiempo, y dejar expresa constancia de la discusión anteriormente efectuada y los consensos alcanzados.

En una sesión posterior, el Ejecutivo hizo llegar a la Comisión una proposición que recoge las inquietudes recién manifestadas, planteando reemplazar la letra f) del artículo 3º del proyecto por la siguiente:

“f) Encargar la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con el orden público, la prevención y el control del delito, la rehabilitación y reinserción social de los delincuentes y la victimización.”.

- Sometida a votación, esta redacción, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina y Larraín, y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner y Morales.

Letra i) del Senado

Este literal fue desechado por la Comisión Mixta.

Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores, señora Alvear y señores Chadwick, Larraín y Walker, don Patricio, y Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner, Montes y Morales.

Letras k) e l) del Senado

El Honorable Diputado señor Burgos sostuvo que estas disposiciones son absolutamente innecesarias porque están consideradas dentro de las leyes orgánicas de ambas Policías, las que son modificadas en disposiciones ulteriores de este mismo proyecto.

- Sometidas a votación la propuesta de la Cámara de Diputados para eliminar las letras k) y l) del artículo 3º del Senado, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina y Larraín, y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner y Morales.

- - -

Artículo 4º del Senado y de la Cámara de Diputados

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 4º, que contiene dos incisos.

El primero indica que el nuevo Ministerio deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para lograr los objetivos nacionales en materia de seguridad pública interior, orden público, prevención, rehabilitación y reinserción social.

El segundo señala que serán visados por el nuevo Ministerio el diseño y la ejecución de los programas, acciones y actividades que se ejecuten en dichos ámbitos.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados eliminó el inciso primero, reemplazó en el inciso segundo la expresión “ejecución” por “evaluación, cuando corresponda”, y eliminó, en ese mismo inciso, las palabras “acciones” y “actividades”.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

La propuesta del Ministerio del Interior de fecha 4 de agosto de 2010 considera el siguiente artículo 4º para el proyecto:

“Artículo 4º.- El Ministro del Interior y Seguridad Pública deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública interior, orden público, prevención, rehabilitación y reinserción social.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el diseño y la evaluación, cuando corresponda, de los planes, políticas y programas que se ejecuten en dichos ámbitos, deberán ser visados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

La Comisión decidió dividir la discusión y votación entre los dos incisos de la disposición propuesta.

Inciso primero

Al iniciar el examen de este inciso, la Comisión Mixta constató que éste coincide con el aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional.

- Sometido a votación el inciso primero de esta propuesta, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina

y Larraín, y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner y Morales.

Inciso segundo

La Honorable Senadora señora Alvear expresó que la atribución que acá se plantea le parece razonable, pero observó que la expresión “visados” que ocupa la disposición es de significado vago, y consultó si ella implica, por ejemplo, que el nuevo Ministerio podrá recortar presupuestos de otras reparticiones públicas por esta causa.

El Honorable Diputado señor Harboe aseguró que esta es la forma material de ejercer la facultad de coordinación que el nuevo ministerio tendrá respecto a los planes y programas de seguridad que lleven a cabo otros servicios públicos.

El Honorable Senador señor Espina destacó que esta facultad es crucial, se inició por una proposición del Ejecutivo y fue objeto de una larga discusión en el Senado, que concluyó en que esta atribución es la única forma práctica de que todas las actividades en materia de seguridad pública que realicen todos los órganos públicos estén coordinadas.

Agregó que no hay diferencias entre ambas Cámaras en lo relativo al uso del término visación, pero sí en cuanto a su radio de acción, porque el Senado considera que ello debe quedar circunscrito al diseño y ejecución de programas, acciones y actividades; en cambio, la Cámara de Diputados prefirió precisar que se refiere al diseño y evaluación de programas cuando corresponda.

La Honorable Senadora señora Alvear observó que en las proposiciones del ex ministro señor Viera-Gallo y la actual del Ejecutivo se prefiere que la visación tenga el mismo ámbito de acción, que incluye los planes, políticas y programas.

Su Señoría manifestó que puede ser demasiado amplio que la visación incluya las políticas sobre la materia.

El señor Ministro del Interior señaló que el Ejecutivo no tiene problemas con eliminar del objeto de la visación a las políticas de los otros servicios públicos.

El Honorable Diputado señor Burgos indicó que entiende y comparte lo señalado por El Honorable Senador señor Espina y el Secretario de Estado, pero prefirió usar la palabra “autorizados”, en vez de “visados”, porque es más clara y directa.

El Honorable Diputado señor Harboe explicó que una disposición de este tipo permite evitar que en materia de seguridad pública los distintos órganos del Estado actúen como compartimientos estanco, sin comunicación o relación entre ellos.

En una sesión posterior de la Comisión, **la Honorable Senadora señora Alvear** propuso reemplazar la palabra “visados” por “autorizados”, y circunscribir la autorización a los planes y programas.

A raíz de lo anterior, el Ejecutivo hizo llegar a la Comisión una proposición que recoge la discusión antes señalada, planteando reemplazar el inciso segundo del artículo 4º por el siguiente:

“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el diseño y la evaluación, cuando corresponda, de los planes y programas que se ejecuten en dichos ámbitos, deberán ser autorizados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

- Sometido a votación este texto, fue aprobado, con una enmienda, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear, y señores Chadwick, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner, Montes y Morales.

La enmienda consistió en suprimir la frase “cuando corresponda,”.

- - -

Artículo 5º del Senado y de la Cámara de Diputados

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 5º de tres incisos.

El primero establece que el nuevo Ministerio deberá remitir semestralmente un informe a ambas Cámaras del Congreso, a través de las Comisiones que cada una de ellas designe, sobre la inversión y avances en la implementación de los programas de seguridad pública, y los resultados de las políticas públicas en la materia.

El segundo señala el objeto del informe, que debe considerar los objetivos propuestos y las metas comprometidas, los presupuestos asignados, su ejecución, las rendiciones de cuentas de los trasposos a instituciones privadas, el número de beneficiarios, las principales acciones desarrolladas, la evaluación de ellas y la metodología ocupada para ese fin, y las demás cifras y antecedentes estadísticos pertinentes,

El tercero preceptúa que la Cámara Baja será la única autorizada para acordar o realizar fiscalizaciones relativas a los informes.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados modificó el inciso primero, eliminando al Senado como receptor del informe de que trata, y agregó, en los contenidos del informe, los avances en los programas de prevención, rehabilitación y reinserción social.

Enmendó, además, el inciso segundo, reemplazando la frase “las rendiciones de cuentas de traspasos de recursos a instituciones privadas” por “los aportes o transferencias a instituciones públicas o privadas”.

Finalmente, suprimió el inciso tercero.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

La propuesta del Ministerio del Interior de fecha 4 de agosto de 2010 considera el siguiente texto para el artículo 5º para el proyecto:

“Artículo 5º.- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará semestralmente al Senado y a la Cámara de Diputados, por medio de las comisiones que estas Corporaciones designen, acerca de la inversión y avances en la implementación de programas de seguridad pública y los resultados parciales de las correspondientes políticas públicas.

Dicha información, que se expondrá en sesiones especialmente convocadas al efecto, considerará los objetivos propuestos y las metas comprometidas; los presupuestos asignados a los programas respectivos y su ejecución; los aportes o transferencias a instituciones públicas o privadas; el número de beneficiarios; las principales acciones desarrolladas durante el período; las evaluaciones y metodologías que correspondan, así como otras cifras y antecedentes estadísticos que fueren pertinentes.

En todo caso, sólo la Cámara de Diputados podrá realizar actos o adoptar acuerdos de fiscalización en relación con esta información.”.

El señor Ministro del Interior explicó que esta disposición proviene del texto aprobado en el primer trámite constitucional por el Senado. Consideró acertado que la información relativa a la implementación y resultado de los programas de seguridad pública sea

conocida por ambas Cámaras del Congreso Nacional porque ello facilita la labor legislativa posterior.

Añadió que el inciso final, que precisa que sólo la Cámara de Diputados podrá realizar actos o adoptar acuerdos de fiscalización en relación con esta información, fue eliminado en el segundo trámite constitucional, porque esa Cámara entendió que era innecesario. El Secretario de Estado puntualizó que se decidió repetir el inciso final en la proposición en discusión por un asunto formal, pero el Gobierno está dispuesto a prescindir de él si Sus Señorías así lo deciden.

El Honorable Diputado señor Burgos señaló que esta disposición establece algo muy similar a lo que hoy hace la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cuando se aboca al seguimiento del cumplimiento de la Ley de Presupuestos del Sector Público, y que la única novedad consistiría en que la información que acá se envía deberá ser expuesta en una sesión de Comisión convocada especialmente para el efecto. En consideración a lo anterior, llamó a modificar esta norma para no repetir la labor de la Comisión Especial antes señalada, y buscar una redacción más simple.

Agregó que considera apropiado eliminar el inciso final de la propuesta, tal como en su momento hiciera la Cámara de Diputados.

El señor Ministro del Interior coincidió con lo señalado y expresó que el Gobierno está de acuerdo en eliminar también el inciso segundo, porque establece una descripción demasiado reglamentada de lo que ya está establecido en términos generales y claros en el inciso primero.

El Honorable Diputado señor Monckeberg Bruner puntualizó que constitucionalmente le corresponde única y privativamente a la Cámara de Diputados recibir informes del Gobierno que posteriormente puedan servir de base para realizar la función de fiscalización de los actos del Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Alvear recordó que el artículo 4º transitorio de la ley N° 20.084, que creó un sistema de responsabilidad penal de los adolescentes por infracciones a la ley penal, constituyó una Comisión de Expertos para hacer el seguimiento y la evaluación de la implementación de la ley, y estableció que esa Comisión informará semestralmente a las Comisiones de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento del Senado y a la de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, sobre su cometido.

Señaló que esta Comisión de Expertos ha funcionado por cuatro años, período en el que ha remitido información a las Comisiones de ambas Cámaras, sin que ello haya generado problema alguno con la facultad de fiscalización de la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Espina agregó que una regla similar se consensuó en el Acuerdo Político Legislativo en materia de Seguridad Pública del año 2007, en cuyo punto 7 se estableció que el Ministerio del Interior entregará a cada una de la Cámaras, a través de las comisiones que ellas designen, información semestral relativa a la inversión y avance en la implementación de programas preventivos y resultados parciales de las políticas públicas de seguridad. Agregó que en esa disposición también se dejó en claro que la entrega de información sólo podrá dar lugar a actos o acuerdos de fiscalización por parte de la Cámara de Diputados.

Añadió que aquel Acuerdo fue suscrito por el Gobierno y todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en esa época, y lo que hace la proposición que se discute ahora es dar cumplimiento cabal a lo ya acordado.

El Honorable Senador señor Chadwick anotó que la idea tras esta disposición es tener más antecedentes para legislar mejor, y no para fiscalizar.

La Honorable Senadora señora Alvear señaló que nadie duda de la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados, por tanto el inciso final es superfluo y puede ser eliminado. Añadió que también se puede prescindir del inciso segundo, porque es muy reglamentario, y debe simplificarse el inciso primero, eliminando la parte presupuestaria.

En una sesión posterior, el Ejecutivo hizo llegar a la Comisión un texto que recoge este intercambio de ideas, planteando reemplazar el inciso primero del artículo 5º por el siguiente:

“Artículo 5º.- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará semestralmente al Senado y a la Cámara de Diputados, por medio de las comisiones que estas Corporaciones designen, acerca de los avances en la implementación y los resultados parciales de los programas de seguridad pública.”.

- Sometido a votación, este texto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y Honorables Diputados señores Burgos, Harboe y Monckeberg Bruner.

- Con la misma votación anterior fue eliminado el inciso segundo del artículo 5º, y acogida la propuesta supresiva de la Cámara de Diputados respecto del inciso tercero de la disposición.

- - -

Artículo 6º, nuevo

Durante este trámite de Comisión Mixta, el Ejecutivo propuso la inclusión de un artículo 6º, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 6º.- Existirá un Consejo Nacional de Seguridad Pública Interior, presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública e integrado por el Ministro de Justicia, el Subsecretario del Interior, el Subsecretario de Prevención del Delito, el Subsecretario de Justicia, un representante designado por la Corte Suprema, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, el General Director de Carabineros de Chile, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, el Director Nacional de Gendarmería de Chile, el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, el Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y el Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades.

Un Subsecretario designado al efecto por el Ministro del Interior y Seguridad Pública actuará como Secretario del Consejo.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

El Consejo sesionará, como mínimo, una vez por semestre. Asimismo, a lo menos una vez al año, deberá oír a los representantes de la sociedad civil, de conformidad a lo establecido en el reglamento que el Consejo elabore.”.

El señor Ministro del Interior explicó que esta redacción recoge una proposición acordada en la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, que posteriormente no formó parte del texto despachado en el segundo trámite constitucional.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio, señaló que una instancia de este tipo le permite a los actores institucionales involucrados en el tema dialogar con la autoridad encargada de la seguridad pública.

Puntualizó que entre las autoridades que componen este Consejo falta la incorporación de un representante de la Asociación Chilena de Municipalidades que lleve la opinión de esas Corporaciones ante esta entidad asesora en materia de seguridad interior.

Los Honorables Senadores señora Alvear y señor Larraín propusieron que el Consejo sesiones semestralmente, de forma tal que haya una cierta continuidad temporal en su labor.

En una sesión posterior, el Ejecutivo presentó una indicación que recoge los planteamientos anteriormente señalados.

“Artículo 6º.- Existirá un Consejo Nacional de Seguridad Pública Interior, presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública e integrado por el Ministro de Justicia, el Subsecretario del Interior, el Subsecretario de Prevención del Delito, el Subsecretario de Justicia, un representante de la Corte Suprema designado por ésta, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, el General Director de Carabineros de Chile, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, el Director Nacional de Gendarmería de Chile, el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, el Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y el Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades.

Un Subsecretario designado al efecto por el Ministro del Interior y Seguridad Pública actuará como Secretario del Consejo.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

El Consejo sesionará, como mínimo, una vez por semestre. Asimismo, a lo menos una vez al año, deberá oír a los representantes de la sociedad civil, de conformidad a lo establecido en el reglamento que el Consejo elabore.

- Sometida a votación, la propuesta del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Larraín, y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner, Montes y Morales, quienes acordaron precisar, en el inciso final, que a los representantes de la sociedad civil se les oírán “en la forma que determine el Consejo”.

Artículo 6º del Senado y de la Cámara de Diputados

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 6º, de tres incisos.

El primero contempla, dentro del nuevo Ministerio, una Subsecretaría del Interior, una de Prevención y Rehabilitación y otra de Desarrollo Regional y Administrativo; esta última estará destinada al cumplimiento de las funciones relativas al desarrollo regional y local y las demás que establezca la ley.

El inciso segundo establece los jefes de cada una de esas Subsecretarías.

El inciso tercero indica el orden de prelación entre las Subsecretarías para efectos de que sus titulares subroguen al ministro del Interior y de Seguridad Pública.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados agregó, en el inciso primero, en la parte relativa a la competencia de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la frase” así como también, las demás que le encomiende el Ministerio del Interior y Seguridad Pública”. Además, eliminó el inciso tercero.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

La propuesta del Ministerio del Interior de fecha 4 de agosto de 2010 considera el siguiente artículo 6º para el proyecto:

“TÍTULO II

De las Subsecretarías

Artículo 6º.- En el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública interior y orden público, el Ministro del Interior y Seguridad Pública contará con la colaboración inmediata de las Subsecretarías del Interior y de Prevención del Delito. Asimismo, contará con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el cumplimiento de las funciones relativas al desarrollo regional y local y demás que le confiere a la misma la legislación vigente, así como también, las demás que le encomiende el Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Los jefes superiores de estas Subsecretarías serán los Subsecretarios del Interior, de Prevención del Delito y de Desarrollo Regional y Administrativo, respectivamente.

El Ministro será subrogado por el Subsecretario del Interior y, a falta de éste, sucesivamente por el de Desarrollo Regional y Administrativo y por el de Prevención del Delito, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.”.

La Honorable Senadora señora Alvear observó que la proposición cambia el nombre de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación por Subsecretaría de Prevención del Delito. Señaló que este cambio no es menor y apunta en el sentido correcto, porque el concepto de rehabilitación que se ocupa en el texto anterior es demasiado amplio, y además la enmienda recoge de mejor manera lo que se espera de esta Subsecretaría.

El Honorable Diputado Harboe señaló que la redacción general del artículo 6º propuesto es coherente, pero observó que el inciso final indica que el Presidente de la República tendrá la facultad de nombrar a un subrogante del Ministro del Interior y Seguridad Pública ausente, distinto del que señala la norma. Su Señoría explicó que en esa redacción puede haber alguna confusión de conceptos, porque la subrogación es una figura eminentemente legal, y la facultad para el Primer Mandatario consiste más bien en nombrar a un suplente y no a un subrogante.

El señor Ministro del Interior justificó la redacción del inciso final de la propuesta señalando que es la forma que se emplea en el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y que proviene del texto aprobado en el primer trámite constitucional por el Senado.

El Honorable Senador señor Larraín anotó que el nuevo Ministerio tendrá por nombre “Ministerio del Interior y Seguridad Pública”, y que el proyecto crea una Subsecretaría del Interior, pero no una de Seguridad Pública, por lo que solicitó que se estudiara la posibilidad de ocupar ese nombre en vez del de Subsecretaría de Prevención del Delito.

El Honorable Senador señor Espina consultó si con el cambio de nombre que se propone para esta Subsecretaría quedan fuera de la competencia general del nuevo Ministerio los programas de rehabilitación.

El señor Ministro del Interior explicó que en principio parecía razonable proceder de la forma que indica el Honorable Senador señor Larraín, pero analizando más detenidamente la estructura orgánica que propone el proyecto se debió tener en cuenta que los asuntos administrativos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública serán gestionados por la Subsecretaría del Interior, por lo que si se crea una

Subsecretaría de Seguridad Pública que no tenga atribuciones respecto de dichas Fuerzas se generará una confusión mayor.

El Secretario de Estado sostuvo, en respuesta a lo consultado por el Honorable Senador señor Espina, que el concepto de Prevención del Delito considera, dentro de sí, la rehabilitación, porque la forma más efectiva de prevenir de delito es impidiendo que los delincuentes reincidan, que es el objeto preciso del proceso de rehabilitación.

El Honorable Senador señor Chadwick quiso saber si era posible cambiar el nombre de la Subsecretaría del Interior por Subsecretaría del Interior y Seguridad Pública.

El señor Ministro del Interior puntualizó que el Gobierno no hace mayor objeción respecto de esa última propuesta.

La Honorable Senadora señora Alvear expresó que estos cambios de nombre propuestos no agregan mayor significado a la estructura de subsecretarías que el proyecto plantea, por lo que llamó a no innovar en el asunto.

Finalmente, el Ejecutivo propuso sustituir, en los incisos primero, segundo y tercero, la denominación de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación por “Subsecretaría de Prevención del Delito”.

En definitiva, teniendo en cuenta la proposición del Ejecutivo, se sometió a votación el siguiente texto para este artículo 7°:

“Artículo 7°.- En el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública interior y orden público, el Ministro del Interior y Seguridad Pública contará con la colaboración inmediata de las Subsecretarías del Interior y de Prevención del Delito. Asimismo, contará con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el cumplimiento de las funciones relativas al desarrollo regional y local y demás que le confiere a la misma la legislación vigente, así como también, las tareas que le encomiende el Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Los jefes superiores de estas Subsecretarías serán los Subsecretarios del Interior, de Prevención del Delito y de Desarrollo Regional y Administrativo, respectivamente.

El Ministro será subrogado por el Subsecretario del Interior y, a falta de éste, sucesivamente por el de Desarrollo Regional y Administrativo y por el de Prevención del Delito, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.”.

- Esta proposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y Honorables Diputados señores Burgos, Harboe y Monckeberg Bruner.

- El artículo así enmendado pasa a ser nuevo artículo 7°.

- - -

Artículo 7° del Senado y de la Cámara de Diputados

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 7°, de dos incisos.

El primero establece que las Subsecretarías creadas en el artículo anterior tendrán las funciones y atribuciones que señalan la ley orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y las demás que integran el ordenamiento jurídico nacional.

El inciso segundo señala que en el ámbito de sus funciones propias, podrán diseñar planes y programas, implementarlos y evaluarlos.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados eliminó el inciso segundo.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó la modificación introducida por la Cámara de Diputados.

La propuesta del Ministerio del Interior de fecha 4 de agosto de 2010 considera el siguiente artículo 7° para el proyecto:

“Artículo 8°.- Las Subsecretarías del Interior, de Desarrollo Regional y Administrativo y de Prevención del Delito tendrán todas aquellas funciones y atribuciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y en las demás normas legales o reglamentarias que las regulen, así como aquellas que les encomiende el Ministro del Interior de entre las funciones establecidas en el artículo 3° de esta ley.

Asimismo, podrán formular planes y programas en el ámbito de sus funciones, ejecutarlos y evaluarlos.”.

La Comisión decidió dividir la discusión de la disposición entre los dos incisos que contiene.

Inciso primero

El Honorable Diputado señor Harboe observó que el inciso primero del artículo 7º aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional fue refrendado sin modificaciones en el segundo trámite constitucional; que la propuesta concordada entre el ex ministro señor Viera-Gallo y los Institutos de la anterior Oposición también coincidió en este aspecto y que, recién ahora, en la última proposición del Ejecutivo, apareció una nueva frase final que indica "..., así como aquellas que les encomiende el Ministro del Interior de entre las funciones establecidas en el artículo 3º de esta ley."

Expresó que en general está de acuerdo con permitir la delegación de algunas funciones del nivel central, pero observó que en primer lugar hay que corregir el tenor de la disposición porque la referencia debe hacerse al Ministro del Interior y Seguridad Pública, y en segundo lugar, hay que limitar la posibilidad de que esa autoridad central delegue competencias propias de una Subsecretaría en otra, como sería el caso de las funciones que señalan las letras a) y e) del artículo 3º que, naturalmente, deberían quedar radicadas en la Subsecretaría del Interior. Explicó que proceder de otro modo podría dar lugar a que se produzcan incordios mayores con ocasión de una puntual desavenencia entre un futuro ministro del interior y seguridad pública y alguno de sus subsecretarios.

El Honorable Senador señor Larraín coincidió con lo señalado por Su Señoría e indicó que una atribución como la señalada en la letra b) del citado artículo 3º también debería ser de competencia exclusiva de la Subsecretaría del Interior.

La Honorable Senadora señora Alvear connotó que el artículo 41 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado regula en términos generales la figura de la delegación de atribuciones y facultades, por lo que esa norma torna en superflua el agregado que aquí propone el Ejecutivo en el inciso primero. En razón de lo anterior, Su Señoría propuso aprobar el inciso primero propuesto eliminando la frase final.

En una sesión posterior, el Ejecutivo formuló una proposición para sustituir en el inciso primero del texto aprobado por el Senado la expresión "y Rehabilitación" por "del Delito".

En concordancia con esta enmienda la Comisión Mixta consideró la siguiente redacción para el inciso primero del artículo en análisis:

“Artículo 8°.- Las Subsecretarías del Interior, de Desarrollo Regional y Administrativo y de Prevención del Delito tendrán todas aquellas funciones y atribuciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y en las demás normas legales que las regulen.”.

- Sometido a votación, este texto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Larraín y Walker, don Patricio, y Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner, Montes y Morales.

Inciso segundo

La Honorable Senadora señora Alvear consultó acerca de los alcances de este inciso.

El Honorable Diputado señor Harboe recordó que cuando se discutió la letra a) del artículo 3°, que establece las atribuciones del nivel central del nuevo Ministerio, quedó claro que ese nivel no ejecutará planes o programas, sino que esa tarea será llevada a cabo por las Subsecretarías, quedando el nivel central con el rol de planificación y evaluación. En razón de ello, precisó que es necesario aprobar la disposición.

La Honorable Senadora señora Alvear acogió la explicación y propuso aprobar el inciso segundo en sus mismos términos, que corresponden a la proposición del Senado, con excepción de la palabra “propias”.

- Sometido a votación la propuesta del Senado relativa al inciso segundo del artículo 7°, fue aprobada, con la modificación antes señalada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y Honorables Diputados señores Burgos, Harboe y Monckeberg Bruner.

En la forma explicada, el artículo 7° se consigna como nuevo artículo 8°.

Artículo 8° del Senado y de la Cámara de Diputados

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 8°, de un solo inciso, que señala que la Subsecretaría del Interior que crea el proyecto tendrá las mismas funciones de la actual y, además, será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en los

asuntos relativos a la seguridad pública interior, el orden público y la coordinación territorial del gobierno.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados agregó que dicha Subsecretaría deberá colaborar con el Supremo Gobierno en todas las cuestiones que este le encomiende.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó la modificación introducida por la Cámara de Diputados.

La propuesta del Ministerio del Interior de fecha 4 de agosto de 2010 considera el siguiente artículo 9º para el proyecto:

“Párrafo 1º

De la Subsecretaría del Interior

Artículo 9º.- Además de las facultades ya existentes para la Subsecretaría del Interior, corresponderá a ésta ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la seguridad pública interior, mantención del orden público, la coordinación territorial del gobierno y las demás que aquél le encomiende.”.

El señor Ministro del Interior observó que tal como se hizo en el inciso primero del artículo anterior, aquí también debería eliminarse de entre las tareas que le tocan a la Subsecretaría del Interior, el cumplimiento de las que le encomiende el nuevo ministro.

El Honorable Senador señor Espina y el Honorable Diputado señor Harboe destacaron que, a diferencia de lo establecido en el artículo anterior, la facultad de encomendar asuntos que acá se propone sí tiene sentido, porque está redactado en términos más restringidos, al punto que permiten interpretar que se trata de labores o tareas específicas dentro del ámbito de sus competencias, y no una delegación amplia de funciones.

La Honorable Senadora señora Alvear adujo que el inicio del artículo no es claro, porque no alude a un conjunto de funciones específicas para la nueva Subsecretaría, sino a las actuales que la Subsecretaría del Interior tiene, pero sin identificarlas.

El señor Ministro del Interior explicó que se usó esa fórmula para evitar que se produjera la derogación tácita de las atribuciones actuales, atendida la circunstancia de que se está creando una nueva Secretaría de Estado, que cuenta, adicionalmente, con nuevas subsecretarías.

El Honorable Senador señor Chadwick coincidió con la necesidad de evitar la derogación tácita, pero observó que las funciones de un órgano público deben estar siempre establecidas en la ley y no en encargos, como podría desprenderse de la última frase de la proposición sustitutiva del artículo 8º.

El Honorable Senador señor Larraín propuso la siguiente redacción: “Corresponderá a la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las facultades ya existentes, lo siguiente:...”, de manera se superar la difícil ilación de la proposición.

En relación con el punto aludido por el Honorable Senador señor Chadwick, Su Señoría expresó que habiendo quedado establecido anteriormente que acá no se trata de reasignar las funciones genéricas que están en el artículo 3º, es pertinente que el nuevo Ministro tenga facultad para encomendar tareas o encargos especiales a las subsecretarías dentro del ámbito de sus atribuciones, por lo que la última parte de la proposición sustitutiva del artículo debería aprobarse tal como está.

La Honorable Senadora señora Alvear resaltó que actualmente hay un largo listado de atribuciones para la Subsecretaría del Interior, contenidas en la más diversa gama de fuentes del Derecho, por lo que parece ser más adecuado dejar, en el articulado transitorio de la ley, la remisión a las actuales funciones, para efectos de que no se plantee la derogación tácita.

Los Honorables Diputados señores Burgos y Harboe expresaron su acuerdo con la proposición de redacción del Honorable Senador señor Larraín, ya que respeta el criterio acordado para el inciso final de la disposición sustitutiva del artículo 1º aprobado previamente por la Comisión, y lo hace extensivo a las Subsecretarías que crea el proyecto. Observaron que, tal como se hizo en esa sede, acá también debería quedar en el articulado general y no como disposición transitoria.

El Honorable Senador señor Chadwick puntualizó que mantiene su reparo respecto de la frase final.

La Honorable Senadora señora Alvear hizo presente que no todas las actuales facultades de la Subsecretaría del Interior se traspasarán a la nueva Subsecretaría del Interior, ya que algunas de ellas también podrán entrar en el ámbito de competencias de las otras subsecretarías que crea el proyecto. Dijo que esta situación podría dar pie a preferir establecer en un artículo transitorio la norma que mantiene las actuales atribuciones de la Subsecretaría del Interior, porque de esa forma se evita este conflicto en la distribución de funciones o, a lo menos requeriría redactar de otra forma la norma de la proposición sustituida del artículo 8º, de

manera que quede claro que las atribuciones de la actual Subsecretaría del Interior que se traspasan a la nueva son las que no son asignadas por disposición expresa a otra de las subsecretarías que crea el proyecto.

Agregó que en lo relativo a la parte final de la proposición sustitutiva del artículo 8º se considera una atribución muy amplia para que el nuevo Ministro encomiende nuevas funciones a sus subsecretarios, lo que puede generar vicios de inconstitucionalidad, porque el número 2º del artículo 65 de la Constitución Política de la República establece que las funciones o atribuciones de un servicio público deben estar establecidas en la ley.

El señor Ministro del Interior afirmó que la interpretación hecha por la Honorable Senadora señora Alvear también se puede sustentar en el artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que se refiere a las funciones establecidas en la ley para las subsecretarías.

Con todo, el Secretario de Estado señaló que la frase final del artículo 8º fue introducida en el segundo trámite constitucional por la Cámara de Diputados, porque se tuvo en consideración que el Subsecretario del Interior es un complemento eficaz y permanente de la conducción política que hace el Ministro del Interior, transformándose en el brazo ejecutor de una multiplicidad de tareas de Gobierno Interior y en un portavoz autorizado del Secretario de Estado, al cual representa. Expresó que en razón de ello se ocupó la expresión “encomendar” y no “delegar”, como acá se ha objetado.

El Honorable Diputado señor Harboe coincidió con lo señalado por el señor Ministro del Interior, pero notó que la redacción del encabezado del artículo 8º permite interpretar que lo que se encomiendan son funciones, y no tareas específicas como se quiere, por lo que el problema aún subsiste.

El señor Ministro del Interior propuso zanjar la discusión agregando la expresión “tareas” después de la palabra “demás”.

La Honorable Senadora señora Alvear expresó que la propuesta anterior salva el problema y, además, que debe ser aprobada conjuntamente con la modificación de la referencia a las actuales atribuciones de la Subsecretaría del Interior.

En una sesión posterior, el Ejecutivo hizo llegar a la Comisión una redacción que recoge la discusión antes consignada, planteando reemplazar el artículo 8º del Senado y de la Cámara de Diputados, que pasa a ser artículo 9º, por el siguiente:

“Artículo 9°.- Corresponderá a la Subsecretaría del Interior ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la seguridad pública interior, mantención del orden público, la coordinación territorial del gobierno y las demás tareas que aquél le encomiende.

La Subsecretaría del Interior mantendrá sus actuales atribuciones, salvo las que esta ley indique para las demás Subsecretarías.”.

- Sometida a votación esta propuesta, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe y Monckeberg Bruner.

Puesto en votación el inciso segundo, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner, Montes y Morales.

- - -

Artículo 9° del Senado

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 9°, que en un inciso indica que la Subsecretaría del Interior tendrá la misión especial de gestionar los asuntos de naturaleza administrativa del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que en virtud de la ley quedan bajo la dependencia de la nueva Secretaría de Estado.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados eliminó el artículo.

En el tercer trámite constitucional el Senado insistió en su formulación original.

La propuesta del Ministerio del Interior de fecha 4 de agosto de 2010 considera el siguiente artículo 10 para el proyecto:

“Artículo 10°.- Sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue, el Subsecretario del Interior deberá, especialmente, gestionar los asuntos de naturaleza administrativa de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de los organismos del sector que

corresponda; en especial, elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, comisiones de servicios nacionales a otros organismos del Estado y al extranjero.”.

El señor Ministro del Interior explicó que la proposición del ex Ministro señor Viera-Gallo consideraba, además, una frase que hacía referencia a todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución de solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesan al personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en servicio activo, a las personas en situación de retiro y a sus familias.

Expresó que una atribución como aquella sumiría al Subsecretario del Interior en una inmensa cantidad de asuntos domésticos de los uniformados, del personal en retiro y sus familias, consumiendo todo su tiempo y recursos. Señaló que estas cuestiones, que son de vital importancia para los involucrados pero que no tienen efectos generales, quedarían entregados a los niveles administrativos de las instituciones cuya dependencia se traspasa.

El Honorable Senador señor Larraín connotó que la proposición sustitutiva del artículo 9º emplea, en forma amplia, la idea de delegación y encargo de tareas y funciones del nuevo Ministro al Subsecretario del Interior, por lo que podría considerarse que basta señalarlo en esta disposición y eliminarlo del artículo anterior.

El Honorable Diputado señor Burgos replicó indicando que la disposición recién acordada en el artículo 8º es amplia y permite encomendar tareas en diversos ámbitos de acción del nuevo Ministerio; en cambio, las expresiones ahora propuestas, que aparecen en principio más latas que las del artículo anterior, están supeditadas a los asuntos administrativos de las Fuerzas de Orden y Seguridad, por lo que son de aplicación más reducida y no dan pie para modificar por esta causa lo antes acordado en el artículo 8º.

El Honorable Senador señor Larraín expresó que el inicio de la disposición propuesta como sustitutiva del artículo 9º señala, de manera genérica “Sin perjuicio...”, lo que permite sostener que la restricción interpretativa que sostiene el Honorable Diputado Burgos, en el sentido que esto se aplica sólo a los asuntos administrativos de las instituciones traspasadas, no es tal. Con todo, Su Señoría tuvo en vista que participó del acuerdo anterior y prefiere que no se reabra debate sobre ello, pero solicitó que quedara constancia para la historia de la ley de las razones antes vertidas.

Los demás miembros presentes de la Comisión consideraron adecuada la constancia solicitada.

El Honorable Diputado señor Harboe observó que dentro del ámbito de acción de la parte eliminada de la propuesta del ex ministro señor Viera-Gallo está toda la gestión interna de DIPRECA, que es la institución de salud y previsión de todo el personal activo y en retiro de Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile, y todas las personas que comprenden el núcleo familiar de esos uniformados o ex uniformados, lo que suma varios cientos de miles de personas. Explicó que ello implica el manejo de un presupuesto de enormes proporciones y debe quedar meridianamente claro en la ley qué repartición tendrá a su cargo este tema.

Los Honorables Senadores señora Alvear y señor Larraín coincidieron con lo señalado y llamaron a no dejar en un vacío legal la responsabilidad de esa gestión.

El Honorable Diputado señor Harboe planteó que la frase final eliminada por la nueva proposición debería mantenerse, ya que hay que distinguir entre la fijación del monto y beneficiarios de las prestaciones específicas, como asignaciones de rancho, de casa fiscal, de zona apartada o una pensión, que siempre han quedado en manos de los mandos institucionales, de los actos administrativos necesarios para que esos beneficios se materialicen, los que hoy son tramitados por las Subsecretarías correspondientes del Ministerio de Defensa.

El Honorable Diputado señor Burgos señaló que se explica la eliminación de la frase acá discutida porque para la gestión de los asuntos administrativos de las Fuerzas de Orden y Seguridad se deberían constituir divisiones especiales dentro de esta subsecretaría abocadas especialmente a este tema. Observó que la disposición propuesta habla de “gestionar asuntos de naturaleza administrativa”, lo que es una expresión confusa ya que más que gestionar a esta Subsecretaría le toca resolver tales cuestiones.

El señor Ministro del Interior recogió la observación del Honorable Diputado señor Harboe y señaló que el Gobierno aceptaría que la Comisión repusiera la frase eliminada.

Respecto de la inquietud planteada por el Honorable Diputado señor Burgos respecto de la palabra “gestionar”, señaló que aunque esta expresión proviene del primer trámite constitucional, admite ser reemplazada por “ocuparse de”.

El Honorable Senador señor Larraín connotó que en algunas circunstancias es válido el uso de la palabra “gestionar”, ya que hay ciertos asuntos que atañen a los funcionarios de las instituciones cuya dependencia se traspasa por este proyecto que son de competencia de

otras Secretarías de Estado, y en ese caso el Subsecretario del Interior deberá gestionar ante aquellas dichos asuntos, por lo que propuso emplear ambas expresiones.

El Honorable Senador señor Espina puntualizó que la palabra gestionar puede dar lugar a malos entendidos ya que el Subsecretario es una autoridad y no un gestor, y por eso propuso reemplazarla por la expresión “ocuparse de”, que es una expresión amplia que abarca la inquietud del Honorable Senador señor Larraín.

La Honorable Senadora señora Alvear propuso aprobar la proposición del Ejecutivo, agregando lo señalado en la proposición anterior del ex ministro señor Viera-Gallo, y reemplazar la expresión “gestionar” por “ocuparse de”, dejando constancia para la historia de la ley de las razones que se tuvieron en vista para proceder de esta forma.

En una sesión posterior, el Ejecutivo hizo llegar a la Comisión una proposición que da cuenta de este debate, planteando reemplazar el artículo 9º del Senado, que pasa a ser artículo 10, por el siguiente:

“Artículo 10.- Sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue, el Subsecretario del Interior deberá, especialmente, ocuparse de los asuntos de naturaleza administrativa de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de los organismos del sector que corresponda; en especial, elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, comisiones de servicios nacionales a otros organismos del Estado y al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución de solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en servicio activo, al personal en retiro y a los familiares de todos los anteriores.

La Subsecretaría del Interior deberá mantener actualizado el registro especial establecido por el Título V de la ley N° 20.000.”.

El señor Ministro del Interior explicó que el inciso primero de la proposición da cuenta de la discusión habida en el seno de la Comisión en base al documento de trabajo entregado el día 4 de agosto, y el inciso segundo es una disposición nueva que recoge los criterios antes acordados en el sentido de que todos los asuntos relativos a la prevención y rehabilitación del consumo de drogas quedarán en manos del nuevo Servicio que crea el proyecto, con excepción de los asuntos que tengan incidencia en el combate del delito.

Indicó que aplicando este criterio se observa que el registro especial de personas que producen, transportan o manipulan sustancias químicas que pueden ser desviadas a la fabricación de drogas ilícitas, que regula el título V de la ley N° 20.000, es evidentemente una medida vinculada a la prevención de delitos de drogas y no de su consumo, por lo que debe quedar a cargo de la Subsecretaría de Prevención del Delito y no del nuevo Servicio.

- Sometida a votación la propuesta sustitutiva del inciso primero del artículo 9° del Senado, con las constancias antes indicadas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe y Monckeberg Bruner.

- Sometido a votación la propuesta del Ejecutivo para agregar un inciso segundo, nuevo, al artículo 9° del Senado, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Bertolino, Harboe y Morales.

Artículo 11 del Senado y de la Cámara de Diputados

Este artículo establece, dentro de la nueva Cartera Ministerial, una Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, que será la encargada de colaborar con el titular de la cartera ministerial en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia y el consumo de drogas y alcohol, y a rehabilitar y reinserir a los que vulneran el ordenamiento jurídico.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados reemplazó el artículo por otro que señala que, para los efectos de la ley propuesta en el proyecto, se entenderá por prevención las acciones que tengan por finalidad eliminar o disminuir la comisión del delito o las situaciones de riesgo, y por rehabilitación las encaminadas a la recuperación psíquica, física y de sociabilidad de una persona.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó la sustitución introducida por la Cámara de Diputados.

La propuesta de trabajo del Ministerio del Interior de fecha 4 de agosto de 2010 considera el siguiente artículo 11 para el proyecto:

“Párrafo 2°

De la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Artículo 11.- Créase en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública una Subsecretaría de Prevención del Delito, que será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinserter socialmente a los infractores de ley, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue.”.

El señor Ministro del Interior explicó que el consumo de drogas o alcohol en sí mismo no es un delito, y su control quedará , según este proyecto, dentro del ámbito de competencia del nuevo Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que reemplazará al actual Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE). Expresó que estos fenómenos quedarán fuera de la competencia de la Subsecretaría de Prevención del Delito, con excepción de los asuntos relativos a drogas y alcohol de los infractores de ley.

El Honorable Diputado señor Harboe sostuvo que esta Subsecretaría tendrá facultades generales de ejecución de políticas dentro del ámbito de su competencia y será la principal encargada de evaluarlas. Observó que este artículo comprende tres competencias principales para esta repartición, a saber, la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción de los infractores de ley, por lo que lo recién indicado por el señor Ministro del Interior es de difícil ubicación dentro de estos ámbitos de atribuciones.

El Honorable Senador señor Espina aseveró que muchos fenómenos delictuales tienen su origen en el consumo de drogas y alcohol por parte de los victimarios, por lo que las políticas sobre prevención del consumo de esas sustancias están directamente relacionadas con la prevención del delito, que es la competencia natural de esta nueva Subsecretaría. En razón de lo anterior Su Señoría solicitó dejar constancia que la idea de prevención del delito comprende y absorbe la necesidad de prevenir el consumo de drogas y alcohol, y la entidad que tenga competencia para elaborar, ejecutar y evaluar políticas respecto del primer tema también la tiene respecto del segundo.

El señor Ministro del Interior señaló que el consumo de alcohol y drogas es relevante para la Subsecretaría de Prevención del Delito en cuanto factor que conlleva a la comisión de delitos, pero las consideraciones que dicen relación con los efectos no delictivos de

esos consumos quedarán a cargo del nuevo Servicio Público que crea este proyecto.

El Honorable Senador señor Larraín aseguró que no hay una perfecta consonancia entre lo aprobado en el inciso segundo del artículo 7º y lo que se señala en el artículo en discusión, porque en aquella disposición hay una atribución genérica y propia para las subsecretarías, que consiste en que podrán formular, ejecutar y evaluar todo tipo de planes y programas dentro del ámbito de sus competencias. En cambio, dijo, con esta redacción pareciera que la Subsecretaría de Prevención del Delito sólo tiene un rol auxiliar o de colaboración del nuevo Ministro.

En relación a lo antes señalado por el Honorable Senador señor Espina, expresó que sería más esclarecedor efectuar de forma expresa en las atribuciones que el artículo siguiente otorga a esta Subsecretaría, una referencia al componente delictivo del abuso de las drogas y el alcohol.

El Honorable Diputado señor Harboe hizo presente que el inciso segundo del artículo 17 establece que el nuevo Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol se vinculará con el nuevo Ministerio a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito, pero en las normas relativas a esa Subsecretaría no hay una regla clara que establezca la forma como se relacionará con el nuevo Servicio.

El señor Ministro del Interior explicó que la letra a) del artículo 18 establece que el nuevo Servicio colaborará con el Ministro del Interior y Seguridad Pública y con el Subsecretario de Prevención del Delito en la elaboración de políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva del alcohol, y que la letra b) de esa misma disposición faculta a esa repartición para ejecutar las políticas y programas diseñados según el número anterior, por lo que en la práctica no habrían problemas de relación entre el nuevo Servicio y la Subsecretaría.

El Honorable Diputado señor Harboe replicó que no se observa una norma similar en las que regulan a la Subsecretaría de Prevención del Delito y es necesario que exista para configurar una relación bidireccional con el nuevo Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

El Honorable Senador señor Espina compartió la preocupación antes señalada y solicitó que se establezca, claramente, vínculos simétricos de relación entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y el nuevo Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del

Consumo de Drogas y Alcohol. Puntualizó que no basta la atribución genérica de coordinación que establece el inciso segundo de la proposición sustitutiva del artículo 12 para esa Subsecretaría respecto a todos los otros órganos públicos.

Recordó que en las etapas previas de tramitación de este proyecto hubo una decisión compartida entre el Senado y la Cámara de Diputados en orden a crear este nuevo Servicio para que se haga cargo, de manera integral, de la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. Agregó que una parte de esta problemática tiene relación directa con la prevención del delito, y por ello requiere ser coordinada con la Subsecretaría del ramo.

El Honorable Senador señor Larraín puso de relieve que la letra b) de la propuesta sustitutiva del artículo 18 indica que el nuevo Servicio tendrá la potestad de ejecutar, en general, todas las políticas públicas relativas a la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, incluyendo las que tengan relación con la Prevención del Delito, y la Subsecretaría de ese ramo no queda con ninguna facultad al respecto, por lo que no podría ejecutar programa alguno en ese ámbito. Agregó que esta atribución debe contemplarse como un literal extra en el artículo 12.

La Honorable Senadora señora Alvear señaló que cuando se discutió la creación de este nuevo Servicio en el Senado ella planteó dudas respecto de la conveniencia de circunscribirlo a la Subsecretaría de Prevención, porque la labor de ese Servicio abarca ámbitos que van más allá de la seguridad ciudadana, y se interna en materias relativas a la salud, la educación y el trabajo.

El Ministro señor Hinzpeter recordó que el proyecto crea un nuevo Servicio Público, descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá competencias generales para formular y ejecutar políticas en todos los ámbitos relativos a la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, y que la coordinación con la Subsecretaría de Prevención del Delito se circunscribirá al efecto que esas políticas tienen en materia de seguridad pública. Señaló que esta precisión debería disipar las aprensiones antes expresadas.

El Honorable Diputado señor Harboe señaló que el propósito de la disposición comentada es superar las actuales deficiencias del CONACE, que sólo existe como un programa dentro del Ministerio del Interior, lo que lo hace totalmente dependiente de las políticas sectoriales que emprenda esa Cartera de Estado, la que naturalmente no tiene injerencia alguna en materias de educación, salud o trabajo. En cambio, la estructura propuesta en este proyecto supera esas deficiencias.

En una sesión posterior, el Ejecutivo hizo llegar a la Comisión una proposición que recoge la discusión antes consignada, planteando reemplazar el artículo 11 de ambas Cámaras, que pasa a ser artículo 12, por el siguiente:

**“Párrafo 2°
De la Subsecretaría de Prevención del Delito**

Artículo 12.- Créase en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública una Subsecretaría de Prevención del Delito, que será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinserter socialmente a los infractores de ley, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue.”.

- Sometida a votación la proposición sustitutiva del artículo 11, que pasa a ser artículo 12, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y Honorables Diputados señores Burgos, Harboe y Monckeberg Bruner.

- - -

Artículo 12 del Senado y de la Cámara de Diputados

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 12 de tres incisos.

El primero indica que la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación gestionará los planes y programas del nuevo ministerio relativos a la prevención del delito y del consumo de drogas y alcohol, la rehabilitación de los adictos y la reinserción de los infractores de ley.

El segundo agrega que esa Subsecretaría supervigilará las acciones, encaminadas con el mismo fin, efectuadas por otros Ministerios y Servicios Públicos, y coordinará las acciones de ellos para lograr la coherencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En el tercero señala cuatro competencias específicas de la Subsecretaría:

a) Evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de las entidades referidas en el inciso segundo, sin

perjuicio de las atribuciones que en esta materia corresponden al Ministerio de Hacienda, y someter los propios al sistema ordinario de evaluación a cargo de dicho Ministerio, sin perjuicio de poder encargar, si se estima pertinente, evaluaciones externas independientes;

b) Fiscalizar el cumplimiento e implementación de los mismos;

c) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública las políticas, normas, planes y programas en el campo de la prevención social, la rehabilitación y la reinserción social de infractores de ley, y

d) Asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en el cumplimiento de las funciones que a éste le asigna el artículo 3° en lo relativo a la prevención social, la rehabilitación y la reinserción.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados reemplazó el artículo 12 por otro compuesto de dos incisos.

El primer inciso del nuevo artículo contiene las mismas ideas que el inciso primero del artículo reemplazado, agregando que también será obligación de la Subsecretaría la rehabilitación y reinserción social de los que padezcan adicción a las drogas.

El segundo inciso está formado por cuatro literales que reformulan las competencias específicas de esta Subsecretaría.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados.

Finalmente, durante el debate de este precepto el Ejecutivo presentó la siguiente redacción sustitutiva:

“Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención del Delito tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en relación con la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción de infractores de ley.

Asimismo, coordinará los planes y programas que los demás Ministerios y servicios públicos desarrollen en este ámbito. Para tal efecto, articulará las acciones que éstos ejecuten, así como las prestaciones y servicios que otorguen, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.

Corresponderá, además, a la Subsecretaría de Prevención del Delito:

a) Evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de las entidades referidas en el inciso segundo de este artículo, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia corresponden al Ministerio de Hacienda, y someter los propios al sistema ordinario de evaluación a cargo de dicho Ministerio, pudiendo encargar, si se estima pertinente, evaluaciones externas independientes;

b) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública las políticas, normas, planes y programas en el campo de la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción social de infractores de ley;

c) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención, rehabilitación y reinserción social de infractores de ley; y

d) Asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en el cumplimiento de las funciones que a éste le asigna el artículo 3° en lo relativo a la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción.”.

La Comisión decidió efectuar la discusión teniendo a la vista las tres propuestas precedentemente consignadas.

Al iniciarse el debate de esta materia, **el Honorable Senador señor Larraín** sostuvo que la redacción del literal a) del Ejecutivo, no es clara, toda vez que el Ministerio de Hacienda tiene esa competencia general para evaluar todos los programas que emprenda la Administración Pública.

El Honorable Diputado Harboe coincidió con la apreciación anterior, ya que la evaluación que ahí se señala es la que usualmente se presenta en el proyecto de ley de presupuestos para el sector público que cada año envía el Ejecutivo al Congreso.

La Honorable Senadora señora Alvear propuso eliminar del literal la referencia al sistema general de evaluación de programas que habitualmente hace el Ministerio de Hacienda, y aprobar el resto de la disposición.

En una sesión posterior, el Ejecutivo hizo llegar a la Comisión una proposición que recoge la discusión antes consignada planteando reemplazar los incisos primero y segundo, así como el

encabezado del inciso tercero y la letra a) del artículo 12 de ambas Cámaras, por lo siguiente:

“Artículo XX.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención del Delito tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en relación con la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción de infractores de ley.

Asimismo, coordinará los planes y programas que los demás Ministerios y servicios públicos desarrollen en este ámbito. Para tal efecto, articulará las acciones que éstos ejecuten, así como las prestaciones y servicios que otorguen, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.

Corresponderá, además, a la Subsecretaría de Prevención del Delito:

a) Evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de las entidades referidas en el inciso segundo de este artículo, pudiendo encargar, si se estima pertinente, evaluaciones externas independientes;”.

- Sometida a votación esta proposición, salvo la letra a), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Larraín y Walker, don Patricio, y Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner, Montes y Morales.

Por su parte, la letra a) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner y Montes.

A continuación, la Comisión Mixta prosiguió el debate en torno a este artículo 12, considerando la letra b) aprobada por el Senado.

Este literal, como ya se dijo, dispone que a la Subsecretaría de Prevención del Delito le corresponderá fiscalizar el cumplimiento e implementación de los planes y programas que desarrollen Ministerios y Servicios Públicos en las áreas de su competencia.

Luego de un breve intercambio de opiniones, este literal fue desechado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Alvear y señores

Espina, Larraín y Walker, Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner y Montes.

Enseguida, la Comisión abordó las letras c), aprobada por el Senado, y a) de la Cámara de Diputados.

Estas letras, como se explicó, consagran la atribución de la Subsecretaría para proponer al Ministro planes y programas.

Respecto de esa norma, la Comisión acogió una propuesta del Ejecutivo para reemplazar estos literales por la siguiente letra b), nueva:

“b) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública las políticas, normas, planes y programas en el campo de la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción social de infractores de ley;”.

- Sometida a votación, ella fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner y Montes.

Luego, la Comisión se pronunció respecto de la letra b) del inciso segundo del artículo aprobado por la Cámara de Diputados, rechazándola por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Larraín y Walker, don Patricio, y Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner, Montes y Morales.

A continuación, la Comisión examinó la letra c) aprobada por la Cámara de Diputados.

El Honorable Diputado señor Montes observó que no es habitual que una Subsecretaría tenga atribuciones para celebrar convenios, porque la práctica muestra que esa función es más común entre los ministros de Estado. Añadió que para salvar la situación podría considerarse agregar que tales actos se harán por encargo o mandato del ministro correspondiente.

El Honorable Senador señor Espina coincidió con lo observado.

El Honorable Senador señor Larraín indicó que la modificación podría consistir en otorgarle al Subsecretario la función de proponer dichos acuerdos y convenios al ministro respectivo.

El Honorable Diputado señor Harboe hizo presente que los subsecretarios son jefes de Servicio y en calidad de tal pueden celebrar convenios, pero el acto administrativo posterior que le da validez a ese acuerdo es un decreto, que firma el ministro del ramo y que permite a la contraparte privada cobrar. Indicó que proceder de otra forma centralizará la administración de estos asuntos, recargará de tareas al Ministro y dilatará el proceso en su conjunto.

El Honorable Senador señor Espina consultó qué pasa si el Subsecretario celebra un convenio y posteriormente el Ministro se niega a firmar el decreto que lo autoriza.

El Honorable Diputado señor Harboe señaló que en ese caso el convenio no vale y el Subsecretario deja su cargo.

El señor Ministro del Interior explicó que es correcta la distinción que hace el Honorable Diputado señor Harboe entre el convenio, que es una especie de contrato privado, y el decreto que autoriza el pago, que es una atribución que retiene el ministro.

El Honorable Senador señor Larraín consideró suficientes las aclaraciones y llamó a aprobar la disposición.

En una sesión posterior, el Ejecutivo hizo llegar a la Comisión una proposición que recoge la discusión antes consignada, planteando reemplazar la letra c) del artículo 12 de la Cámara de Diputados, por la siguiente:

“c) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención, rehabilitación y reinserción social de infractores de ley;”

- Sometida a votación, esta proposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner y Montes.

A continuación se analizaron las letras d) aprobadas por cada una de las Cámaras y la propuesta por el Gobierno.

El Honorable Diputado señor Harboe expresó que esta disposición podría suscitar dudas porque las funciones que señala el artículo 3º antes aprobado comprende materias que son de competencia de otras subsecretarías.

El señor Ministro del Interior aclaró que esa observación se salva si se considera que la facultad de asesorar al nuevo ministro comprende sólo las funciones del artículo 3° que digan relación con la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción, que son los ámbitos naturales de competencia de esta Subsecretaría.

En una sesión posterior, el Ejecutivo presentó una nueva redacción que precisa que es labor esencial de esta Subsecretaría asesorar al Ministro en la prevención del delito, planteando reemplazar la letra d), del artículo 12 de la Cámara de Diputados, por la siguiente:

“d) Asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en el cumplimiento de las funciones que a éste le asigna el artículo 3° en lo relativo a la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción, y”.

- Sometida a votación, esta proposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner y Montes.

- - -

Nueva letra e)

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Espina** resaltó que el concepto de Prevención del Delito, que constituye el nuevo nombre señalado en la proposición sustitutiva del actual Ejecutivo para esta Subsecretaría, abarca la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol en la parte en que esas conductas son relevantes para la comisión de delitos y, por tanto, correspondería a la competencia de esta repartición. Los demás ámbitos que atañen a esos hábitos, agregó, son de competencia del Servicio que el proyecto crea.

Su Señoría reiteró que este es un punto de vital importancia para el éxito de la misión de esta Subsecretaría, porque una proporción importante de hechos ilícitos puede explicarse por el abuso en el consumo de drogas y alcohol por parte de los delincuentes que participaron en ellos, y el control de ese consumo excesivo se traduciría inmediatamente en la disminución de delitos.

Si bien concordó en que la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol tiene implicancias en ámbitos que van más allá de la seguridad ciudadana, como es el campo de salud, la educación o el trabajo, y esa circunstancia justifica la creación del nuevo

Servicio que propone el proyecto; de todas formas debe establecerse expresamente dentro de la enumeración de competencias de la Subsecretaría de Prevención del Delito una, residual, relativa a la prevención y rehabilitación de la drogadicción y el alcoholismo en la parte que involucra a los infractores de ley o que incida en asuntos de seguridad pública.

El Honorable Senador señor Larraín coincidió con lo señalado y propuso ocupar la disposición aprobada como letra b) del artículo 12 por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, para incluir, además de las políticas, los programas específicos, precisando que la proposición va dirigida al Ministro del ramo.

El señor Ministro del Interior manifestó que lo discutido anteriormente podría explicitarse en un nuevo precepto que establezca, dentro de las competencias específicas de la Subsecretaría de Prevención del Delito, la coordinación bidireccional con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en la parte relativa a las personas que cometen estos abusos y que son infractoras de ley.

El Honorable Senador señor Larraín explicó que la letra a) del artículo 18, aprobado por el Senado, faculta al nuevo Servicio para colaborar con el nuevo Ministro y el Subsecretario de Prevención del Delito en la elaboración de la políticas de prevención de drogas y alcohol, y la letra b) de esa misma disposición, aprobada por la Cámara de Diputados, permite a la nueva entidad ejecutar las políticas definidas en este ámbito por el Subsecretario de Prevención del Delito. Por tanto, agregó, en la redacción final de esta iniciativa debería quedar una facultad que sea simétrica con las dos anteriormente citadas, y no una referencia meramente genérica a una coordinación bidireccional, como antes se planteó. Añadió que la proposición del segundo trámite de la Cámara de Diputados cumple con estas características.

La Honorable Senadora señora Alvear y el Honorable Diputado señor Harboe manifestaron su acuerdo con la fórmula propuesta por el Honorable Senador señor Larraín, especificando en la redacción que debe tratarse siempre de personas infractoras de ley, para permitir que el nuevo Servicio desarrolle políticas de forma más autónoma en áreas que no tengan relación directa con la seguridad pública.

En una sesión posterior, el Ejecutivo hizo llegar a la Comisión una proposición que recoge la discusión antes consignada, planteando introducir una letra e) al artículo 12 de ambas Cámaras, que pasa a ser 13, del siguiente tenor:

“e) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública las políticas y programas en materias de prevención del consumo de

estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias, siempre que se trate de infractores de ley.”.

- Sometida a votación la proposición de una nueva letra e) para el artículo 12 de ambas Cámaras, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner y Montes.

Este precepto pasa a ser artículo 13.

- - -

Artículo 13 del Senado y de la Cámara de Diputados

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 13, de dos incisos. El primero establece que los intendentes serán los responsables de ejecutar, a nivel regional, provincial y local la política de seguridad pública interior.

El inciso segundo les otorga las siguientes facultades para lograr ese cometido:

a) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas las municipalidades, que tengan relación directa con los planes y programas de la política nacional de seguridad pública interior;

b) Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su jurisdicción;

c) Disponer la realización de estudios y encuestas que tengan relación directa con la ejecución de los planes y programas de la política nacional de seguridad pública interior;

d) Coordinar, en materia de seguridad pública, las acciones que a nivel regional y provincial lleven a cabo los Ministerios y servicios públicos, y

e) Ejecutar medidas de control y prevención de la delincuencia y aquellas orientadas a disminuir la violencia y la reincidencia delictual.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados reemplazó este artículo 13 por otro que, manteniendo en esencia

las facultades indicadas, precisa que corresponderá a los Intendentes implementar las acciones y medidas tendientes a llevar a cabo la Política Nacional de Seguridad, adaptándola a las realidades regionales, provinciales y locales.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados.

En relación con este artículo, el Ejecutivo presentó a la Comisión, con fecha 4 de agosto de 2010, la siguiente redacción sustitutiva:

“TÍTULO III

De la Ejecución Territorial de la Política de Seguridad Pública

Artículo 13.- La ejecución de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior a nivel regional, provincial y local, adaptada de acuerdo a las realidades respectivas, en caso de ser necesario, se llevará a cabo por intermedio de los Intendentes.

Para ejecutar esta labor, los Intendentes podrán, especialmente:

a) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas las municipalidades, que tengan relación directa con los planes y programas de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

b) Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su jurisdicción.

c) Disponer la realización de estudios y encuestas que tengan relación directa con la ejecución de los planes y programas de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

d) Coordinar, en materia de seguridad pública, las acciones que a nivel regional, provincial y local lleven a cabo los Ministerios y servicios públicos; y

e) Implementar medidas de prevención de la delincuencia y aquellas orientadas a disminuir la violencia y la reincidencia delictual.”.

Los Honorables Senadores señora Alvear y señor Larraín observaron que en la redacción del inciso primero de la propuesta del Ejecutivo la expresión “en caso de ser necesario”, puede entenderse a la necesidad de adecuar la Política Nacional a la realidad

regional o a la participación de los intendentes. Indicaron que la primera opción es la correcta y la segunda no, ya que en este ámbito los intendentes siempre deben participar, por lo que para evitar problemas interpretativos sería mejor reemplazar la aludida expresión por “cuando corresponda”.

El Honorable Senador señor Larraín agregó que en el inciso segundo se debería especificar que la labor del intendente quedará circunscrita a la región de su jurisdicción.

El Honorable Diputado señor Harboe indicó que la Política Nacional de Seguridad Pública siempre debería ser adaptada al nivel regional para aplicarse por los intendentes, por lo que propuso eliminar la expresión “en caso de ser necesario”.

Su Señoría resaltó, además, que los incisos primero y segundo de la proposición facultan a los intendentes para ejecutar la Política de Seguridad, lo que desconoce que los intendentes no son jefes de servicio pues sus cargos están adscritos a la Subsecretaría del Interior y no tienen, por tanto, la estructura administrativa necesaria ni las atribuciones para efectuar esa labor. Agregó que esta situación se salva si se reemplaza la palabra “ejecutar” por “implementar”.

El Honorable Diputado señor Montes sostuvo que la estrategia local es esencial para el éxito de una Política de Seguridad, pero a ese nivel es donde menos se observa coordinación entre las distintas instituciones que se dedican al tema.

Expresó que hay dos dimensiones en este problema. La primera de ellas consiste en la falta de una instancia que reúna la información de los distintos actores que se ocupan de la seguridad pública, como la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile y el Ministerio Público. Aseguró que el nivel de celo de cada una de estas instituciones es extremo, al punto que comparten una cantidad mínima de información y jamás cruzan sus bases de datos. Señaló que variar esta información a un nivel como el del intendente regional permitiría armar un panorama real de lo que ocurre en materia de seguridad pública en un determinado territorio.

Relató que la Policía de Investigaciones, hasta hace unos cinco años, mantenía una carpeta territorial con información sobre seguridad pública ordenada geográficamente, pero ahora abandonó este sistema y ordena la información según las causas criminales en que incidan, de forma tal de tenerlas disponibles para los requerimientos que haga el Ministerio Público o el Poder Judicial.

La segunda dimensión muestra que con esa información reunida el intendente podría articular una respuesta conjunta de estas instituciones para enfrentar los problemas efectivos que se

diagnostiquen en materia de seguridad. Observó que no sirve que el Ejecutivo llegue con un plan extra en materia de seguridad que se aplique regionalmente, sino que debe abocarse a coordinar los planes paralelos que existen en las distintas instituciones.

Señaló que para avanzar en la seguridad a nivel local es necesario que la autoridad territorial tenga facultades para centralizar la información proveniente de los distintos actores del sistema y para coordinar las acciones en ese ámbito.

La Honorable Senadora señora Alvear recordó que ese tema fue discutido largamente en el Senado, donde también se criticó la descoordinación que se observa entre los planes de seguridad que llevan a cabo los distintos municipios, los que muchas veces no tienen en cuenta lo que pasa en la comuna colindante.

El señor Ministro del Interior explicó que parte de lo señalado por el Honorable Diputado señor Montes se recoge en este proyecto, pues el artículo 3° antes aprobado faculta para que el nuevo Ministerio mantenga una base de datos sobre la materia y pueda requerir esta información a las distintas instituciones que la generan, aunque reconoció que está pendiente una redacción que permita que este requerimiento también pueda ser dirigido al Ministerio Público y a los Tribunales de Justicia.

El Honorable Senador señor Espina consideró que una cosa es facultar al nivel central del nuevo Ministerio para acopiar la información relativa a la seguridad pública y otra, muy distinta, es constituir a nivel de la intendencia un espacio donde los alcaldes, el Ministerio Público y las Policías puedan conversar sobre esa información y coordinar un curso de acción común a seguir para enfrentar con éxito los problemas y no duplicar esfuerzos.

Agregó que las Policías son muy celosas de la ejecución de sus planes operativos y es difícil que permitan una injerencia externa en ellos, aunque es muy importante que el intendente, además de manejar la información de su zona, pueda coordinar los esfuerzos públicos en materia de seguridad. Puntualizó que quedarse en la centralización de la información no ayuda mucho, y ese paso ni siquiera requiere una orgánica regional porque bastaría distribuir la información que se tiene a nivel central por algún medio, como internet. Observó que lo que ahora realmente se necesita es una instancia regional de coordinación.

El Honorable Senador señor Larraín coincidió con lo planteado, pero observó que es de difícil solución. En primer lugar, expuso que es constitucionalmente imposible requerir al Ministerio Público o al Poder Judicial para que remitan información sobre causas pendientes al

nuevo ministerio. En segundo lugar, indicó que es muy difícil que los intendentes puedan tener injerencia directa en la ejecución de las acciones policiales.

Recordó que el intendente es un agente político y goza de una autoridad delegada del nivel central y en tal carácter, más que ejecutor de políticas, debería ser coordinador de la actuación de los demás organismos públicos en su área jurisdiccional. Para lograr este fin, propuso centrarse en lo propuesto en la letra d) de la proposición sustitutiva del artículo 13, presentada por el Gobierno.

El Honorable Diputado señor Harboe expresó que hay un acuerdo general tendiente a que se proscriban las interferencias políticas en los asuntos administrativos internos de las Fuerzas de Orden y Seguridad, como los nombramientos, ascensos o retiros.

Puntualizó que otra cosa es la parte operativa. Respecto de esto, puso de relieve que año a año el Congreso Nacional autoriza recursos importantes para la implementación del Plan Cuadrante, aprobando cantidades de contingente y recursos logísticos por áreas a través del país, pero, dijo, durante la ejecución presupuestaria, y haciendo uso de las facultades de reasignación, esos recursos son relocizados, sin que el Congreso participe en estas decisiones ulteriores.

Relató que cuando era funcionario del Ejecutivo tuvo que enfrentar una decisión de la Jefatura de Carabineros de Chile de la época, la que, en virtud de un estudio encargado a una universidad, consideró necesario eliminar una cantidad importante de los retenes rurales, porque ellos no mostraban una manifiesta utilidad para el plan de despliegue de la institución.

Señaló que, aunque esa decisión tenía sentido desde el punto de vista organizativo interno, desconocía el hecho de que un retén rural aporta a la comunidad beneficios y prestaciones que van mucho más allá de la seguridad pública. Explicó que también se debió tener a la vista que esa decisión provenía de una facultad privativa de la Comandancia en Jefe de Carabineros de Chile, que no pasaba siquiera por una consulta al Ministerio de Defensa, por lo que hubo que recurrir a un compromiso con esa Jefatura uniformada para dejarla sin efecto.

Su Señoría observó que la proposición sustitutiva del Gobierno mantiene la situación que actualmente se observa a nivel regional.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio, expresó que el concepto de ejecución que emplea el inciso primero

de la proposición sustitutiva genera algunas dudas, por lo que propuso la siguiente redacción alternativa para solucionar ese problema:

“La implementación de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior a nivel regional, provincial y comunal, adaptada en lo pertinente a esas realidades, será llevada a cabo por medio de los intendentes.”.

El Honorable Diputado señor Montes calificó como muy importante que se conciba una mayor densidad organizacional a nivel territorial, porque actualmente se observan importantes presupuestos para los gobiernos regionales y locales, y aún más abultados para las Fuerzas de Orden y Seguridad, pero la falta de una estructura orgánica y de atribuciones de coordinación y control arroja magros resultados en estas áreas.

Indicó que fue testigo de acciones de voluntarismo político de Ejecutivos anteriores que impulsaron, desde el nivel central, la intervención policial de la población La Legua, lo que logró frenar la delincuencia en ese sector, pero generó un efecto indeseado, cual es el traslado de los delincuentes y narcotraficantes a otros sectores de Santiago con menos resguardo policial.

Finalizó su intervención recalcando que alguien tiene que obligar a los distintos actores institucionales con competencia en materia de seguridad pública para que actúen coordinadamente.

El señor Ministro del Interior coincidió con el diagnóstico hecho por el Honorable Diputado señor Montes, pero replicó indicando que este proyecto avanza en la línea de cumplir con esos requerimientos, ya que establece que las Policías dependerán del nuevo Ministerio y que todos los planes y programas en materia de seguridad pública que emprenda cualquier órgano público deberán ser visados, previamente, por la nueva institución.

El Honorable Senador señor Espina indicó que la coordinación que se requiere es indispensable para que el nuevo sistema que crea este proyecto funcione, pero observó que aún no se supera, en el articulado sometido a consideración de la Comisión Mixta, el problema que supone coordinar la nueva institucionalidad con el Ministerio Público, que es un actor vital en el sistema de la seguridad interior, pero que constitucionalmente es autónomo.

Su Señoría puntualizó que la reforma que emprende este proyecto está generando importantes expectativas en la ciudadanía, y hay que ser muy cuidadoso para que la nueva institucionalidad que en definitiva se apruebe cumpla con esas expectativas.

El Honorable Senador señor Chadwick recalcó que la autonomía institucional del Ministerio Público implica que esa institución no recibe instrucciones o coordinaciones de autoridades distintas que las propias, y que cualquier encargo que se le formule a esa institución implica requerirle que actúe de forma determinada, conducta que constitucionalmente está vedada.

Agregó que quizás es factible establecer una norma que obligue a esa repartición a compartir la información de que disponga, pero procesada, de manera que no permita la identificación de personas determinadas que son o han sido sujetos de una investigación criminal. No es posible, insistió, obligar al Ministerio Público a coordinar su acción, en el marco de una Política de Seguridad Pública Interior elaborada por el Ejecutivo, por las razones antes señaladas y porque un planteamiento de ese tipo desconoce el hecho que esa institución no tiene responsabilidad alguna en materia de seguridad ciudadana, pues la Carta Fundamental lo ha establecido sólo para investigar los hechos que revistan características de delito, ejercer la acción penal pública y proteger a las víctimas.

El Honorable Senador señor Espina recordó que cuando se aprobó el Código Procesal Penal se creó, en sus disposiciones transitorias, una Comisión de Implementación de la Reforma Procesal Penal, que tenía facultades para proponer soluciones a los problemas prácticos que se producirían en razón del establecimiento de este nuevo estatuto procesal en las distintas regiones de Chile.

Señaló que en esa Comisión participaban el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial, el Ministerio Público y otras entidades, y las decisiones que en esa sede se acordaban, en lo relativo a la coordinación para la implementación de la reforma, eran obligatorias para todos sus miembros, lo que constitucionalmente no generó problema alguno en su minuto y en la práctica permitió establecer la Reforma en todo el país sin mayores inconvenientes.

La Honorable Senadora señora Alvear y el Honorable Diputado señor Burgos pusieron de relieve que a lo menos se debe avanzar en establecer en el proyecto que las Policías deberán coordinarse con el nuevo Ministerio y deberán compartir toda la información que tengan sobre seguridad pública, porque esta es la única forma de lograr un esfuerzo público común en esta materia.

El Honorable Diputado señor Burgos agregó que existen instancias informales de comunicación entre las Jefaturas de las Policías, la Fiscalía Nacional y el Ministerio del Interior, en las que se logra algún nivel de coordinación. Señaló que estas instancias deberían institucionalizarse y replicarse a nivel regional.

El señor Ministro del Interior expresó que el Gobierno estaría dispuesto a acoger una reforma de la letra d) del artículo 3º para hacer mención expresa a que las Policías deberán entregar la información con la que cuenten para conformar la base de datos sobre seguridad pública que manejará el nuevo Ministerio.

Manifestó dudas en cuanto a modificar en el mismo sentido propuesto anteriormente la letra c) del artículo 3º, porque ello implicaría coordinar todas las acciones que involucren a la Policía, lo que afectaría la iniciativa de esas instituciones, que existen esencialmente para otorgar seguridad y orden público a la sociedad.

El Honorable Diputado señor Burgos señaló que aunque las Policías deben tener ámbitos de autonomía para actuar en las materias que son propias de su competencia, a lo menos debería existir en la ley una atribución para que el nuevo Ministerio les pueda encargar asuntos específicos, como la desarticulación de tal o cual banda delictiva o la mejora de la situación de seguridad en una zona poblacional especialmente vulnerable.

El Honorable Senador señor Chadwick aseguró que en base a lo establecido en las disposiciones antes aprobadas, las Policías ya tienen la obligación de coordinarse y de suministrar información, sin necesidad de otra modificación.

El Honorable Diputado señor Harboe puntualizó que autonomía no es lo mismo que independencia. Recordó que durante los gobiernos de la Concertación existió un Consejo Nacional de Seguridad Pública en que participaban el Ministerio del Interior, el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema o un ministro designado de ese máximo tribunal, y las Jefaturas de ambas Policías, y en su seno era factible establecer políticas conjuntas en materia de seguridad pública. Señaló que esa experiencia no fue objetada de inconstitucionalidad, no afectaba la autonomía de los órganos que la componían e, incluso, tuvo algún grado de funcionamiento a nivel regional, por lo que no ve inconvenientes para que esa experiencia se institucionalice en este proyecto, incluyendo al Ministerio Público.

El señor Ministro del Interior recordó que en el proyecto original contenido en el Mensaje se consultaba la existencia de un Consejo de Seguridad Pública, que era un organismo consultivo, presidido por el nuevo ministro, que integraba a altos dignatarios del Poder Judicial, el Ministerio Público y las Policías, que estaba replicado a nivel regional, y que permitía lograr en su seno acuerdos que propusieran estrategias de coordinación en materia de seguridad para que fueran puestas en práctica por la nueva institucionalidad. Sostuvo que una instancia de este tipo no

genera decisiones vinculantes, pero permite un espacio para que las instituciones dialoguen, se coordinen y formulen proposiciones en conjunto a la autoridad política, por lo que quizás podrían estudiarse su reimplantación.

En la sesión siguiente, la Comisión decidió estudiar, primeramente, el inciso primero y, luego, considerar una a una las letras que componen el inciso segundo.

El Ejecutivo hizo llegar a la Comisión una nueva proposición que reemplaza el inciso primero del artículo 13 de ambas Cámaras, por el siguiente:

“TÍTULO III

De la Ejecución Territorial de la Política de Seguridad Pública

Artículo 14.- La ejecución de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior a nivel regional, provincial y local, adaptada de acuerdo a las realidades respectivas en caso de ser necesario, se llevará a cabo por intermedio de los Intendentes.”

- Sometida a votación, esta proposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina y Chadwick, y los Honorables Diputados señores Burgos, Monckeberg Bruner, Montes y Morales.

Luego, la Comisión Mixta constató que el encabezado del inciso segundo así como las letras a), b) y c) aprobadas por ambas Cámaras eran del mismo tenor.

A continuación, consideró necesario hacer un análisis más detenido de las letras d) propuestas.

El Honorable Diputado señor Monckeberg Bruner connotó que con ocasión de la discusión de este literal, la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados otorgó una serie de nuevas atribuciones a las municipalidades, pero luego, en la Sala de la Cámara Baja, no fueron aprobadas, por lo que no formaron parte del proyecto en estudio.

Explicó que algunas de estas funciones rechazadas están recogidas en otras disposiciones de la proposición del Ejecutivo, sobre todo en la facultad para que los municipios lleven a cabo planes y programas específicos en materia de seguridad ciudadana. Expresó su deseo de que rescatado por el Ejecutivo y en esta instancia debe retomarse esa discusión, porque muchas de esas proposiciones corresponden a materias de su iniciativa exclusiva.

El señor Ministro del Interior indicó que estima valioso tener la mayor cantidad de instancias donde dialogar sobre los temas de seguridad pública y, en esa línea, la idea de generar Consejos de Seguridad Pública, tal como lo proponía la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, era acertada. Por ello, puntualizó que si en esta instancia de la discusión parlamentaria hay consenso al respecto, el Gobierno podría abrirse a la posibilidad de reestablecer esos Consejos, especificando que la Secretaría Ejecutiva de ellos quedará en manos del Subsecretario del Interior o del de Prevención del Delito.

El Honorable Diputado señor Montes señaló que no basta con que el Intendente tenga una serie de facultades, sino que, además, se requiere una instancia a nivel regional y comunal en el que las autoridades encargadas tengan la obligación de compartir enfoques sobre el tema con otros actores sociales y se generen directivas que aconsejen a la autoridad.

Admitió que a nivel comunal han aumentado significativamente los recursos públicos disponibles en materia de seguridad, por tanto el obstáculo no es presupuestario sino de coordinación entre los actores públicos involucrados.

La Honorable Senadora señora Alvear advirtió que para legislar en esta materia se requiere de una proposición del Ejecutivo, quien tiene iniciativa exclusiva en ella.

Frente a estos planteamientos, el Ejecutivo anunció que propondría la creación de instancias de coordinación y participación de carácter nacional y regional.

De lo anterior se dio cuenta en la aprobación del nuevo artículo 6º que contempla la existencia del Consejo Nacional de Seguridad Pública y, más adelante, se informa sobre la creación en cada región, de un Consejo Regional de Seguridad Pública Interior.

Teniendo en cuenta esto, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, rechazó la letra d) en análisis. Concurrieron a este acuerdo los Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y Honorables Diputados señores Bertolino, Harboe y Morales.

Letra e) del Senado y de la Cámara de Diputados

El Honorable Diputado señor Burgos explicó que a este precepto podrían agregarse varios elementos, como la reiteración

y otros fenómenos delictuales, por lo que debería entenderse que la redacción es a título meramente ejemplar.

El señor Ministro del Interior observó que esta proposición no es del Gobierno sino que se origina en el debate parlamentario.

La Honorable Senadora señora Alvear reiteró que este literal corresponde a la propuesta de la Cámara de Diputados, y llamó a los asistentes a aprobar la disposición en sus mismos términos.

- Sometida a votación la propuesta de la Cámara de Diputados respecto de la letra e) del inciso segundo del artículo 13, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Chadwick y Larraín, y los Honorables Diputados señores Burgos, Monckeberg Bruner, Montes y Morales.

Pasa a ser letra d) del nuevo artículo 14.

Artículo 14 del Senado y de la Cámara de Diputados

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 14 que señala que los intendentes no tendrán injerencia en los asuntos administrativos u operativos de las Fuerzas de Orden y Seguridad pública, las que será autónomas para establecer, de acuerdo a la ley, los servicios policiales necesarios en cada localidad.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados suprimió este artículo.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó esta supresión.

Durante este trámite de Comisión Mixta, el Gobierno propuso reemplazar el artículo 14, por el siguiente.

“Artículo 14.- Las atribuciones de los Intendentes no se extenderán a cuestiones de carácter administrativo u operativo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que podrán establecer los servicios policiales que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas, en conformidad a la Constitución y a la ley.”.

El señor Ministro del Interior precisó que esta redacción corresponde a lo aprobado por el Senado, propuesta que fue desechada en la Sala de la Cámara de Diputados.

El Honorable Diputado señor Montes observó que hay que estudiar muy detenidamente la redacción propuesta, porque, en principio, ella daría lugar a una especie de autonomía territorial completa de las Policías. Expresó que es razonable que esos servicios armados tengan sus propios planes operativos, pero también es lógico que deban dar cuenta a la autoridad acerca de su desarrollo y del cumplimiento de objetivos. Sostuvo que la disposición propuesta, en la práctica, elimina la posibilidad de una instancia de discusión a nivel regional sobre los temas de seguridad pública.

El señor Ministro del Interior puso de relieve que la atribución aprobada en la letra i) del artículo 3º del proyecto comprende la posibilidad de que se celebren convenios entre los municipios y el nuevo Ministerio para la elaboración y evaluación de las políticas, planes y programas en materia de seguridad, lo que salvaría la objeción del Honorable Diputado señor Montes.

El Honorable Senador señor Espina coincidió con lo planteado por el Honorable Diputado señor Montes parece razonable, porque se requiere de una instancia regional donde se puedan plantear y absolver consultas en asuntos de seguridad ciudadana, como el desarrollo local del plan cuadrante.

Manifestó que, con todo, la disposición en consulta apunta a un asunto distinto al antes indicado, porque su sentido es impedir la intervención política en la ejecución de las actividades policíacas. Indicó que es muy delicado permitir una injerencia de ese tipo, por lo que llamó a no innovar en este asunto y preferir la opción del Senado, aunque mostró su disposición para revisar este asunto en una próxima sesión.

El Honorable Diputado señor Burgos expresó que una disposición como la propuesta refuerza la independencia de las policías frente a los intendentes, lo que es muy disonante de los objetivos generales de este proyecto, que cambia la dependencia de los institutos policíacos desde el Ministerio de Defensa al nuevo Ministerio que ahora se crea.

El Honorable Senador señor Chadwick señaló que entiende las inquietudes que han planteado los Parlamentarios de Oposición, y recordó que la disposición citada por el señor Ministro del Interior autoriza para revisar en detalle el cumplimiento de los planes y programas de seguridad pública.

Su Señoría puntualizó que el sentido fidedigno del artículo 14 propuesto es impedir la injerencia de la autoridad política en las actividades que constitucionalmente son propias de las Fuerzas de Orden y Seguridad. Al respecto, recordó que el inciso segundo del artículo 101 de la

Constitución Política de la República señala que las Fuerzas de Orden y Seguridad constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior.

Agregó que el artículo 76 de la Carta Fundamental estatuye que para hacer ejecutar sus resoluciones y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que determine la ley, los tribunales ordinarios de justicia, y los especiales que integran el Poder Judicial, podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes de que dispusieren, y que la autoridad policial requerida de esta forma deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial, y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar.

Aseveró que estas funciones y mandatos constitucionales quedan fuera de la esfera de la dependencia o influencia del poder político, y las Fuerzas de Orden y Seguridad deben proceder siempre y en todo caso a cumplirlos, lo que justifica la aprobación del artículo 14 propuesto.

El Honorable Senador señor Espina expuso que la norma en debate impide que los intendentes intervengan en decisiones operativas de las Policías, relativas a sus funciones constitucionales.

El Honorable Senador señor Larraín recordó que en la letra b) del artículo 13, recién aprobado por la Comisión, se otorga a los intendentes la autoridad para evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su jurisdicción, lo que los autoriza para requerir de las Policías datos relativos al cumplimiento y resultados de los planes de seguridad pública interior que desarrollen, y deja en claro que la responsabilidad por la ejecución de esos planes recae totalmente en las Policías.

El Honorable Diputado señor Montes sostuvo que, no obstante lo expresado en las intervenciones anteriores, él considera necesario profundizar las explicaciones acerca de las posibilidades de la autoridad regional para resolver sobre fijación de metas de los planes policiales y la posibilidad de intervenir cuando surjan problemas.

El señor Ministro del Interior expresó que es muy difícil establecer en la ley medidas específicas de control de una institución tan grande como Carabineros de Chile, que tiene más de 40.000 funcionarios. Hizo notar que muchas de ellas se dan en la práctica de las reuniones habituales entre las jefaturas policiales y los intendentes, y de forma indirecta quedan establecidas en el proceso de calificación para ascensos y retiros de los oficiales.

Agregó que este proyecto estatuye formalmente el establecimiento de una Política Nacional de Seguridad Pública Interior, que se genera por el nivel político más alto y que es obligatorio para todo el nuevo Ministerio y para las Fuerzas de Orden y Seguridad que de él dependen.

El Honorable Senador señor Larraín afirmó que, en todo caso el proyecto también considera que la Política Nacional de Seguridad Pública Interior debe ser adaptada a la realidad regional, por lo que es necesario que a lo menos haya una instancia de información entre las Policías y los Gobiernos Regionales. Señaló que ello no constituye un control de autoridad, pero es una herramienta poderosa para asegurar el cumplimiento de las metas.

La Honorable Senadora señora Alvear recordó que el Mensaje con que se dio inicio al proyecto y el texto aprobado por la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, planteaban la creación de Consejos Regionales y Comunales de Seguridad Ciudadana, en los que se materializaba esta instancia de diálogo entre los actores públicos avocados al tema de la seguridad pública en un ámbito territorial dado. Preciso que en esta fase de la discusión parlamentaria el Gobierno debería estudiar la posibilidad de renovar estos planteamientos.

El Honorable Diputado señor Monckeberg Bruner propuso reiterar en la ley la norma de la Constitución Política sobre los deberes de las Fuerzas de Orden y Seguridad, para que quedara claro que en ese ámbito no cabe intervención política alguna, y agregar la propuesta del Honorable Senador señor Larraín y de la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados.

La Honorable Senadora señora Alvear planteó dejar pendiente la votación hasta que sea sometida la Comisión Mixta la nueva proposición del Ejecutivo para este artículo.

En este estado del debate, los representantes del Ejecutivo reiteraron la decisión de proponer la creación de Consejos Regionales de Seguridad Pública.

En consideración a este anuncio, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, confirmó la supresión acordada por la Cámara de Diputados. Concurrieron a este acuerdo los Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Bertolino, Harboe y Morales.

- - -

Artículo 15 del Senado y de la Cámara de Diputados

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 15 que prescribe que la coordinación con los municipios en asuntos relativos a la seguridad pública local será de cargo de los intendentes.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados sustituyó el artículo 15 por otro, de seis incisos.

El inciso primero repite la idea del artículo aprobado por el Senado, agregando que la labor de coordinación también corresponderá a los Gobernadores.

El segundo obliga a intendentes y gobernadores a establecer instancias para la participación de los municipios en la Política Nacional de Seguridad Pública.

El tercero exige a los municipios ejecutar por sí mismos los planes y programas de prevención y seguridad ciudadana, teniendo en consideración su capacidad presupuestaria y la política regional.

El cuarto establece que para llevar a cabo a nivel local los planes y programas de seguridad pública y la política de seguridad regional, las municipalidades podrán efectuar acuerdos directos con los servicios públicos relacionados que tengan presencia en sus respectivos territorios.

El quinto indica que el nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá desarrollar planes y programas de prevención y seguridad ciudadana en coordinación directa con los municipios. Cabe señalar que esta disposición coincide con lo propuesto por el Senado en el inciso primero del artículo 16.

El inciso final dispone que para ejercer la atribución establecida en el inciso anterior se deberán ocupar criterios técnicos y objetivos, debidamente financiados. A su vez, esta disposición coincide con lo propuesto por el Senado en el inciso segundo del artículo 16.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Una vez más, el Ejecutivo efectuó una proposición para reemplazar este artículo 15. Ésta es del siguiente tenor:

“Artículo 15.- Corresponderá a los Intendentes la coordinación con los municipios en materias de seguridad pública, de

manera que la Política Nacional de Seguridad Pública Interior dé cuenta de la realidad local.

Para estos efectos, los Intendentes establecerán instancias que permitan recibir las propuestas de los municipios para la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Cada municipio podrá llevar a cabo directamente planes y programas en materia de prevención y de seguridad ciudadana, conforme a sus disponibilidades presupuestarias y de manera coherente con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Para la implementación de planes y programas en materia de seguridad pública, así como de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior a nivel local, las municipalidades se coordinarán con los servicios públicos que actúen en sus territorios, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

No obstante, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá desarrollar planes y programas en materia de prevención y seguridad ciudadana en coordinación con los municipios, de acuerdo a lo dispuesto en la letra j) del artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Para el ejercicio de esta última función, el Ministerio utilizará criterios técnicos y objetivos y establecerá los respectivos mecanismos de financiamiento.”.

Al iniciarse el debate, **el Honorable Senador señor Larraín** destacó que la proposición elimina a los Gobernadores como líderes de la coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior a nivel local con los municipios. Señaló que a su juicio esta decisión es correcta porque la institución de las Gobernaciones es un resabio del pasado que no tiene mucho sentido con la existencia de los Gobiernos Regionales y el actual desarrollo de las comunicaciones.

El Honorable Senador señor Espina expresó que la lógica de esta disposición es impedir que hayan demasiadas posiciones en materia de seguridad a nivel territorial, y con ella se espera que el intendente unifique los puntos de vista y la coordinación dentro del área de su jurisdicción.

El Honorable Diputado señor Morales observó que las Gobernaciones aún tienen un rol que cumplir en los lugares cabeza de provincia que no son capitales regionales, sobre todo en regiones extensas y apartadas. Recordó que en la discusión del artículo anterior se encomendó al Gobierno la elaboración de una nueva proposición que repusiera los Consejos Locales de Seguridad Pública, que es un ámbito natural de participación de los Gobernadores.

La Honorable Senadora señora Alvear planteó que el inciso tercero de la proposición del Gobierno puede ser considerado inconstitucional, porque faculta a las municipalidades para llevar a cabo directamente planes y programas en materia de prevención y de seguridad ciudadana. Su Señoría expuso que esta competencia es exclusiva y excluyente del “ministerio encargado de la seguridad pública” señalado en el inciso segundo del artículo 101 y en la disposición décimo séptima transitoria, ambos de la Constitución Política de la República.

Agregó que una atribución como la planteada excede el ámbito de competencia que establece el inciso tercero del artículo 118 de la Constitución Política de la República para las municipalidades, y desconoce el hecho de que la letra j) del artículo 4º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, del año 2006, limita el rol de las municipalidades en este ámbito al apoyo y fomento de la seguridad ciudadana y la colaboración accesoria en su implementación, la que, reiteró, queda principalmente en manos de la autoridad que establece el artículo 101 de la Carta Fundamental.

Sostuvo que, en subsidio de lo anterior, para el caso que se considere constitucional la disposición, es necesario que ella sea considerada como ley orgánica constitucional, al tenor de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 118 del Código Político, porque establece una atribución nueva para las municipalidades.

El Honorable Diputado señor Montes indicó que hay una muy mala historia en Chile y en el extranjero con las policías municipales, sobre todo cuando hay casos de drogas de por medio. Señaló que comparte la posibilidad de que existan instancias locales para procesar información y discutir temas de seguridad pública, pero en ningún caso se debe permitir que los alcaldes asuman labores policiales.

El Honorable Diputado señor Burgos señaló que comparte la idea de que no se permitan los servicios policiales municipales, pero indicó que hay cuestiones anexas a la labor policial de resguardo al orden público, como la regulación del tránsito dentro de las ciudades, que podrían ser asumidas por funcionarios municipales, liberando recursos en las Policías.

El señor Ministro del Interior observó que el inciso tercero de la propuesta ocupa el término “seguridad ciudadana”; en cambio, el inciso siguiente emplea la expresión “seguridad pública”, lo que puede interpretarse como que la atribución que se le entrega en el inciso tercero a las municipalidades para realizar planes y programas de forma autónoma se refiere únicamente a la labor de difusión hacia los ciudadanos de asuntos relativos a la seguridad, y las materias netamente policiales quedarían comprendidas en la atribución que establece el inciso siguiente, que limita la función de las municipalidades en esta área a la participación en esfuerzos coordinados con otros entes públicos.

Enfatizó que los alcaldes son figuras imprescindibles para el éxito de los planes de seguridad pública, pero su participación debe realizarse conforme a la Constitución y a la ley.

El Honorable Senador señor Gómez expresó que la proposición del Senado era mucho más sencilla y no tiene problemas de constitucionalidad, porque especifica que los Intendentes se coordinarán con los municipios en materia de seguridad pública, y deja abierta la forma de realizar esta tarea.

El Honorable Diputado señor Monckeberg Bruner señaló que la idea de la Cámara Baja al plantear su proposición fue reconocer la necesidad de que las municipalidades pudieran expresar sus realidades y requerimientos al nivel central en materia de seguridad, sobre todo en los aspectos presupuestarios que ello involucra, para poder desarrollar algún tipo de actividad que apuntara a los problemas locales específicos. Aseguró que en este orden de cosas el inciso primero aprobado por el Senado es insuficiente, porque, por mucha coordinación que haya con el intendente, si las municipalidades no tienen presupuesto no podrán realizar acción alguna en este ámbito.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó que es muy importante que las municipalidades tengan atribuciones y presupuesto para enfrentar sus problemas locales de seguridad pública. Indicó que esto, en todo caso, no abarca la gestión de servicios policiales, ya que ellos sólo pueden ser prestados por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, según lo establece el artículo 101 de la Constitución Política de la República.

La Honorable Senadora señora Alvear propuso aprobar sólo los dos primeros incisos de la proposición sustitutiva del Ejecutivo, porque aún considera que la disposición del inciso tercero es inconstitucional, y lo que señalan los siguientes incisos de esta proposición puede estimarse como redundantes, ya que repiten normas que están en la ley orgánica constitucional de municipalidades vigente.

El Honorable Diputado señor Burgos connotó que en el inciso segundo hay que integrar a los gobernadores porque aunque, comparte los juicios emitidos en este sentido por el Honorable Senador señor Larraín, observa que en la práctica las gobernaciones aún existen como instituciones con recursos, personal y atribuciones, por lo que no hay que desentenderse de ellas. Puntualizó que, tal como lo antes lo señaló el Honorable Diputado señor Morales, los Gobernadores acercan el Gobierno a las personas en los lugares donde no hay intendente.

La asesora del Ministro del Interior, señora Catalina Mertz, observó que el conjunto de los gobernadores de una región determinada tienen un ámbito territorial de competencia igual a la del intendente de esa región, por lo que no se pueden incorporar a ambos entes a las instancias de coordinación en materia de seguridad con los municipios, porque unos y otros representan de igual forma al Gobierno central.

La Honorable Senadora señora Alvear hizo notar que el artículo 13 recién aprobado establece una serie de nuevas facultades para los intendentes en materia de seguridad pública, que incluyen potestades de coordinación, y no se ha tratado en este proyecto una norma similar para los gobernadores, por lo que la coordinación territorial con las municipalidades debería quedar en manos únicamente del intendente, tal como lo precisa el inciso primero de la proposición.

El Honorable Senador señor Chadwick consultó sobre los medios para llevar adelante una política regional de seguridad interior.

El señor Ministro del Interior informó que el encabezado del artículo 13 antes aprobado precisa que la Política Nacional de Seguridad Pública Interior se adaptará a la realidad regional, provincial y local, y será ejecutada por los intendentes. Señaló que los intendentes y gobernadores son funcionarios de nombramiento político central y ambos comparten el mismo territorio geográfico de competencia, por lo que la inclusión de uno en las instancias territoriales de coordinación excluye, necesariamente, al otro.

Añadió que el Ejecutivo prefiere que la coordinación quede en manos del intendente, y que el gobernador que le asiste quede como jefe administrativo del servicio de gobierno interior dentro de su territorio respectivo.

En una sesión posterior, el Ejecutivo hizo llegar a la Comisión una proposición que recoge la discusión antes consignada, planteando reemplazar el artículo 15 de ambas Cámaras, por el siguiente:

“Artículo 15.- Corresponderá a los Intendentes la coordinación con los municipios en materias de seguridad pública, de manera que la Política Nacional de Seguridad Pública Interior dé cuenta de la realidad local.

Para estos efectos, los Intendentes establecerán instancias que permitan recibir las propuestas de las gobernaciones y de los municipios para la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Cada municipio podrá llevar a cabo directamente planes y programas en materia de prevención y de seguridad ciudadana, y de manera coherente con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.”.

- Sometida a votación, esta proposición fue aprobada, con una enmienda formal, por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick y Larraín, y Honorables Diputados señores Burgos, Monckeberg Bruner y Morales. Votó en contra la Honorable Senadora señora Alvear.

- - -

Artículo 16 del Senado

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 16 compuesto de dos incisos. El primero indica que el nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá desarrollar planes y programas en materia de prevención y seguridad ciudadana a través de los municipios. En el segundo, se precisa que para el ejercicio de esta función el Ministerio utilizará criterios técnicos y objetivos y los mecanismos de financiamiento correspondientes.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados eliminó este artículo 16.

En el tercer trámite constitucional el Senado insistió en su formulación original.

La Honorable Senadora señora Alvear connotó que el contenido de la disposición aprobada por el Senado en el artículo 16 corresponde a los incisos finales de la proposición de la Cámara de Diputados para el artículo 15, que fueron anteriormente discutidos y rechazados.

El Honorable Diputado señor Montes señaló que aunque observa defectos de redacción en la proposición de la Cámara de Diputados, la idea que motiva la disposición parece adecuada, porque

evita que todos los asuntos relativos a la seguridad pública sean controlados por el nivel central, sin dejar ninguna responsabilidad o atribución en la comuna.

Propuso conferir al nivel local alguna atribución para, a lo menos, coordinar estas importantes materias con el nivel central.

El Honorable Diputado señor Burgos explicó que hay una importante demanda de los alcaldes en asuntos relativos a la seguridad ciudadana. Agregó que en muchas ocasiones los ediles tienen fondos disponibles para este campo pero, como carecen de facultades, no pueden hacer la inversión correspondiente, aunque se trata de una materia muy sentida por la ciudadanía.

Su Señoría resaltó que no es el ánimo del Parlamento establecer facultades amplias en materia policial para los municipios, pero observa que hay tareas administrativas que restan muchos recursos a las Policías y que podrían ser asumidas por los municipios, como, por ejemplo, el control del tránsito.

La Honorable Senadora señora Alvear indicó que estas inquietudes son reales y, por ello, como lo ha anunciado el Gobierno, se incorporará la figura del Consejo Regional de Seguridad Pública Interior, que se constituirá en una instancia de colaboración entre la autoridad regional del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que corresponde al intendente regional, las demás autoridades regionales de las instituciones abocadas al tema y los alcaldes. Agregó que avanzar más aún en atribuciones para las municipalidades es un asunto que merece ser discutido en el Parlamento, pero no con ocasión de este proyecto, que originalmente no contemplaba esta idea, por lo que llamó a acoger la propuesta supresiva de la Cámara de Diputados.

- Sometida a votación la propuesta supresiva de la Cámara de Diputados, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner, Montes y Morales.

- - -

Artículo 16, nuevo

En la sesión del 8 de noviembre de 2010, el Ejecutivo propuso incorporar un artículo 16, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 16.- En cada región del país, existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública, presidido por el Intendente e integrado por los Gobernadores Provinciales, tres representantes de los municipios de la región, el Secretario Regional Ministerial de Justicia, un representante designado por la Corte de Apelaciones respectiva, el Fiscal Regional del Ministerio Público, el Defensor Regional de la Defensoría Penal Pública, el Jefe de Zona de Carabineros de Chile, el Jefe Regional de la Policía de Investigaciones de Chile, Director Regional de Gendarmería, el Director Regional del Servicio Nacional de Menores y el Director Regional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Intendente en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública a nivel regional, provincial y local.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho Consejo se reunirá a lo menos dos veces en cada año calendario.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Intendente, a quien le corresponderá coordinar las acciones del Consejo y asesorar al Intendente en la implementación de la Política de Seguridad Pública. El Secretario Ejecutivo levantará acta de las sesiones del Consejo y enviará copia de las mismas al Subsecretario de Prevención del Delito.

Los municipios de la región podrán participar en el Consejo, representados por sus alcaldes, cuando las materias para el cual se encuentre citado el Consejo digan relación con su comuna. Asimismo, los representantes de los municipios podrán solicitar al Intendente, a través del Consejo, la realización de estudios que le permitan la ejecución correcta de políticas de seguridad pública en la comuna. Un decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública establecerá el procedimiento de elección de los representantes de los municipios en los respectivos consejos, el cual deberá considerar la participación de todos los municipios de la región.”.

La Honorable Senadora señora Alvear advirtió que hay regiones grandes, como la metropolitana, que agrupan comunas con realidades diametralmente distintas en materia de seguridad, por lo que podría ser poco eficiente agruparlas bajo una misma institución para discutir este tema con la autoridad regional encargada.

El señor Ministro del Interior explicó que el inciso final de la proposición permite que en los casos señalados por Su Señoría se hagan grupos de comunas con similares características, y que se asegure la participación en el Consejo de todas las municipalidades.

El Honorable Senador señor Espina señaló que comparte la idea y observó que una organización similar se contemplaba en el Programa “Comuna Segura”. Agregó que esta es la instancia para que los alcaldes enfrenten sus posiciones sobre la seguridad pública frente a los demás ediles de su región y frente a la autoridad, en una instancia que no es tan masiva y que brinda una oportunidad valiosa para acordar cursos de acción.

El Honorable Senador señor Chadwick puntualizó que la regulación de estos organismos de coordinación en la ley debe hacerse cuidadosamente.

Explicó que si el intendente regional quiere coordinarse o solicitar información tiene todos los medios a su alcance para hacerlo, y puede crear, sin necesidad de una ley que se lo orden, instancias de conversación con las autorices regionales y comunales que estime conveniente.

Hizo notar que si, en cambio, se establece una institucionalidad consultiva en la ley, la práctica permitirá que sus integrantes expresen u observen ante el intendente lo que quieran en las audiencias a las que sean citados, quedando constancia de ello en las actas de dichas reuniones, y sin que haya ninguna responsabilidad ulterior para esos personeros por las opiniones vertidas. Señaló que este procedimiento socava la autoridad del intendente, que en cambio es el único funcionario que en la ley tiene las atribuciones para tomar medidas en materias de seguridad y que, como correlato, también es el único responsable del fracaso o éxito de las medidas tomadas.

La Honorable Senadora señora Alvear indicó que muchos señores parlamentarios han señalado y solicitado que haya una instancia de coordinación entre las autoridades comunales y los encargados de la seguridad pública. Agregó que es muy frustrante cuando la ciudadanía informa a la autoridad comunal, que es la que tiene más cerca, sobre hechos delictivos, pero esa autoridad informada no tiene medio alguna de tomar medidas para revertir esa situación.

El Honorable Senador señor Espina señaló que no compartió la opinión del Honorable Senador señor Chadwick y remarcó que una instancia de este tipo es muy útil porque, a través de los alcaldes, permite la participación de la comunidad. Añadió que es una clave para el éxito de las políticas de seguridad ciudadana asegurarse que participen los afectados directamente, que es la ciudadanía.

El Honorable Diputado señor Harboe manifestó que esta norma fija un estándar mínimo para la participación y la coordinación de los cursos de acción y las demandas de las distintas autoridades regionales y locales involucradas en el tema de seguridad, y permite unificar y socializar la acción estatal en materias de seguridad.

Su Señoría precisó que el funcionamiento de estos Consejos deberá tener muy en cuenta las distintas particularidades poblacionales de las regiones del país, las que tienen diversos requerimientos en materia de seguridad, lo que exige distinguir entre las regiones con alto número de habitantes y aquellas poco pobladas.

La Honorable Senadora señora Alvear sostuvo que el último inciso de la proposición es muy reglamentario e introduce algunas rigideces que no permitirán a los distintos Consejos ajustarse a las realidades de la región que sirven, por lo que propuso eliminarlo.

En una sesión posterior, el Ejecutivo recogió lo discutido por la Comisión Mixta en una nueva proposición del siguiente tenor:

“Artículo 16.- En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública Interior, presidido por el Intendente e integrado por los Gobernadores Provinciales, los alcaldes de los municipios de la región, el Secretario Regional Ministerial de Justicia, un representante de la Corte de Apelaciones respectiva designado por ésta, el Fiscal Regional del Ministerio Público, el Defensor Regional de la Defensoría Penal Pública, el Jefe de Zona de Carabineros de Chile, el Director Regional de Gendarmería de Chile, el Director Regional del Servicio Nacional de Menores, y el Director Regional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Intendente en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior a nivel regional, provincial y local.

Dicho Consejo se reunirá a lo menos una vez por semestre.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Intendente, a quien le corresponderá coordinar las acciones del Consejo en la aplicación de la Política de Seguridad Pública Interior. El Secretario Ejecutivo levantará acta de las sesiones del Consejo y enviará copia de las mismas al Subsecretario de Prevención del Delito.”.

- Sometido a votación esta proposición, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Larraín y

Walker don Patricio, y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner, Montes y Morales.

- - -

Artículo 17 del Senado y de la Cámara de Diputados

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 17 compuesto de cuatro incisos.

El primero señala que la planta y el personal a contrata del nuevo ministerio del Interior y Seguridad Pública se regirá por las disposiciones del Estatuto Administrativo, y su régimen remuneracional estará determinado por las disposiciones del decreto ley N° 249, de 1974, y del decreto ley N° 3.500, de 1980, sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan.

El segundo inciso indica que por el solo ministerio de la ley quedará asignado a la Subsecretaría del Interior el personal señalado en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Interior, de 1990; los funcionarios de las Subsecretarías de Investigaciones y de Carabineros que sean traspasados en virtud de este proyecto, el personal a contrata y el de las Fuerzas de Orden y Seguridad destinados según requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior.

El inciso tercero establece que el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad destinado a prestar servicios a la Subsecretaría del Interior será remunerado exclusivamente por sus respectivas instituciones.

El inciso cuarto señala que la calificación y otros asuntos de índole administrativa de este personal serán tramitados según las normas de las instituciones a las que pertenezcan, considerándose, en todo caso, la opinión del Subsecretario del Interior.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados eliminó, en el inciso primero, la frase “sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan”, relativa al sistema de pensiones de los funcionarios de planta y a contrata del nuevo ministerio, y suprimió el inciso final.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó ambas enmiendas.

Respecto de este artículo, el **Honorable Senador señor Chadwick** planteó que la competencia que esta disposición entrega a la Subsecretaría del Interior es demasiado amplia. Explicó que la parte

operativa del quehacer policial es materia propia de la competencia de esa Subsecretaría, pero los asuntos administrativos del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad pueden absorber, por sí mismos, una gran cantidad de recursos humanos para su debida gestión, por lo que propuso ver la posibilidad de tener otra Subsecretaría para ello.

El señor Ministro del Interior señaló que los actuales Subsecretarios de Carabineros e Investigaciones han hecho ver una posición similar a la planteada por el Honorable Senador señor Chadwick.

Expresó que no se tiene considerado mantener las dos Subsecretarías actuales, porque eso sería replicar la situación actual de descoordinación entre el Gobierno Civil Interior y las Fuerzas de Orden y Seguridad y debilitar la idea de que la relación con esos cuerpos uniformados se centralizará por medio de la Subsecretaría del Interior. Con todo, señaló que se podría estudiar un modelo similar al que actualmente utiliza la nueva orgánica del Ministerio de Defensa, que consideró una Subsecretaría dedicada a la gestión de los asuntos administrativos de las Fuerzas Armadas.

El Honorable Senador señor Espina señaló que esta idea podría considerarse, para lo que solicitó al Ejecutivo presentar una proposición concreta sobre la materia. En el intertanto, llamó a los presentes a aprobar la proposición actual del Gobierno.

El Honorable Diputado señor Burgos abogó por la supresión del inciso cuarto, tal como lo acordó la Cámara de Diputados, pues sólo repite otras normas generales y establece reglas de difícil aplicación práctica.

- Sometida a votación la propuesta de la Cámara de Diputados, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presente de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Larraín y los Honorables Diputados señores Burgos, Monckeberg Bruner y Morales.

- - -

Artículo 18 del Senado y de la Cámara de Diputados

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 18, de cuatro incisos.

El primero crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. Este servicio será descentralizado, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio y

estará sometido a la supervigilancia del Primer mandatario por medio del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El segundo establece que el vínculo entre el nuevo Servicio y el nuevo ministerio que crea el proyecto se hará por medio de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación de esa nueva cartera

El inciso tercero indica que el nuevo Servicio estará sujeto a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública.

El último señala que el personal de la nueva entidad se regirá por las disposiciones del estatuto administrativo y su régimen remuneracional estará determinado por las disposiciones del decreto ley N° 249, de 1974 y del decreto ley N° 3.500, de 1980, sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados suprimió, en el inciso primero, la palabra “alcohol”, de forma tal de eliminar ese producto del campo de acción del nuevo Servicio; además, eliminó, en el inciso final, la frase “sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan”.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

El señor Ministro del Interior explicó que el Gobierno optó por el texto del Senado, ya que se consideró que la política nacional de alcohol tiene que estar a cargo del nuevo Servicio que se crea en el proyecto.

Señaló que hoy las políticas relativas al abuso del alcohol están descentralizadas en una gran cantidad de reparticiones públicas, porque por un lado hay un aspecto de salud pública importante involucrado en el tema, pero también hay ámbitos relativos a la higiene industrial y a la educación, lo que genera una amplia oportunidad de descoordinación y duplicación de esfuerzos públicos, y por eso se decidió concentrar en un solo ente todas estas políticas, para que haya una única orientación global.

Indicó que las disposiciones relativas a los usuarios de este producto que son infractores de ley quedan en manos de la Subsecretaría de Prevención, pero todos los demás ámbitos de este fenómeno quedan entregados a este nuevo servicio.

El Honorable Diputado señor Burgos expresó que el inciso segundo de la proposición precisa que la vinculación de este Servicio con el Ministerio se hará a través de la Subsecretaría de Prevención

del Delito sin hacer ninguna distinción, por lo que no habrían ámbitos de desarrollo de políticas globales que sean autónomos de las decisiones relativas a los infractores de ley, como antes se ha indicado.

El señor Ministro del Interior destacó que este modelo de vinculación jerárquica corresponde al actual que hoy se utiliza en el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE), que se vincula con el Ministerio del Interior por medio de la Subsecretaría del Interior. Insistió en que no están dentro de la competencia ya aprobada para la Subsecretaría de Prevención del Delito los asuntos relativos al abuso del alcohol de personas que no son infractoras de ley, por lo que esas materias quedan dentro de la competencia propia del nuevo servicio.

La Honorable Senadora señora Alvear señaló que la actual institucionalidad del CONACE es insuficiente, porque sólo tiene existencia legal como un programa presupuestario dentro del Ministerio del Interior, y que por tanto sigue los lineamientos técnicos y políticos de esa cartera de Estado. Al respecto, Su Señoría manifestó sus dudas de que la nueva institucionalidad acá propuesta supere las actuales dificultades orgánicas que se observan.

El Honorable Senador señor Larraín observó que el inciso segundo previene que la relación del nuevo servicio se hará a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito, cuando lo más indicado para este caso sería que la relación se haga de manera directa con el nuevo Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El señor Ministro del Interior explicó que el inciso tercero del artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado previene que la vinculación de los servicios públicos descentralizados, como este caso, con el nivel central del Ejecutivo se hace a través del Ministerio respectivo y no del Ministro en particular, ya que el jefe de la cartera es un personero de designación política que no es el jefe administrativo interno de su repartición, función que sí le cabe al Subsecretario. En razón de ello, y para hacer claro que este vínculo es administrativo, se prefirió relacionar al nuevo servicio directamente con la Subsecretaría respectiva.

El Honorable Senador señor Gómez recordó que hay servicios autónomos. En el segundo caso, se entiende la vinculación por medio del subsecretario respectivo, como, por ejemplo, la situación del Servicio Nacional de Menores o Gendarmería de Chile, que se vinculan al Ministerio de Justicia por medio del Subsecretario; pero en el caso de los servicios autónomos, como el Servicio Nacional de la Mujer o el que acá se propone, es de toda lógica que la vinculación sea con el Ministerio respectivo y no con la Subsecretaría del ramo.

La Honorable Senadora señora Alvear indicó que cuando ocupó el cargo de Directora del Servicio Nacional de la Mujer siempre se relacionó directamente con el Ministro de Justicia de la época y nunca con el Subsecretario.

El señor Ministro del Interior acogió los planteamientos anteriores y propuso indicar en el inciso segundo que la vinculación será con el ministerio del ramo, ocupando la fórmula de redacción del inciso tercero del artículo 29 de la Ley de Bases antes citada.

El Honorable Senador señor Espina consideró apropiada la modificación señalada por el Secretario de Estado, y sugirió aprobar la proposición del Ejecutivo con la referida modificación.

- Sometida a votación la proposición del Senado sobre el artículo 18, más la modificación de la Cámara de Diputados, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Larraín, y los Honorables Diputados señores Burgos, Monckeberg Bruner y Morales.

En una sesión posterior la Comisión reabrió debate sobre el inciso segundo y consideró más apropiado eliminarlo, porque ya hay una regla general establecida en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado que se refiere al mismo tema.

- Sometida a votación la eliminación del inciso segundo aprobado por ambas Cámaras, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores Señora Alvear y señores Chadwick, Larraín y Walker don Patricio y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner, Montes y Morales.

- - -

Artículo 19 del Senado y de la Cámara de Diputados

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 19 que determina las funciones del nuevo Servicio que creó el artículo anterior, agrupándolas en nueve literales:

a) Colaborar con el Ministro del Interior y Seguridad Pública y con el Subsecretario de Prevención y Rehabilitación en la elaboración de políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de

tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias;

b) Dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de dichas políticas;

c) Administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la ley N° 20.000;

d) Vincularse con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de temas propios de su competencia y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común;

e) Elaborar, aprobar y desarrollar programas de capacitación y difusión, orientados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, y estimular la participación ciudadana en estas materias;

f) Impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades, destinados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo, y ejecutarlos, en su caso;

g) Certificar, de acuerdo a criterios técnicos, los proyectos cuyo financiamiento provenga de donaciones destinadas a los objetivos señalados en la letra anterior;

h) Mantener una base de datos actualizada y pública que contenga información sobre los objetivos, metas comprometidas, beneficiarios, presupuestos y acciones realizadas durante la ejecución y evaluación de los planes y programas del Servicio y recopilar, sistematizar y analizar todo antecedente relevante sobre el fenómeno de las drogas y el alcohol, e

i) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados reemplazó este artículo por otro, que también contiene una enumeración de las funciones del nuevo Servicio, agrupándolas en doce literales:

a) contiene las mismas ideas que la letra a) del artículo reemplazado, agregándole que será tarea del nuevo Servicio la elaboración de una estrategia nacional de drogas.

b) establece que el nuevo Servicio deberá materializar los planes y programas de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación en prevención del consumo de estupefacientes, psicotrópicos y abuso del alcohol, y los de tratamiento, rehabilitación y reaserción social de los adictos.

c) Se refiere a las mismas ideas que la letra b) del artículo reemplazado, agregándole que también será tarea del nuevo Servicio coordinar la implementación de la estrategia nacional de drogas.

d) Recoge las mismas ideas que la letra c) del artículo reemplazado.

e) indica que el nuevo Servicio tendrá por misión mantener actualizado el registro de precursores para la fabricación de estupefacientes y sicotrópicos de que trata el título V de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Las letras f), g), h), i) y j) contienen las mismas ideas que las letras d), e) f), g) y h) del artículo reemplazado.

k) establece que el nuevo Servicio podrá acordar o convenir con instituciones pública o privadas, incluyendo las municipalidades, la ejecución de las políticas de prevención, y los planes y programas de consumo de drogas y alcohol, y las medidas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los adictos.

l) contienen las mismas ideas que la letra i) del artículo reemplazado.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó estas enmiendas.

Puesto en discusión este precepto, **el Honorable Senador señor Chadwick** llamó la atención que al crear un servicio público como éste, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se fije como su primera función, la de colaborar con otros órganos del Estado, en vez de generar, en primer lugar, sus propias políticas en el ámbito de su competencia.

El Honorable Senador señor Espina indicó que si la primera función de este nuevo Servicio será colaborar con otros órganos, es más lógico que quede bajo la tutela de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

La Honorable Senadora señora Alvear y el Honorable Diputado señor Burgos anotaron que la creación de este ente es un hito institucional suficientemente importante como para merecer una ley aparte que lo establezca y no, como acá se hace, colocarlo como un apéndice de una ley que modifica otro Ministerio.

El Honorable Senador señor Gómez señaló que cuando se inició la discusión del proyecto surgieron varias voces en el Senado que plantearon la necesidad de establecer este nuevo Servicio en una ley aparte, pero esta posición no obtuvo mayoría y en definitiva la creación del nuevo servicio quedó dentro del proyecto de ley en discusión. Explicó que no hay que desaprovechar el avance de la tramitación legislativa de este proyecto, y observó en esta sede de discusión en Comisión Mixta aún cabe la posibilidad de hacer un estudio detallado sobre este tema.

Agregó que servicios actuales como Gendarmería de Chile y el Servicio Nacional de Menores (SENAME), que dependen del Ministerio de Justicia, desarrollan sendos planes de prevención y rehabilitación del consumo y abuso de drogas y alcohol entre sus internos, aunque estos fenómenos no estén vinculados con infracción de ley. Por ello, explicó que hay que revisar el sistema de dependencia jerárquica que este proyecto plantea, porque al vincular al nuevo servicio con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el diseño y ejecución de sus políticas tendrán un matiz marcadamente más cercano a lo delictual, que es la competencia natural del nuevo Ministerio.

Su Señoría señaló que está en discusión un ante proyecto de ley que separa al SENAME en dos servicios distintos dependientes del Ministerio de Justicia; uno dedicado a los menores infractores de ley y otro que se hará cargo de la protección de menores vulnerados que no son infractores de ley. Explicó que ambos servicios tendrán que implementar planes y programas de prevención y rehabilitación del abuso de las drogas y el alcohol, temáticas que en este caso se centrarán en la salud y la educación de los internos y pasarán de forma muy tangencial por lo delictual, pero según lo que acá se establece, estas políticas quedarán sujetas a la revisión de otro servicio, dependiente de otro ministerio, que diseña sus programas en un entorno institucional donde el cariz esencial es el combate y la prevención del delito, y no los aspectos de educación o salud, tan importantes en instituciones como el SENAME.

La asesora del Ministro del Interior, señora Catalina Mertz, propuso limitar la vinculación del nuevo servicio con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública sólo a las materias relativas a la prevención y rehabilitación del abuso de las drogas, y del alcohol respecto de las personas que son infractoras de ley.

El asesor del Ministro del Interior, señor Juan Francisco Galli, expresó que las normas que acá se proponen tuvieron en consideración la estructura de funciones que, como regla general, establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado. Explicó que el inciso segundo del artículo 22 de esa norma previene que la función de diseño de políticas públicas le corresponde al nivel central de los ministerios, y el artículo 28 de esa ley establece que la ejecución de las políticas públicas aprobadas será de cargo, también como regla general, de los servicios públicos respectivos.

El Honorable Senador señor Larraín señaló que este asunto es de difícil resolución en esta etapa de avance de la discusión parlamentaria, por lo que propuso reemplazar el artículo 18 por una norma que faculte al Ejecutivo para dictar un decreto con fuerza de ley que regule las atribuciones del nuevo Servicio.

El Honorable Diputado señor Burgos puso de relieve que no corresponde otorgarle al Ejecutivo una facultad omnímoda para determinar el ámbito de competencias del nuevo servicio, y para salvar las deficiencias acá indicadas, propuso reemplazar las normas propuestas por otras que permitan la subsistencia momentánea del actual CONACE, agregándole competencia en materia de prevención y rehabilitación del abuso del alcohol, y dejar para un proyecto posterior únicamente la creación del nuevo servicio que acá se discute.

El señor Ministro del Interior expresó que aunque en principio es válida la idea planteada por el Honorable Diputado señor Burgos, también hay que tener presente que ella es una mala señal política, porque frente a la opinión pública aparece que el Poder Legislativo postergó la creación de un servicio que se abocaría a flagelos que afectan en el momento presente y de forma grave a la población.

El Honorable Senador señor Espina señaló que no le queda clara la necesidad de que este Servicio deba ser creado en una ley que tenga como único fin tal propósito, y recordó que la creación de esta nueva institución ya fue acordada por ambas Cámaras, por lo que no está dentro de la competencia de la Comisión Mixta postular la eliminación de este capítulo, sino sólo ocuparse de las diferencias que presentan los modelos de servicio aprobados por las dos Cámaras como, por ejemplo, el ámbito de acción relativo al alcohol.

Su Señoría indicó que comparte la observación del Honorable Senador señor Gómez relativa a que este nuevo Servicio no debe quedar sujeto en todo su radio de acción al nuevo Ministerio que el proyecto crea, sino que esa relación jerárquica debe limitarse a la prevención y rehabilitación del consumo de drogas, y a la del alcohol cuando se trate de

infractores de ley, tal como lo propuso anteriormente la asesora del señor Ministro del Interior.

La Honorable Senadora señora Alvear, acogiendo lo planteado por los Honorables Senadores señores Chadwick y Gómez, propuso iniciar la enumeración de las atribuciones del nuevo servicio con lo indicado en las letras g) y h) de la proposición de la Cámara de Diputados, que corresponden a lo aprobado como letras e) y f) del Senado respecto del artículo 18, porque ellas se refieren a funciones más esenciales y privativas de la institución que se crea, y aprobar la proposición de la asesora del señor ministro del interior, para impedir que la vinculación con el nuevo ministerio otorgue un cariz marcadamente antidelictivo al nuevo servicio.

El Honorable Diputado señor Burgos connotó que aunque la proposición anterior es un avance, aún no se observan en la enumeración de competencias las específicas en materias de salud, educación o trabajo, que son ámbitos de acción esenciales para el cumplimiento de las metas de la nueva institución. Señaló que es imperioso que haya coordinación en esos ámbitos porque de lo contrario no se cumplirán con los objetivos que se han tenido en cuenta en este aspecto.

El señor Ministro del Interior explicó que las normas de las letra g) y h) de la proposición de la Cámara de Diputados están establecidas en términos genéricos y se aplican también a los ámbitos de la salud, el trabajo y la educación. Puntualizó que no se quiere que el nuevo Servicio reemplace a lo que hoy hacen, de manera autónoma y provechosa, los Ministerios de salud, educación y trabajo y sus órganos dependientes en materia de prevención y rehabilitación del abuso de las drogas y del alcohol, pero se requiere una nueva institucionalidad que coordine todo el esfuerzo público en este aspecto.

En una sesión posterior, la Comisión decidió discutir primero el encabezado de la proposición, y posteriormente considerar cada uno de los literales que la componen.

Sobre el punto, el Ejecutivo propuso reemplazar el inciso primero del artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.- El Servicio tendrá por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.”.

El Honorable Diputado señor Harboe indicó que la redacción propuesta recoge la idea original del proyecto, que es dar facultades omnímodas al nuevo Servicio para hacerse cargo de todos los aspectos relacionados con el abuso de las drogas y el alcohol.

Observó que parte de esta tarea está actualmente radicada en el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE), que tiene una estructura jurídica muy feble, ya que solo existe como programa presupuestario.

Hizo ver que este proyecto no considera un aumento importante de recursos y personal para el nuevo Servicio, y es necesario que el Ejecutivo asegure que existen los recursos para que el nuevo servicio pueda encarar con éxito las misiones que le asigna este artículo.

El señor Ministro del Interior explicó que la duda expresada es razonable, pero el Ejecutivo considera que la infraestructura y el personal que actualmente labora en el CONACE es suficiente para poner en marcha el nuevo Servicio, teniendo presente que la evaluación futura de sus necesidades será discutida en los próximos proyectos de leyes de presupuesto.

El personero señaló que en la actualidad el CONACE cuenta con alrededor de quinientas personas que laboran para esa institución y un presupuesto anual que bordea los \$45.000.000.000, lo que lo transforma en uno de los programas más importantes del Ministerio del Interior.

La Honorable Diputada señora Cristi indicó que el esfuerzo público en rehabilitación de personas que abusan de las drogas y el alcohol consume la mayor parte del presupuesto actual del CONACE, y es la fuente más importante de oferta estatal en esta área, lo que deja con poco presupuesto a las labores de prevención.

Su Señoría agregó que la reformulación institucional que establece este proyecto es el camino correcto para afrontar este problema, pero en los próximos ejercicios fiscales es muy importante que se refuerce el presupuesto disponible para esta nueva agencia pública.

- Sometida a votación la proposición del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señora Cristi y señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner y Montes.

Seguidamente, la Comisión Mixta consideró el encabezado del inciso primero aprobado por ambas Corporaciones. El Ejecutivo propuso sustituirlo por el siguiente:

“En cumplimiento de dicho objeto, corresponderá al Servicio:”.

Esta propuesta del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señora Cristi y señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner y Montes.

Letra a), nueva

En la sesión del 4 de octubre de 2010, el señor Ministro del Interior propuso intercalar una letra a), nueva, al artículo 19, del siguiente tenor:

“a) Ejecutar las políticas y programas, en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva del alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas.”.

El Honorable Senador señor Larraín consideró adecuada la ubicación de la letra propuesta, porque en los textos de ambas Cámaras se iniciaba la enumeración de las facultades del nuevo Servicio señalando que será el colaborador del nuevo Ministerio en materias relativas a las políticas de prevención y rehabilitación de las personas que abusan de las drogas y el alcohol cuando ello incide en la comisión de delitos.

Su Señoría explicó que esa misión es importante, pero la filosofía detrás de la creación de este nuevo servicio indica que él se ocupará, principalmente y de manera autónoma, del esfuerzo estatal para combatir el abuso de las drogas y el alcohol en todos los espectros sociales que estos fenómenos abarquen, y sólo de forma secundaria colaborará con el nuevo ministerio sólo en la parte que dicho fenómeno incide en la comisión de delitos.

De esta forma, señaló, queda en primer lugar del articulado la función principal del nuevo servicio; luego viene la función de colaboración con el nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública; después la colaboración con el resto de la Administración y, al final, las actividades con los órganos privados.

El Honorable Senador señor Espina coincidió con lo planteado y señaló que corresponde al criterio general fijado en las fases anteriores de la discusión de la Comisión Mixta, que consideró que el esfuerzo público encaminado a la prevención, rehabilitación y reinserción social del consumo de drogas y alcohol estará radicado en el nuevo servicio que el proyecto crea, que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Subsecretaría del Interior sólo tendrán competencia en estos ámbitos cuando se trate de fenómenos que incidan en la comisión de delitos, y sólo respecto de esos aspectos regirá para el nuevo servicio la obligación de coordinarse con aquella cartera de Estado.

Sometida a votación esta nueva letra a) propuesta por el Ejecutivo, la Comisión la aprobó sustituyendo su texto por el siguiente:

“a) Ejecutar las políticas y programas propios de su objeto;”.

Este acuerdo lo adoptó en consideración a que -como se ha explicado- el nuevo inciso primero explicita suficientemente el objeto del Servicio. Concurrió a aprobar esta decisión la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Larraín y Walker, don Patricio y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner, Montes y Morales.

Letra a) del Senado y de la Cámara de Diputados

En la sesión del 4 de octubre de 2010, el señor Ministro del Interior propuso reemplazar la letra a) del artículo 19, aprobada por ambas Cámaras, por la siguiente letra b):

“b) Colaborar con el Ministro del Interior y Seguridad Pública y con el Subsecretario de Prevención del Delito en la elaboración de políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas, cuando estas conductas constituyan un factor de riesgo en la comisión de delitos.”

El Honorable Diputado señor Burgos indicó que la propuesta es razonable, pero deja abierta la pregunta respecto de cómo se procederá cuando las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incidan en los ámbitos de

actividad de ministerios como el de Trabajo y Previsión Social o el de Educación, porque respecto de ellos también debería existir una facultad genérica para coordinarse.

El señor Ministro del Interior señaló que la cuestión planteada por el Honorable Diputado señor Burgos está contenida en la letra siguiente, que faculta al nuevo Servicio para dar apoyo y coordinar al resto de la Administración Pública en las políticas que los órganos que la componen, emprendan en el ámbito de competencia de la institución.

Agregó que en estos ámbitos, además de la letra de la ley, será muy importante el estilo y capacidad de las personas que en el futuro dirijan al Servicio y a los ministerios coordinados y apoyados, porque todo esto termina siendo una compromiso del sector público en conjunto.

Los Honorables Diputados señora Cristi y señor Montes plantearon que es muy difícil determinar cuál es el límite del consumo de drogas y alcohol que es relevante para el fenómeno delictual.

Al respecto, **el Honorable Diputado señor Montes** expuso el caso de un joven de buena situación económica que viaja en su auto a una población periférica a comprar drogas puede ser considerado un asunto de adicción no criminal, pero esa misma situación tiene como contraparte al vendedor de esas sustancias ilícitas, que comete un delito cuando las provee a los adictos, que es un asunto de incumbencia directa del nuevo Ministerio y no debería escapar de su conocimiento, toda vez que también afecta a personas inocentes que viven cerca de ese vendedor. En razón de ello, sugirió eliminar la frase final de la proposición.

El señor Ministro del Interior expresó que en el ejemplo expuesto hay que considerar que no todos los adictos a las drogas y al alcohol son criminales o están involucradas en delitos, y si se establecen políticas públicas que no distingan entre el fenómeno asociado al delito y el que no lo es, se terminará criminalizando todo el fenómeno, perdiendo la óptica general que el nuevo Servicio pretende instaurar.

El Honorable Senador señor Espina indicó que hay una distinción clara en este ámbito. Explicó que es cierto que una gran proporción de los delitos los cometen personas que son dependientes de las drogas o el alcohol, pero es incorrecto asumir a priori que todos los alcohólicos o drogadictos son delincuentes y que el problema de la drogadicción o el alcoholismo es sólo un fenómeno criminal. Su Señoría observó que ese reduccionismo ha condenado al fracaso a muchas políticas anteriores y que este proyecto, por la vía de establecer un nuevo Servicio autónomo, pretende superar.

El Honorable Diputado señor Harboe aseveró que la nueva institucionalidad que se propone para hacer frente al fenómeno del abuso de las drogas y el alcohol no debe quedar circunscrito únicamente a los temas de seguridad, porque con ello se pierde la posibilidad de promover valores preventivos que no tienen que ver con el delito, sino con la salud pública, la educación y otros, y es importante que el nuevo Servicio, de forma expresa, también tenga competencia para ello.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó que comparte la idea contenida en la redacción propuesta, pero sugirió que al principio de ella, después de la identificación del ministro y del subsecretario, se ubicara la frase “en el ámbito de sus funciones”, para especificar que el objeto de la colaboración se circunscribe al ámbito de funciones de esas autoridades, y no la gama general de competencias del nuevo Servicio.

En definitiva, el Ejecutivo propuso la siguiente redacción para esta letra b):

“b) Colaborar con el Ministro del Interior y Seguridad Pública, y con el Subsecretario de Prevención del Delito, en el ámbito de sus atribuciones, en la elaboración de políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas, cuando estas conductas constituyan un factor de riesgo para la comisión de delitos;”.

- Sometida a votación esta letra, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señora Cristi y señores Harboe y Monckeberg Bruner. Votó en contra el Honorable Diputado señor Burgos.

- - -

Letra b) de la Cámara de Diputados

Los miembros de la Comisión Mixta consideraron que las ideas contenidas en esta letra están recogidas en la letra a) ya aprobada y, por tanto, la declararon subsumida en ella. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señora Cristi y señores Harboe y Monckeberg Bruner. Votó en contra el Honorable Diputado señor Burgos.

- - -

Letra b) del Senado y letra c) de la Cámara de Diputados

La Comisión estimó innecesarias estas proposiciones y decidió rechazarlas.

- El acuerdo anterior fue alcanzado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Bertolino, Burgos y Harboe.

- - -

Letra d), nueva

En la sesión del 8 de noviembre de 2010, el señor Ministro del Interior propuso reemplazar la letra a) del artículo 19, por otra del siguiente tenor:

“d) Elaborar una estrategia nacional de prevención del consumo de drogas y alcohol, coordinar su implementación, y dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de su ejecución”.

El Honorable Diputado señor Harboe indicó que esta redacción recoge la preocupación que tuvo la Comisión en la discusión de la letra b) antes aprobada, porque considera que habrá una estrategia nacional de drogas que deberá ser aplicada por toda la Administración Pública, y que la coordinación para esta misión será por cuenta del nuevo Servicio.

La Comisión planteó una duda sobre el quórum de aprobación de esta norma porque, a la luz de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la función de elaboración de políticas públicas corresponde a los ministerios y no a los servicios públicos, que según el artículo 28 de la misma norma tiene por objetivo fundamental ejecutar las políticas públicas.

El señor Ministro del Interior observó que esa interpretación merece una segunda mirada, porque en este caso no se crea una política pública específica, sino sólo una estrategia general en el marco de la cual el nuevo Servicio asumirá su función propia, que es ejecutar acciones para cumplir con su objeto establecido en el inciso primero del artículo 19, antes aprobado.

El Secretario de Estado agregó que, en contraste, el segundo literal del artículo en debate sí hace mención expresa a la elaboración de políticas, y no estrategias, en materia de prevención, pero en ese ámbito indica que el autor será el nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que actuará en coordinación con el nuevo Servicio.

Los miembros de la Comisión estimaron suficiente la explicación y consideraron que la disposición debe ser aprobada con quórum de ley común porque se sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

- Sometida a votación esta nueva letra d) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Bertolino, Burgos y Harboe.

Letras c) del Senado y d) de la Cámara de Diputados.

Pasan a ser letra e), sin otra modificación.

Letra e) de la Cámara de Diputados

Los miembros de la Comisión Mixta recordaron que el inciso segundo del artículo 10 antes aprobado otorga, de manera expresa, competencia a la Subsecretaría del Interior para mantener actualizado el registro especial establecido por el Título V de la ley N° 20.000, por lo que corresponde rechazar este el literal e) de la Cámara de Diputados que propone la misma competencia para el nuevo Servicio que el proyecto crea, con la misma votación señalada en aquél inciso.

Letra d) del Senado y letra f) de la Cámara de Diputados

En la sesión del 8 de noviembre de 2010, el Ejecutivo propuso reemplazar estas letras, por otra del siguiente tenor:

“f) Vincularse con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de temas propios de su competencia y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común.”.

La Honorable Senadora señora Alvear y el Honorable Diputado señor Harboe consideraron delicado dar a un Servicio

Público competencia para vincularse de forma autónoma con organismos internacionales, porque ello puede implicar superposición de funciones con el rol propio de la Cancillería, y generar, de forma involuntaria conflictos con las políticas generales de relaciones exteriores.

Sus Señorías manifestaron que debe dársele al nuevo servicio alguna competencia para establecer vínculos de trabajo con organismos técnicos que se dediquen al mismo tema de su competencia en otros países, pero ello debe ser bajo la supervigilancia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El señor Ministro del Interior compartió este criterio.

En una sesión posterior el Ejecutivo ingresó una nueva proposición que recoge las inquietudes precedentemente consignadas, cuyo texto es el siguiente:

“f) Vincularse con organismos nacionales que se ocupen de temas propios de su competencia, y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común. Con el mismo propósito podrá también, previa autorización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, relacionarse con organismos internacionales;”.

- Sometida a votación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Chadwick Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Bertolino, Burgos, Harboe y Morales.

Letra e) del Senado y letra g) de la Cámara de Diputados

Pasan a ser letra g), sin enmiendas.

Letra f) del Senado y letra h) de la Cámara de Diputados

El Ejecutivo propuso reemplazarlas por una nueva letra, signada como nueva c) del siguiente tenor:

“c) Impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades de Ministerios o Servicios Públicos destinados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo, y ejecutarlos, en su caso;”.

Los miembros de la Comisión consideraron que esta disposición amalgama en forma consistente las disposiciones aprobadas por ambas Corporaciones, y decidieron aprobarlas en reemplazo de las letras f) del Senado y h) de la Cámara de Diputados.

- Sometida a votación esta letra fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señora Cristi y señores Harboe y Monckeberg Bruner.

Letra h) del Senado Letra j) de la Cámara de Diputados

En la sesión de 8 de noviembre de 2010 el señor Ministro del Interior propuso reemplazar este literal por el siguiente:

“Mantener una base de datos actualizada y pública que contenga información sobre los objetivos, metas comprometidas, beneficiarios, presupuestos y acciones realizadas durante la ejecución y evaluación de los planes y programas de consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.”.

El Honorable Diputado señor Burgos destacó que el término “beneficiarios” que ocupa la proposición genera dudas en torno a la obligación que debe tener este nuevo Servicio de guardar estricta confidencialidad de los nombres de las personas que son usuarios de los programas de rehabilitación o reinserción.

El Honorable Senador señor Espina observó que esta proposición es muy similar a la aprobada en trámites constitucionales anteriores, pero bajo ninguna circunstancia se debe hacer pública la lista de personas sometidas a tratamiento que monitoree o financie el nuevo Servicio.

La Honorable Senadora señora Alvear sostuvo que no es relevante, para efectos del control de esta nueva institución, saber quiénes son los destinatarios finales de sus programas sino más bien saber qué entidades públicas o privadas recibirán fondos de este nuevo Servicio para desarrollar dichos programas, por lo que propuso reemplazar la palabra “beneficiarios” por “entidades beneficiadas”. Al respecto, Su Señoría recordó que esta misma Comisión Mixta anteriormente aprobó en la letra d) del artículo 3º, entre las facultades del Ministerio, la de mantener y desarrollar un sistema actualizado de procesamiento de datos que no permitan la

singularización de personas determinadas. Señaló que en el mismo espíritu de esa disposición debe quedar claro en ésta que en ningún caso se hará pública la lista de personas que padecen dependencia a las drogas o al alcohol.

El Honorable Diputado señor Burgos solicitó dejar constancia de su preocupación acerca del cuidado con que se deben elaborar este tipo de normas, porque si se llega a interpretar como excepciones a la Ley de Datos Personales, es muy posible que esta información termine transándose en el comercio.

En una sesión posterior, el Ejecutivo ingresó una proposición que recoge la discusión habida en la Comisión Mixta sobre este punto, mediante la cual se reemplaza la palabra “beneficiarios” por la expresión “entidades beneficiadas”.

- Sometida a votación, esta propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Chadwick, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Bertolino, Burgos, Harboe y Morales.

Pasa a ser letra i)

Letra k) de la Cámara de Diputados.

El señor Ministro del Interior explicó que este literal se diferencia de lo aprobado en la letra f) porque en ella se plantea la posibilidad de celebrar acuerdos para elaborar proyectos de interés común con organismos nacionales e internacionales. En cambio, agregó, en esta letra el ámbito de acción está centrado en la ejecución material de esos proyectos, y los demás planes y programas generales de la nueva institución.

El Secretario de Estado planteó que, en el sentido anteriormente explicado, la proposición de la Cámara de Diputados debería ser acogida, pero actualizando la referencia para incluir al alcohol y el alcoholismo dentro del radio de acción de estos convenios de ejecución.

Los miembros de la Comisión estimaron acertado el cambio.

En una sesión posterior el Ejecutivo ingresó una proposición formal que recoge lo anterior.

- Sometida a votación esta propuesta del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina,

Chadwick, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Bertolino, Burgos, Harboe y Morales.

Pasa a ser letra j).

Letra i) del Senado y letra l) de la Cámara de Diputados

Pasa a ser letra k), sin otra modificación.

- - -

Artículo 20, nuevo

El Ejecutivo propuso incorporar al proyecto un artículo 20, nuevo, del siguiente tenor:

“16) Para intercalar un artículo 20, nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual a ser 21°:

“Artículo 20.- El patrimonio del Servicio estará formado por:

a) Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de la Nación o en otras leyes generales o especiales;

b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiriera a cualquier título;

c) Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título;

d) Las herencias, legados y donaciones que acepte, las que quedarán exentas del trámite de insinuación y del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271, y demás disposiciones que resulten aplicables, y

e) Los bienes que, en virtud de las disposiciones transitorias de esta ley, se le traspasen desde el Ministerio del Interior.”.

El Honorable Diputado señor Burgos dijo que en el articulado no hay una referencia clara al Fondo que proviene de los bienes decomisados en los procesos criminales seguidos por aplicación de la ley que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que actualmente están dirigidos al Consejo Nacional para el Control de estupefacientes (CONACE), a cargo del Ministerio del Interior.

El señor Ministro del Interior hizo presente que las disposiciones transitorias establecen que el nuevo Servicio que crea este proyecto será el continuador legal del CONACE, por tanto todas las recaudaciones que hasta el momento ingresan a ese programa, serán de la nueva institución.

El Honorable Senador señor Espina aseveró que el primer literal de la propuesta considera tanto las leyes generales como las especiales, y este sería el caso de una ley especial, por lo que propuso modificar los artículos 40, 46 y 50 de la Ley de Drogas para especificar en ella, que sería la ley especial a que hace referencia el primer literal de esta disposición. Para ello, señaló que es necesario acoger la propuesta de la Cámara de Diputados que incorpora un artículo 26 al proyecto.

La Honorable Senadora señora Alvear indicó que el resto de los literales de la disposición no representan mayores dificultades, por lo que propuso aprobarlos sin más debate.

- Sometida a votación la proposición de incorporar un artículo 20, nuevo, fue aprobado con las siguientes votaciones:

- El encabezado del artículo y las letras a) y b) fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señora Cristi y señores Burgos, Harboe y Montes.

- Las letras c), d) y e) del artículo, aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señora Cristi y señores Burgos, Harboe y Montes.

- - -

Artículo 20 del Senado y de la Cámara de Diputados

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 20, que en dos numerales modifica el decreto con fuerza de ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, ley orgánica de Ministerios.

El número 1 modifica el artículo 1° del cuerpo normativo antes referido, que contiene la nómina de los ministerios. En el primer trámite constitucional el Senado modificó la referencia al Ministerio del Interior por la nueva designación Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y actualizó el resto de la nómina.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados acogió la propuesta del Senado, pero posteriormente vuestra Comisión Mixta acordó reformar la referencia al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción por “de Economía, Fomento y Turismo”, que es su actual denominación, y agregó a lista de Carteras de Estado una referencia a los ministerios de Energía y de Medio Ambiente, ambos de reciente creación.

- El cambio de referencia al nombre del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Bertolino, Burgos, Harboe y Morales. La agregación de los Ministerios de Energía y de Medio Ambiente, propuesta por el Ejecutivo, fue acogida por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner, Montes y Morales.

En cuanto al número 2) de este artículo 20, en el primer trámite constitucional el Senado aprobó un segundo numeral para este artículo, que modifica el artículo 3º del cuerpo normativo antes referido, que enumera las facultades de la Cartera de Interior, reemplazando la designación “Ministerio del Interior”, por su nuevo nombre, que es “Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó la propuesta del Senado.

En el trámite de Comisión Mixta, a solicitud del Honorable Diputado señor Harboe, la Comisión estudió la enumeración de las atribuciones contenidas en esta disposición y acogió la idea del Ejecutivo de actualizarlas recogiendo los últimos cambios legislativos.

Con ese propósito, el Gobierno presentó una propuesta que reemplazaba el literal f) del artículo 3º, que faculta al Ministerio del Interior para el otorgamiento de las cartas de nacionalización, por una denominación técnica más correcta, consistente en señalar que dicha facultad se refiere a la aplicación de las normas sobre extranjeros en Chile, y elimina las atribuciones contenidas en las letras g) a l) del tantas veces citado artículo 3º, porque ellas se refieren a instituciones que ya no existen o a facultades que han sido otorgadas a otras reparticiones públicas.

La Comisión Mixta acogió esta propuesta del Gobierno, modificando el segundo numeral del artículo 20 del proyecto, por

otro de tres literales. La letra a) contiene la misma idea aprobada en el primer trámite por el Senado; la letra b) reemplaza la atribución relativa a los extranjeros, y la letra c) elimina las facultades referidas a instituciones que ya no existen o a facultades que han sido otorgadas a otras reparticiones públicas.

- Sometida a votación esta propuesta, fue acogida por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner, Montes y Morales.

Pasa a ser artículo 21.

Artículo 21 del Senado y de la Cámara de Diputados.

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 21, que en once numerales modifica la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros. De ellos, sólo fueron acogidos por la Cámara: los números 7, letra k), 9) y 10).

A continuación se describen los numerales rechazados en el segundo trámite constitucional por la Cámara de Diputados:

Número 1)

Modifica el artículo 1° de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros. Esta disposición establece que Carabineros es una institución policial técnica, de carácter militar, que integra la fuerza pública y que tiene por fin dar eficacia al derecho, garantizar y mantener el orden público y la seguridad interior y las demás funciones que le señala la ley. Agrega que se integrará, con las demás Fuerzas Armadas, en la misión de garantizar el orden institucional de la República. Señala, a continuación, que dependerá directamente del Ministerio de Defensa Nacional y se vinculará con él administrativamente, por medio de la Subsecretaría de Carabineros.

La modificación aprobada por el Senado consiste en eliminar la mención a la función de garantizar el orden institucional de la República, y establecer que ese cuerpo policial dependerá del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y se vinculará administrativamente con él por medio de la Subsecretaría del Interior.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó la modificación.

En el tercer trámite constitucional el Senado insistió en la formulación aprobada en el primer trámite constitucional.

El Honorable Diputado señor Burgos señaló que la Subsecretaría de Carabineros actual no se aboca sólo a temas administrativos, por lo que el cambio de la dependencia es correcto ya que concentra en una sola autoridad política las decisiones sobre las Fuerzas de Orden y Seguridad.

El Honorable Senador señor Espina constató que el cambio de dependencia que acá se consagra constituye a la Subsecretaría del Interior en una entidad muy poderosa, pero a esta altura de la discusión no es posible proponer la creación, dentro del nuevo Ministerio, de una Subsecretaría distinta que se aboque sólo a los temas administrativos de las fuerzas de orden, como fue lo que se aprobó en su minuto en la nueva organización del Ministerio de Defensa Nacional.

El Honorable Diputado señor Harboe coincidió con lo indicado por Su Señoría, y señaló que la hipotética creación de una Subsecretaría que se aboque sólo a los temas administrativos de las Fuerzas Policiales podría generar, nuevamente, la cuestión de la doble dependencia de esas Fuerzas, tema que ha sido tan discutido en este proyecto, y que, a su juicio, ya se encuentra zanjado.

El Honorable Senador señor Larraín indicó que en el futuro podría estudiarse una proposición para la creación de una Subsecretaría de Fuerzas de Orden y Seguridad que se dedique a los temas administrativos de las Fuerzas de Orden. Observó que en el mediano plazo una institución de este tipo puede ser muy necesaria por el gran volumen de asuntos de las personas que son funcionarios en servicio activo y en retiro de estas Ramas, y de sus familias.

La Honorable Senadora señora Alvear dejó constancia de la preocupación expresada respecto de la capacidad de la Subsecretaría del Interior para hacer frente al gran volumen de asuntos administrativos de las personas que son funcionarios en servicio activo y en retiro de las Fuerzas de Orden y Seguridad, y de sus familias. Su Señoría recordó que esta inquietud ya se planteó con ocasión de la discusión del artículo 9º del Senado, que pasó a ser artículo 10, y que, aunque a esta altura del debate no es posible plantear la creación de una nueva Subsecretaría dentro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, este asunto debería ser tratado en un futuro proyecto de ley.

- Sometido a votación el número 1) del Senado fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick,

Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Bertolino, Burgos, Harboe y Morales.

Número 2

Este número modifica el inciso primero del artículo 3º de la ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros. Esta disposición indica que es facultad de Carabineros de Chile implementar los servicios policiales suficientes para cumplir sus finalidades, siempre y cuando no interfieran con las demás instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

La modificación consiste en reemplazar el inciso primero citado por otro, que elimina la referencia a la no interferencia con las demás instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados eliminó esta modificación.

En el tercer trámite constitucional el Senado insistió en su formulación aprobada en el primer trámite constitucional.

Número 3

Enmienda el artículo 10 de la ley Nº 18.961. Esta disposición establece que los nombramientos, ascensos, reincorporaciones y retiros del personal de nombramiento supremo se harán mediante decreto supremo extendido a través del Ministerio de Defensa Nacional.

La modificación consiste en señalar que el decreto supremo citado será extendido a través del nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó la modificación.

En el tercer trámite constitucional el Senado insistió en la formulación aprobada en el primer trámite constitucional.

Número 4

Modifica el inciso segundo del artículo 21 de la ley Nº 18.961, orgánica constitucional de Carabineros. Esta disposición indica que el General Director de Carabineros informará al Ministerio de Defensa Nacional las necesidades presupuestarias para cumplir los programas de capacitación que establece la ley.

La enmienda reemplaza la referencia al Ministerio de Defensa Nacional por otra al nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó la modificación.

En el tercer trámite constitucional el Senado insistió en su planteamiento original.

Número 5

Modifica el artículo 28 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros. Esta disposición establece que los ascensos de oficiales y personal civil de nombramiento supremo se harán mediante decreto supremo extendido a través del Ministerio de Defensa Nacional.

La modificación consiste en señalar que el decreto supremo citado será extendido a través del nuevo ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó la modificación.

En el tercer trámite constitucional el Senado insistió en su planteamiento original.

Número 6

Modifica el artículo 32 de la ley N° 18.961. Esta disposición indica que las comisiones de servicio del personal de Carabineros para desempeñar funciones ajenas a su cargo deberán ser propuestas por el General Director y aprobadas por decreto supremo extendido a través del Ministerio de Defensa Nacional. La modificación consiste en confiar este trámite al nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó íntegramente la modificación.

En el tercer trámite constitucional el Senado insistió en su formulación aprobada en el primer trámite constitucional.

Número 7)

Modifica el artículo 52 de la ley N° 18.961. Esta disposición establece las facultades del General Director de Carabineros.

La modificación incide en las siguientes facultades: proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Defensa Nacional, la designación del General Inspector que desempeñará el cargo de General Subdirector de Carabineros (letra a); proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Defensa Nacional, la disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, de acuerdo a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomienda a Carabineros (letra b); proponer al Ministro de Defensa Nacional el Presupuesto Institucional (letra d); proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Defensa Nacional, la designación del Edecán de Carabineros de la Presidencia de la República o para personalidades extranjeras, la que se efectuará por decreto supremo en conformidad con las atribuciones decisorias que la Constitución Política confiere al Presidente de la República (letra k), y, proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Defensa Nacional, la designación del Auditor General de Carabineros y de los Oficiales de Justicia que integren la Corte Marcial (letra l).

La modificación consiste en encomendar los trámites anteriormente señalados, al nuevo ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó estas enmiendas, salvo la relativa a la letra k).

En el tercer trámite constitucional el Senado insistió en su planteamiento original.

Número 8)

Modifica el inciso segundo del artículo 78 de la ley N° 18.961. Esta disposición prescribe que existirá una Dirección de Previsión de Carabineros que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Defensa Nacional, específicamente por medio de la Subsecretaría de Carabineros.

La modificación consiste en reemplazar la referencia al Ministerio de Defensa Nacional y a la Subsecretaría de Carabineros por el nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Subsecretaría del Interior, respectivamente.

En el segundo trámite constitucional la Cámara rechazó la enmienda.

En el tercer trámite constitucional el Senado insistió en la formulación aprobada en el primer trámite constitucional.

Número 11)

Modifica el inciso segundo del artículo 89 de la ley Nº 18.961. Este precepto dispone que los gastos reservados de Carabineros de Chile serán establecidos anualmente mediante decreto supremo extendido por el Ministerio de Defensa Nacional. La modificación consiste en reemplazar la referencia al Ministerio de Defensa Nacional por otra al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó la modificación.

En el tercer trámite constitucional el Senado insistió en la formulación aprobada en el primer trámite constitucional.

Los números 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 11) del artículo 21 del Senado, que pasó a ser artículo 22, fueron sometidos a discusión conjunta.

El Honorable Diputado señor Burgos explicó que el rechazo de la Cámara de Diputados a esta disposición fue a consecuencia de la poca claridad de la norma aprobada por el Senado relativa al traspaso de dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad al nuevo Ministerio. Aseveró, sin embargo, que durante la discusión del artículo 2º de este proyecto el asunto fue zanjado de forma satisfactoria, por lo que corresponde aprobar la proposición del Senado en los numerales citados del artículo 21, que pasa a ser artículo 22.

- Sometida a votación la proposición del Senado relativa a los números 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 11) del artículo 21 del Senado, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Bertolino, Burgos, Harboe y Morales.

Pasa a ser artículo 22.

- - -

Artículo 23 del Senado y de la Cámara de Diputados.

Esta disposición modifica, en tres numerales, el decreto ley N° 844, de 1975, que crea la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

La primera modificación incide en el inciso primero del artículo 1° de decreto ley citado, que crea el Departamento de Previsión de Carabineros de Chile como organismo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, vinculado a él a través de la Subsecretaría de Carabineros. La modificación consiste en reemplazar la referencia al Ministerio de Defensa Nacional y a la Subsecretaría de Carabineros por el nuevo ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Subsecretaría del Interior, respectivamente.

La segunda enmienda se refiere al artículo 4° del citado decreto ley, que establece que la jefatura del Departamento estará a cargo de un Oficial General, en servicio activo o en retiro, designado por el Ministro de Defensa Nacional. La modificación consiste en reemplazar la referencia al Ministro de Defensa Nacional por otra al Ministro del Interior y Seguridad Ciudadana.

La tercera modificación incide en el artículo 25 del mencionado decreto ley, que establece que la regulación interna del Departamento será establecida por el Gobierno a propuesta de la Subsecretaría de Carabineros.

Todas estas modificaciones fueron rechazadas por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional.

En el tercer trámite constitucional el Senado insistió en la formulación aprobada en el primer trámite constitucional.

Puesto en discusión, **el Honorable Diputado señor Burgos** explicó que, al igual que en el artículo 21 del Senado, que pasó a ser artículo 22, el rechazo de la Cámara Baja en este caso se debió a un cierto grado de imprecisión sobre el cambio de dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad al nuevo Ministerio. Agregó que, como ese tema ya está zanjado, procede ahora aprobar la proposición del Senado.

- Sometida a votación la proposición del Senado relativa a los números 1) 2) y 3) del artículo 23 del Senado, que pasó a ser artículo 24, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Larraín y Walker don Patricio, y los Honorables Diputados señores Bertolino, Burgos, Harboe y Morales.

Pasa a ser artículo 24.

- - -

Artículo 26, nuevo

La Comisión Mixta recibió una proposición del Gobierno que planteaba la incorporación al proyecto de un artículo 26, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 26.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.303, la frase “Ministerios del Interior y de Economía, Fomento y Reconstrucción”, por “Ministerios del Interior y Seguridad Pública, y de Economía, Fomento y Turismo”.

Se indicó que esta ley regula la situación de los establecimientos, instituciones o empresas que, por sus actividades habituales, reciban, mantengan o paguen valores, siempre y cuando los montos en caja que manejan para ese efecto superen las quinientas unidades de fomento.

Estas entidades, definidas con precisión en un decreto supremo, quedan sometidas a una serie de medidas de seguridad especiales para evitar delitos contra la propiedad que las puedan afectar, a ellas o a sus clientes.

La norma modificada indica que ese decreto supremo será expedido a través de los Ministerios del Interior y de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la modificación propuesta plantea reemplazar la referencia a esas Carteras por “Ministerios del Interior y Seguridad Pública, y de Economía, Fomento y Turismo”.

- Sometida a votación la propuesta de Su Excelencia el señor Presidente de la República, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Larraín, y los Honorables Diputados señores Bertolino, Burgos, Harboe y Morales.

- - -

Artículo 25 del Senado y de la Cámara de Diputados.

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 25 que modifica, en once numerales, el decreto con fuerza de ley N° 22, de Hacienda, de 1959, que establece la ley orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República.

En el segundo trámite constitucional la Cámara aprobó las modificaciones propuestas, salvo la establecida en el primer numeral 1), que a continuación se describe.

Número 1)

Este numeral incide en el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 22, de Hacienda, de 1959. Esta disposición prescribe que el Servicio de Gobierno Interior es el instrumento del Primer Mandatario para ejercer el gobierno interior del Estado, y que depende del Ministerio del Interior. La modificación consiste en reemplazar la referencia al Ministerio del Interior por el nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y establecer que el jefe superior del Servicio será el Subsecretario del Interior.

Como se señaló anteriormente, la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, rechazó esta modificación.

En el tercer trámite constitucional el Senado insistió en la formulación aprobada en el primer trámite constitucional.

El Honorable Diputado señor Harboe afirmó que esta proposición aclara una duda de larga data dentro del Ministerio del Interior. Explicó que la Subsecretaría del Interior cuenta con dos Servicios, el de Administración General, llamado SAG, y el de Gobierno Interior. Añadió que es claro que el Subsecretario del Interior es el jefe de Servicio de Administración General, pero hay dudas sobre si le corresponde la misma calidad en el Servicio de Gobierno Interior, sobre todo en regiones, ya que de él dependen los funcionarios de las intendencias y gobernaciones.

Sostuvo que esta norma soluciona adecuadamente esta duda.

- Sometida a votación la propuesta del Senado respecto al Nº 1) del artículo 25, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Chadwick, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Bertolino, Burgos, Harboe y Morales.

En consecuencia, el artículo 25, aprobado por el Senado en primer trámite, pasa a ser artículo 27.

- - -

Artículo 26, de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados introdujo, en el segundo trámite constitucional, un artículo 26, nuevo.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó por completo el artículo 26, nuevo, insertado por la Cámara de Diputados en el segundo trámite.

Esta nueva disposición modifica, en seis numerales, la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Número 1)

Modifica el artículo 40 de la ley N° 20.000. Esta disposición regula el destino de los instrumentos, objetos, valores, armas, y otros incautados con ocasión de la investigación judicial de los delitos que sanciona esa ley. Agrega que, escuchando previamente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, esos objetos serán destinados a instituciones públicas o privadas que se dediquen a la prevención del consumo indebido de drogas, el tratamiento y la rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción. Por último, dispone que el Ministerio Público deberá dar cuenta trimestral de las incautaciones hechas por esta causa al Ministerio del Interior.

La enmienda consiste en reemplazar la referencia a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes y al Ministerio del Interior por otra al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas.

Número 2)

Este numeral se refiere al artículo 46 de la ley N° 20.000. Esta disposición regula el destino de los bienes que la sentencia judicial dictada en el marco de esa ley dispone que serán objeto de comiso. Los bienes decomisados serán vendidos en pública subasta y su producto, más las multas cursadas en cumplimiento de esa ley, ingresarán a un fondo especial para programas de prevención, tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas, que será administrado por el Ministerio del Interior. Agrega que el tribunal que condene a una sanción de comiso o multa deberá informar sobre el hecho a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes.

La modificación consiste en reemplazar la referencia al Ministerio del Interior y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo

Nacional para el Control de Estupefacientes, por otra, al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas.

Número 3)

Este artículo afecta al artículo 50 de la ley N° 20.000. Esta disposición sanciona al que consuma drogas, estupefacientes o sicotrópicos en lugares públicos, a la asistencia obligatoria a programas de prevención, tratamiento o rehabilitación en instituciones autorizadas por el Servicio de Salud del lugar. Estos programas serán financiados preferentemente por el Ministerio del Interior. La modificación consiste en reemplazar la referencia al Ministerio del Interior por otra al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas.

Los miembros de la Comisión discutieron, de manera conjunta, los números 1), 2) y 3) del artículo 26 de la Cámara de Diputados, que pasó a ser artículo 28, y estimaron acertada la proposición de la Cámara de Diputados, porque se estimó que todos los asuntos relativos a fondos para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas deben quedar a cargo del nuevo Servicio.

En razón de lo anterior, acordaron acoger la proposición de la Cámara de Diputados, modificando la denominación del nuevo Servicio por la acordada por la Comisión Mixta con ocasión de la discusión habida en torno al artículo 18.

- Sometida a votación la proposición de la Cámara de Diputados respecto a los números 1), 2) y 3) del artículo 26, que pasó a ser artículo 28, fue aprobada, con la modificación recién señalada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Chadwick, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Bertolino, Burgos, Harboe, Montes y Morales.

Número 4)

Este número modifica el artículo 55 de la ley N° 20.000.

Este artículo establece que el Ministerio del Interior creará y manejará un registro en el que deberán integrarse todas las personas naturales o jurídica que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas en un reglamento y susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas. La modificación consiste en reemplazar la referencia al Ministerio del Interior por otra al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas.

Número 5)

Modifica el artículo 56 de la misma ley.

Este precepto señala los requisitos para integrar el registro de personas naturales o jurídica que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas en un reglamento y susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas, que lleva el Ministerio del Interior, y las causales de denegación a la solicitud para integrarlo y de expulsión posterior del mismo. Estas causales deberán ser declaradas por resolución judicial, la que será cumplida por el Ministerio del Interior mediante un acto administrativo. La modificación consiste en reemplazar la referencia al Ministerio del Interior por otra al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas.

Número 6)

Modifica el artículo 57 de la referida ley.

Esta disposición indica que los que integran el registro de personas naturales o jurídica que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas en un reglamento y susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas, que lleva el Ministerio del Interior, deberán comunicar a ese Ministerio las operaciones de exportación o importación en las que tengan parte, relativas a las sustancias controladas. La modificación consiste en reemplazar la referencia al “Ministerio del Interior” por otra al “Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

Respecto de estos numerales, el Ejecutivo presentó una proposición que los reemplaza por los siguientes:

“4) Reemplázase en el inciso primero de su artículo 55 la expresión “Ministerio del Interior” por “Subsecretaría del Interior”.

5) Sustitúyese en el inciso final del artículo 56 las expresiones “Ministerio del Interior”, y “Ministerio” por “Subsecretaría del Interior” y “Subsecretaría”, respectivamente.

6) Reemplázase en el inciso primero del artículo 57, la expresión “Ministerio del Interior” por “Subsecretaría del Interior”.”.

El señor Ministro del Interior explicó que esta modificación es concordante con lo antes aprobado en el inciso segundo del artículo 10 del proyecto, que faculta a la Subsecretaría del Interior para llevar el registro de precursores y sustancias químicas lícitas que pueden ser desviados a la elaboración de drogas y estupefacientes ilícitos.

Señaló que este ámbito, a diferencia de los tres numerales de este artículo, se refieren a un asunto que sí tiene que ver, de manera directa, con evitar que se cometan delitos, y no con temas generales de prevención o rehabilitación de consumo de drogas; por ello, acotó, no deben corresponder al nuevo Servicio, sino a la Subsecretaría del Interior.

- Sometida a votación esta propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner, Montes y Morales.

Pasa a ser artículo 28.

Artículo 26 del Senado y artículo 27 de la Cámara de Diputados.

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 26, que establece que la ley entrará a regir ciento veinte días después de publicada en el Diario Oficial y, luego de ese término, se suprimirán las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones y su personal será traspasado y encasillado en las nuevas Subsecretarías que crea el proyecto.

En el segundo trámite constitucional la Cámara reemplazó el artículo por otro que señala que la ley entrará en vigencia conjuntamente con su publicación en el Diario Oficial, pero subsistirán las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones que el proyecto elimina, mientras sus funcionarios no sean traspasados y encasillados en las nuevas Subsecretarías que crea el proyecto.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó la sustitución propuesta por la Cámara en el trámite anterior.

Por su parte, Su Excelencia el señor Presidente de la República hizo llegar una propuesta que reemplaza este artículo por el siguiente:

“Artículo 29.- La presente ley entrará en vigencia a la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones se suprimirán a la fecha de entrada en vigencia de las plantas de personal que se fijan y los encasillamientos y

traspasos del personal que se dispongan en conformidad con lo establecido en las normas transitorias de esta ley.

Con todo, las funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Prevención del Delito serán ejercidas por la Subsecretaría del Interior, mientras la primera no inicie sus actividades.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, a partir de la fecha de publicación de la presente ley, el Presidente de la República podrá nombrar al Subsecretario de Prevención del Delito, para efectos de la instalación de la nueva Subsecretaría de Prevención del Delito. En tanto no inicie sus actividades dicha Subsecretaría, la remuneración del Subsecretario de Prevención del Delito, grado C, se financiará con cargo al presupuesto correspondiente a la Partida del Ministerio del Interior, Capítulo 01, Programa 05.”.

Los miembros de la Comisión dividieron la discusión en dos partes. La primera comprende el inciso primero del artículo y la segunda los dos incisos finales

Inciso primero

Los miembros de la Comisión estimaron acertada la propuesta de la Cámara de Diputados y acordaron acogerla con cambios formales menores para su mejor entendimiento.

- Sometida a votación la propuesta de la Cámara de Diputados referida al inciso primero del artículo 26 del Senado, fue aprobada, con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Larraín y Walker, don Patricio y los Honorables Diputados señores Bertolino, Burgos, Harboe y Morales.

Incisos segundo y tercero

Los miembros de la Comisión Mixta consideraron apropiada la proposición del Ejecutivo, porque permite que desde el inicio de la vigencia de la ley exista un funcionario a cargo del proceso de instalación de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que se aboque, únicamente, a sacar adelante la puesta en marcha de esa institución, mientras que la Subsecretaría del Interior, que actualmente está en funciones y, por tanto, tiene una estructura orgánica que la soporte, asumiría temporalmente sus atribuciones.

- Sometidos a votación los incisos segundo y tercero de la propuesta N° 21 de Su Excelencia el señor Presidente de la República, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner, Montes y Morales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo primero transitorio que en sus ocho números faculta al Presidente de la República para dictar, dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación de la ley en el Diario Oficial, un decreto con fuerza de ley que, entre otras cosas, fije las plantas de personal de las Subsecretarías de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; traspase el personal que corresponda desde las Subsecretarías de Carabineros, de Investigaciones y del Ministerio del Interior a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y, traspase bienes desde el Ministerio del Interior a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

La primera modificación propuesta por la Cámara de Diputados a esta disposición en el segundo trámite constitucional consistió en reemplazar la referencia al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol por otra al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, formulación que excluye al alcohol de entre las materias de competencia de esa repartición.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó esa modificación.

Además, el artículo primero transitorio aprobado por el Senado en el primer trámite contiene un numeral 4), del siguiente tenor:

“4) En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus

denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, sobre Estatuto Administrativo, y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento del personal derivado de las plantas que fije. Igualmente, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. En todo caso, en los primeros concursos que deban realizarse en la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, no regirá la limitación establecida en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, sobre Estatuto Administrativo;”.

Esta disposición fue eliminada por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional.

En el tercer trámite constitucional el Senado insistió en su formulación original.

Finalmente, el artículo primero transitorio aprobado por el Senado contiene un numeral 6) que establece que el personal traspasado desde el Ministerio del Interior y las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones podrán ser objeto de modificaciones en su régimen estatutario, previsional, de seguridad social y remuneratorio por efecto del encasillamiento en las nuevas Subsecretarías y el nuevo servicio que se crea en el proyecto.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados eliminó la posibilidad de que el encasillamiento afecte el régimen previsional y de seguridad social del personal traspasado, e hizo una modificación formal de referencia.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó la modificación propuesta por la Cámara de Diputados.

Durante la discusión habida en la Comisión Mixta, el Ejecutivo ingresó una propuesta para reemplazar el artículo primero transitorio por el siguiente:

“Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por los Ministros de Hacienda

y de Defensa Nacional, cuando corresponda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol;

El encasillamiento en las plantas de personal de las instituciones antes señaladas incluirá sólo a personal titular proveniente de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, que corresponderá, en adelante, a la Subsecretaría del Interior.

2. Ordenar el traspaso de personal titular de planta y a contrata que corresponda desde las Subsecretarías de Carabineros y de Investigaciones a la Subsecretaría del Interior, a la Subsecretaría de Prevención del Delito y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en su caso, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad. De igual modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. El traspaso del personal titular de planta y a contrata y de los cargos que sirven se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso, salvo que se produzcan entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base, caso en el cual se realizará en el grado más cercano al total de remuneraciones que perciba el funcionario traspasado. A contar de esa misma fecha, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de esa institución disminuirá en el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica. En el respectivo decreto con fuerza de ley se determinará el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, estableciéndose, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. En cambio, la individualización del personal traspasado se llevará a cabo mediante decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Hacienda;

3. Modificar la planta de personal de la Subsecretaría del Interior, en atención a los traspasos de personal que se efectúen de conformidad al numeral anterior, al nuevo personal que ingrese a esta Subsecretaría, a las funciones que conserva y a las nuevas que adquiere en virtud de esta ley.

El encasillamiento en esta planta sólo incluirá personal titular proveniente de las Subsecretarías de Carabineros y de Investigaciones;

4. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, sobre Estatuto Administrativo, y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento del personal derivado de las plantas que fije. Igualmente, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

5. Establecer las dotaciones máximas de personal para las entidades señaladas en el número 1) de este artículo;

6. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Respecto de este personal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el literal siguiente, el Presidente de la República podrá dictar las normas modificatorias de naturaleza estatutaria y remuneratoria que sean necesarias para el adecuado encasillamiento y traspaso que disponga, para los efectos previstos en la letra e) de este numeral.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del Sector Público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

d) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento. Con todo, no se aplicará la norma

establecida en la letra a) del artículo 46, del decreto supremo N° 412, de 1992, de la Subsecretaría de Carabineros.

e) El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, podrá optar por este último conforme a los procedimientos que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

7. Determinar la fecha de iniciación de actividades de las instituciones a que se refiere el número 1).

8. Traspasar a la Subsecretaría del Interior los recursos de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, y

9. Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio de Defensa a la Subsecretaría del Interior, y de ésta a la Subsecretaría de Prevención del Delito y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.”.

La Comisión decidió tratar esta proposición del Gobierno dividiendo la discusión entre los incisos que la componen.

Encabezado del inciso primero

El Honorable Diputado señor Burgos explicó que el plazo original establecido en el encabezado para dictar los respectivos decretos con fuerza de ley es muy breve. Resaltó que el artículo 64 de la Constitución Política de la República establece que para este efecto el Congreso puede otorgar al Ejecutivo hasta un año para dictar la norma en cuestión, pero si por algún motivo el Gobierno no logra materializar el encargo dentro del término otorgado, no podrá cumplirlo.

Precisó, por ello, que lo que se pretende regular tiene una alta complejidad técnica y, por ellos, es mejor en este caso otorgar el plazo máximo que establece la Carta Fundamental, esto es, un año como lo pretende la proposición, para evitar, como ha ocurrido en otras ocasiones, tener que conceder una ampliación del plazo original.

El señor Ministro del Interior indicó que su intención es finiquitar la instalación de las nuevas entidades en el menor plazo posible, por lo que había considerado, originalmente, reducir el plazo establecido por el Senado, que era de 120 días, pero los funcionarios de su Cartera le han hecho ver que la tramitación administrativa de los decretos con fuerza de ley aconseja optar por un plazo mayor.

Sobre el punto, el Secretario de Estado se comprometió a hacer su mejor esfuerzo para concluir con este proceso en el menor plazo posible.

El Honorable Diputado señor Harboe señaló que es facultad del Parlamento establecer el plazo que considere razonable para la delegación de atribuciones, teniendo como límite máximo un año. Con todo, compartió las observaciones hechas por el Honorable Diputado señor Burgos, pero solicitó que quedara en actas el compromiso del señor Ministro del Interior en orden a finiquitar el tema en un plazo sustantivamente menor al acá fijado.

Además, se planteó reemplazar la expresión “180 días” por “dentro del año siguiente”.

Esta proposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick y Larraín, y Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner, Montes y Morales.

Al adoptar este acuerdo, se hizo presente que él tiene por objeto hacer aplicable la regla general en esta materia y facilitar la implementación del proceso de instalación de los nuevos Servicios y el traslado del personal.

Números 1) y 2) del inciso primero del artículo primero transitorio

El Honorable Diputado señor Burgos aseguró que en la proposición relativa al N° 1) no hay una norma clara que regule la forma como se van a hacer los encasillamientos de personal. Al respecto, Su Señoría sostuvo que en esta materia hay dos posibles caminos a seguir; el primero consiste en ocupar el sistema general que establece el artículo 15 del Estatuto Administrativo, que fija un procedimiento general que garantiza los derechos funcionarios; el segundo, es optar por un procedimiento especial que se dicte al efecto.

El señor asesor del Ministro del Interior, señor Galli, explicó que en este caso se opta por el procedimiento general al que hizo alusión Su Señoría, y no se considera una norma especial en el proyecto justamente para que proceda esa regla general.

El Honorable Diputado señor Harboe consultó la razón por la cual sólo se hace mención, para efectos de encasillamiento, al personal de planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior y no al Servicio de Gobierno Interior de esa repartición.

El señor Ministro del Interior respondió explicando que los funcionarios de planta que se traspasan desde las Subsecretarías de Investigaciones y Carabineros serán destinados, únicamente, como personal de planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio, y no al de Servicio de Gobierno Interior.

El Honorable Diputado señor Harboe aseguró que esta opción es demasiado rígida, porque no permite integrar estos funcionarios traspasados a las intendencias y gobernaciones, que son dependencias del Servicio de Gobierno Interior.

El señor Ministro del Interior afirmó que no es voluntad del Gobierno traspasar funcionarios de planta de las Subsecretarías que se extinguen en este proyecto al Servicio de Gobierno Interior. Señaló que se llegó a esta conclusión después de una concienzuda revisión de las actuales plantas y las que se proyectan para el evento de que esta iniciativa sea aprobada próximamente.

En relación con lo indicado en el número 2 del inciso primero del artículo primero transitorio, **el Honorable Diputado señor Burgos** explicó que la disposición no establece un orden de prelación para el encasillamiento para los funcionarios de planta y a contrata de las Subsecretarías que se extinguen en este proyecto, de forma tal que, por ejemplo, personal de la Subsecretaría de Carabineros podría ocupar un cargo en el nuevo Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, desplazando a otro funcionario que ocupe un cargo similar en el actual CONACE.

En segundo lugar, Su Señoría observó que dentro de la numeración de los servicios desde los cuales se traspasan funcionarios, al no estar mencionado el actual Ministerio del Interior, repartición que naturalmente debería considerarse algunos de los cargos de las nuevas Subsecretarías que el proyecto crea podrían quedar vacantes.

En tercer lugar, el Parlamentario sugirió precisar mejor el número de funcionarios que serán traspasados, la calidad jurídica en la cual se realiza el traspaso y el plazo en el cual debe llevarse a cabo el proceso.

El señor Ministro del Interior concordó con la apreciación relativa a la incorporación de los funcionarios del actual Ministerio del Interior en la enumeración de las reparticiones desde las cuales saldrían los funcionarios que se encasillen en las nuevas dependencias que crea el proyecto, tal como ya había sido mencionado en el texto aprobado en primer informe.

Respecto a la inquietud planteada en último lugar, señaló que esos asuntos están detalladamente regulados en los números 5) y 6) de este artículo.

En relación a la primera inquietud planteada por el Honorable Diputado señor Burgos, el Secretario de Estado planteó que ella le merece algunos reparos. Indicó que es efectivo que, como criterio general, las personas que ocupan en la actualidad un cargo en un área determinada pasarán a ocupar otro cargo similar que se aboque a una labor parecida en alguna de las nuevas reparticiones que el proyecto crea; por ejemplo, agregó, es muy probable que los funcionarios de la Subsecretaría de Carabineros terminen en la división de Carabineros que se cree dentro de la Subsecretaría del Interior, y que los actuales funcionarios del CONACE sean destinados al nuevo Servicio de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol que considera el proyecto.

Con todo, el señor Ministro sostuvo que también es factible que ciertos funcionarios de las instituciones que suprime el proyecto hayan desarrollado ciertas destrezas profesionales en áreas anexas; así, por ejemplo, puede darse el caso de funcionarios de la Subsecretaría de Carabineros que hayan asistido a muchos cursos y actividades en materia de prevención de la drogadicción, y esa experiencia podría aprovecharse mejor en el nuevo Servicio de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol que crea el proyecto. En razón de lo anterior, el señor Secretario de Estado declinó aceptar la proposición, ya que una norma como la propuesta, a su juicio, propicia una rigidez innecesaria en el proceso de encasillamiento.

El Honorable Diputado señor Harboe repuso que el actual CONACE ha funcionado como programa presupuestario por más de diez años, y hay muchos funcionarios que están vinculados a este programa desde su inicio, y han desarrollado una importante capacidad profesional en las áreas propias de esa institución, pero siempre han estado contratados bajo la fórmula jurídica de honorarios, la que implica una importante inestabilidad laboral.

Su Señoría relató que a lo largo de los años se ha querido mejorar la situación jurídica de estos funcionarios, y en esta ocasión se tiene la oportunidad para hacerlo, si se aprueba la prelación que propuso el Honorable Diputado señor Burgos.

El señor Ministro del Interior recordó que el literal sexto de este artículo establece, de forma clara y perentoria, que los trasposos y encasillamientos que se hagan en cumplimiento de esta ley no provocarán, de manera alguna, detrimento de las remuneraciones, empeoramientos de condiciones laborales o previsionales de los encasillados

o traspasados, ni podrán ser, en caso alguno, causal de término de relación laboral. Indicó que estas normas satisfacen la inquietud de Su Señoría.

El Honorable Senador señor Larraín destacó que las proposiciones antes señaladas aseguran fuera de toda duda el traspaso de las personas que actualmente ocupan funciones en los servicios y programas que terminan con este proyecto, a otros cargos donde cumplirán idénticas funciones. Lo anterior, explicó, puede leerse como el respeto irrestricto a los derechos de los trabajadores, pero también implica, necesariamente, rigidizar el proceso de puesta en marcha de la nueva institucionalidad.

El Honorable Senador señor Chadwick hizo notar que proceder de la forma propuesta implica encapsular a un grupo de funcionarios, que pueden estar a contrata o vinculados mediante el régimen de honorarios, de manera de integrarlos, de forma absolutamente preferente, al nuevo servicio. Su Señoría señaló que esto va más allá del respeto a los derechos funcionarios, que está claramente establecido en el numeral sexto, y que impone una especie de herencia automática entre programas presupuestarios y servicios públicos que se creen en el futuro, lo que constituye un precedente que no se puede avalar.

El Honorable Diputado señor Harboe sostuvo que una norma similar se discutió y aprobó en los proyectos de ley que crearon las nuevas Subsecretarías en los Ministerios de Salud, Educación y de Defensa, y en la Superintendencia de Casinos. Indicó que en esas oportunidades se adujo en el Parlamento que detrás de esas reglas habían motivos de Estado, que trascendían al Gobierno de turno, y que permitían respetar derechos funcionarios y asegurarse que el Ejecutivo no perdiera capacidad profesional instalada, y no se ve razón por la cual en este caso, que es del todo similar, no pueda regir la misma disposición.

El Honorable Diputado señor Burgos precisó que su propósito no es que todos los funcionarios de las Subsecretarías de Investigaciones y Carabineros, y los que ocupan cargos en el CONACE, pasen a ejercer, de forma automática, exactamente el mismo cargo en las nuevas dependencias que el proyecto crea. Al respecto, concordó con lo señalado con el señor Ministro del Interior, en el sentido de que los actuales funcionarios de las entidades que se extinguen puedan haber desarrollado capacidades profesionales que los hagan más útiles en otra repartición, como en el ejemplo que señaló, pero observó que ese caso debería ser la excepción y no la regla.

Su Señoría expresó que la Coalición que representa pretende que estos funcionarios tengan cierta preferencia al momento del encasillamiento en las instituciones, que sean las continuadoras de las entidades donde laboran, y teniendo presente que los

derechos de esos funcionarios están asegurados por las disposiciones tantas veces referidas, bastaría con establecer esta preferencia.

Acogiendo este planteamiento, **el señor Ministro del Interior**, propuso a la Comisión Mixta incorporar en el número 6, la siguiente letra e):

“e) Los cargos que se provean en el nuevo Servicio que se crea en el artículo 18 de esta ley serán ocupados, preferentemente, por los funcionarios que desempeñen funciones de similar naturaleza al momento del encasillamiento.”.

Esta proposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Larraín, Walker, don Patricio, y Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner, Montes y Morales.

Seguidamente, **el Honorable Diputado señor Montes** observó que no hay una norma que regule la fecha de iniciación de actividades de las nuevas reparticiones que crea este proyecto. Le pareció lógico que tal evento ocurra en una fecha posterior al proceso de fijación de plantas y de encasillamiento, pero, advirtió, no hay ninguna disposición que claramente así lo indique.

Su Señoría connotó que este es un asunto importante, porque de él depende la fijación de la condición jurídica de los funcionarios que laborarán en las nuevas reparticiones, pero lamentablemente el texto acá discutido sólo considera un plazo de un año para dictar los decretos con fuerza de ley correspondientes.

El Honorable Senador señor Larraín, recogiendo la observación del Honorable Diputado señor Montes, propuso que se haga una referencia expresa en el primer numeral del artículo, señalando que los decretos con fuerza de ley que se dicten deberán considerar, obligatoriamente, la fecha de entrada en funcionamiento de los nuevos Servicios.

En atención a lo anterior, el Gobierno propuso agregar, al final del número 1. del inciso primero, la siguiente frase:

“y determinar la fecha en que, una vez fijadas, iniciarán sus actividades.”.

Esta última proposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Larraín,

Walker, don Patricio, y Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner, Montes y Morales.

Números 3) y 4) del artículo primero transitorio

El Honorable Diputado señor Burgos consultó la razón por la que se optó en esta proposición cambiar la referencia, en el número 3), de la planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior por la planta de personal de la Subsecretaría del Interior.

El Honorable Diputado señor Harboe inquirió la razón por la cual el párrafo segundo de este número sólo se refiere al personal titular de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones.

El Honorable Diputado señor Montes observó que traspasar a la Subsecretaría del Interior únicamente al personal titular de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones es insuficiente, porque la primera de las nombradas asumirá, en virtud de las normas antes aprobadas, una gran cantidad de atribuciones y responsabilidades relativas al manejo operativo y de personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad, que necesariamente requerirán de mayor personal y capacidad instalada.

El señor asesor del Ministro del Interior, señor Galli, respondió a la primera inquietud señalando que el párrafo segundo del numeral primero antes aprobado indica que, en adelante, la referencia a la Subsecretaría del Interior comprenderá al personal proveniente de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, que adecuó sus plantas.

En relación a la segunda pregunta, informó que las únicas dependencias que dejan de existir según el proyecto y que en la actualidad tienen funcionarios de planta son los de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, por tanto sólo respecto de ellos cabía hacer una modificación del personal de la planta en la Subsecretaría del Interior para acomodar en ella a los traspasados.

Finalmente, respecto a la tercera observación, el asesor hizo presente que hay muchos funcionarios de Carabineros e Investigaciones que están en comisión de servicio en las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones. Señaló que ellos seguirán integrando sus instituciones, pero empezarán a prestar similares cometidos a los que hoy desarrollan, en las Subsecretarías del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sin que sea necesario efectuar un traspaso o encasillamiento.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó que el cuarto numeral del artículo primero transitorio aprobado por el Senado contenía una excepción respecto a la aplicación de las reglas generales sobre concursos públicos para cargos directivos que señala el artículo 8° del Estatuto Administrativo, y esa disposición en su momento fue considerada norma de carácter orgánico constitucional por el Tribunal Constitucional, por lo que una excepción a ella también debería tener el mismo rango, tal como lo razonó acertadamente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado en el primer trámite constitucional.

Su Señoría agregó que esa excepción no se considera en este numeral por la proposición del Ejecutivo, por lo que si ella es aprobada debe serlo con rango ley común.

El señor asesor del Ministro del Interior, señor Galli, indicó que es correcto el razonamiento de Su Señoría, y que la excepción en cuestión se repone en el artículo cuarto transitorio de la proposición del Ejecutivo, que repite la disposición aprobada por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional.

Estos números 3) y 4) fueron aprobados por la Comisión Mixta.

Números 5), 6), 7) y 8) del artículo primero transitorio

Vuestra Comisión Mixta observó que estas proposiciones no difieren sustantivamente con los preceptos aprobados por el Senado y la Cámara de Diputados, ya que, salvo una proposición supresiva referida a la letra a), y la denominación del nuevo Servicio, contenida en la letra e), que pasó a ser f), todas del numeral sexto, en lo demás hay amplia coincidencia.

Por lo anterior, la Comisión Mixta aprobó estos numerales con las enmiendas ya indicadas, referida a la preferencia en el encasillamiento.

Número 9) del artículo primero transitorio

El Honorable Diputado señor Montes indicó que la redacción propuesta parece señalar que todos los bienes de las Subsecretarías que desaparecen son asignados primero a la Subsecretaría del Interior, la que posteriormente los traspasaría a la de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pero sin especificar la forma o el plazo para hacerlo, y aunque esos bienes tengan una clara destinación a una de esas nuevas instituciones.

La Honorable Senadora señora Alvear aseguró que la observación anterior se soluciona especificando que el traspaso de bienes de las Subsecretaría que desaparecen se hará, “según corresponda”, a cada una de las nuevas instituciones. Pero, advirtió, una norma de ese tipo es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

El señor Ministro del Interior hizo llegar una proposición para sustituir este número 9).

- Todos los acuerdos sobre el artículo 1º transitorio antes consignados, con la excepción del inciso primero, fueron adoptados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner, Montes y Morales.

Artículo tercero transitorio del Senado y de la Cámara de Diputados

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo tercero transitorio que faculta al Presidente de la República para conformar el primer presupuesto de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

La Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional suprimió en esta disposición la referencia al “Alcohol” en la denominación del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó la modificación propuesta por la Cámara de Diputados.

Los miembros de la Comisión Mixta estimaron que, en concordancia con el criterio general aprobado en el artículo 18, que integró al nuevo Servicio una competencia general para la prevención y tratamiento de la adicción al alcohol, en este caso procede aprobar la proposición del Senado.

- Sometida a votación la propuesta del Senado respecto al artículo tercero transitorio, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Bertolino, Harboe y Morales.

Artículo cuarto transitorio de la Cámara de Diputados

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados intercaló, entre los artículos tercero y cuarto transitorios, un artículo transitorio cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo cuarto transitorio.- En los primeros concursos que deban realizarse en la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, no regirá la limitación establecida en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo.”.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó este nuevo artículo transitorio.

Su Excelencia el señor Presidente de la República hizo llegar la siguiente proposición para reemplazar el artículo cuarto transitorio propuesto por la Cámara de Diputados:

“Artículo cuarto.- En la primera provisión de los cargos de carrera que deba realizarse en la Subsecretaría de Prevención del Delito y en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, no regirá la norma establecida en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo.”.

Los miembros de la Comisión observaron que la proposición del Gobierno tiene carácter de ley orgánica constitucional porque plantea una excepción respecto del artículo 8° del Estatuto Administrativo, el que, como antes se señaló, fue considerado norma de quórum orgánico constitucional en su momento por el Tribunal Constitucional.

El señor Ministro del Interior resaltó que esta norma proviene del Senado, ya que corresponde a la parte final del numeral cuarto del artículo transitorio que, en la revisión del proyecto por la Cámara Baja, cambió de lugar.

El Honorable Diputado señor Harboe puso de relieve que en esta disposición no se regula cómo se eligen los cargos de jefes de departamento y los niveles de jefatura jerárquica equivalente, ni de qué forma se integraría el Comité de Selección para la elección de esos puestos.

Su Señoría puntualizó que si no es posible ocupar la regla general del artículo 8° transitorio, en este caso debería recurrirse al Consejo de la Alta Dirección Pública.

El señor Ministro del Interior señaló que esta regla sólo se aplicaría para la primera designación de jefaturas, y al respecto se espera que el Gobierno pueda elegir, de manera más libre, quienes encabezarán el importante proceso de puesta en marcha de estas nuevas instituciones.

El personero observó que el Ejecutivo está comprometido con los resultados de esta nueva institucionalidad y es responsable políticamente de su éxito o fracaso, por lo que requiere una norma como la propuesta.

El Honorable Diputado señor Burgos sostuvo que el Ejecutivo ha obtenido en este proyecto una amplia libertad para determinar las plantas de las nuevas instituciones, por lo que podría fijar una alta proporción de funcionarios de jefatura superior o de exclusiva confianza.

- Sometida a votación la propuesta de la Cámara de Diputados relativa a su artículo cuarto transitorio, fue aprobada, con modificaciones formales, por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Monckeberg Bruner, Montes y Morales. Se abstuvieron los Honorables Diputados señores Burgos y Harboe.

Artículo cuarto transitorio del Senado y artículo quinto transitorio de la Cámara de Diputados.

Aunque la Cámara Revisora no rechazó ni enmendó el artículo cuarto transitorio del Senado, el Ejecutivo presentó una propuesta para reemplazar el guarismo que contiene esta disposición, elevándolo de \$1.412.542 miles a \$ 2.879.249 miles. Esta cifra indica el gasto máximo autorizado para fijar las nuevas plantas y encasillamientos que contemplan los artículos transitorios anteriores.

La Comisión tuvo en consideración que la propuesta de Su Excelencia el señor Presidente de la República plantea un ajuste presupuestario que implica un mayor gasto y que no fue conocida antes por ninguna de las dos Cámaras.

Asimismo, se hizo presente que este mayor gasto se relaciona con una norma nueva que se ha agregado al artículo 29, que tampoco fue considerada en los trámites anteriores.

Al respecto, observó lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que establece que en cada Cámara habrá una Comisión de

Hacienda que estará encargada de informar los proyectos en lo relativo a su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado, de sus organismos o empresas, indicando la fuente de recursos reales y efectivos con los que se pretende hacer frente a ese gasto.

También se trajo a colación un informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, recaído en una consulta de la Sala sobre la forma de proceder cuando en un proyecto de ley en trámite de Comisión Mixta se sugiere agregar una norma nueva, que en virtud de la norma orgánica antes citada, es de competencia de la Comisión de Hacienda, Boletín N° S 145-10, de 12 de mayo de 1995.

Ese informe plantea que la Comisión Mixta puede proponer tal norma siempre que concuerde con las ideas matrices del proyecto y, en tal caso, el camino a seguir recomendado es el siguiente:

1.- Dar cuenta en la Sala del informe de la Comisión Mixta según el trámite habitual.

2.- Enseguida, que la Sala remita los antecedentes a la Comisión de Hacienda para el solo efecto que ella informe sobre el precepto nuevo, y

3.- Que la Sala del Senado se pronuncie acerca de la proposición de la Comisión Mixta, teniendo a la vista la opinión vertida por la Comisión de Hacienda respecto del aludido precepto.

Se tuvo también en consideración que este informe fue conocido únicamente por la Sala del Senado, por lo que afecta, en principio, sólo a dicha Corporación. Además, se tuvo presente que en el proyecto de ley sobre acceso a la información pública, Boletín N° 3.773-06, también se incluyeron normas de carácter hacendario en el trámite de Comisión Mixta, pero en esa oportunidad los asuntos no fueron derivados a la Comisión de Hacienda.

El Honorable Diputado señor Montes consultó si en caso de aprobarse el criterio de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, los antecedentes deberían enviarse a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras.

La Honorable Senadora señora Alvear señaló que si se opta por ese camino, el proyecto debería ser conocido por las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, porque aunque el informe lo aprobó sólo el Senado, se asienta en una norma que es común para las dos Corporaciones.

El Honorable Diputado señor Montes expresó que esta situación plantea un problema complejo, porque existe la posibilidad que una o ambas Comisiones de Hacienda no concuerden plenamente con lo aprobado por la Comisión Mixta, lo que genera una situación que no tiene una salida práctica. En todo caso, concordó con lo señalado por la Honorable Senadora señora Alvear, en el sentido de que si se opta por uno u otro camino debe aplicarse en ambas Corporaciones el mismo curso de acción.

El Honorable Senador señor Larraín estimó que en principio no debería recurrirse a otra Comisión, porque la Constitución Política de la República establece que la proposición final en caso de conflicto entre ambas Cámaras en la tramitación de un proyecto de ley corresponde a la Comisión Mixta, y ya se encuentra precluida la oportunidad para que la Comisión de Hacienda conozca el asunto.

El Honorable Senador señor Chadwick replicó que esa es la situación normal, pero acá se plantea algo inusual, como es que la Comisión Mixta incorpora una disposición nueva, que además tiene incidencia presupuestaria.

La Honorable Senadora señora Alvear planteó que si se decide que debe pasar a la Comisión de Hacienda, una vez evacuado el informe de la Comisión Mixta los antecedentes deberían ser remitidos, inmediatamente, a la Comisión de Hacienda.

El Honorable Senador señor Larraín recordó que es la Sala de cada Corporación la soberana para determinar el trámite reglamentario que corresponda, por lo que ella, y no esta Comisión Mixta, debería mandar los antecedentes a la Comisión de Hacienda respectiva. Con todo, observó que podría procederse como señala el informe citado, esto es, enviar a la Sala el informe de la Comisión Mixta para que se de cuenta de él y los asuntos sean remitidos, inmediatamente, a la Comisión de Hacienda, la que deberá evacuar su informe en el más breve plazo para que la Sala de la Corporación conozca de ambos informes en una misma sesión y los apruebe o rechace en una misma votación.

El señor Ministro del Interior sostuvo que la Comisión Mixta que conoció el proyecto sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública actuó bien al no enviar los antecedentes presupuestarios que ahí se agregaron a la Comisión de Hacienda. Expresó que el precedente de la consulta citado es el más gravoso en este caso y no señala, de manera clara, cuál fue la naturaleza específica del asunto que dio lugar a la consulta; en cambio, agregó, en la Comisión Mixta que conoció el proyecto sobre transparencia y acceso a la información pública se sabe a ciencia cierta cuáles fueron los antecedentes nuevos aprobados y el criterio que respecto a ellos se tomó, que es diametralmente opuesto al que afirma la consulta antes citada.

Por ello, el Secretario de Estado solicitó seguir el segundo precedente, teniendo además en consideración que el asunto que da lugar a esta duda no plantea alteraciones sustanciales a las condiciones financieras de este proyecto, sino que simplemente actualiza un valor ya aprobado en trámites constitucionales anteriores. Agregó también que proceder de otra manera sienta un gravoso precedente para el futuro, ya que prácticamente inhibe la posibilidad de hacer cualquier cambio presupuestario en futuros trámites de proyectos en Comisión Mixta.

Los Honorables Senadores señores Chadwick y Walker, don Patricio, observaron que aunque formalmente la proposición del informe de la consulta es correcto, genera una serie de problemas sin solución, y posibilidades ciertas de incoherencia jurídica, por lo que cabría la posibilidad de estudiar que se ocupe en este caso el precedente menos gravoso.

La Honorable Senadora señora Alvear señaló que tal vez la Comisión Mixta que conoció el proyecto sobre transparencia y acceso a la información pública no haya tenido a la vista el informe de la Consulta antes citado.

Agregó que el proyecto en discusión contiene normas de carácter orgánico constitucional, por lo que será conocido en su totalidad por el Tribunal Constitucional en el trámite de control obligatorio de constitucionalidad. Indicó que esa instancia, frente al tenor literal del artículo 17 antes citado, podría pesquisar el informe de la Comisión de Hacienda, y si él no es habido, podría incluso proceder a declarar inconstitucional la disposición en discusión, lo que haría imposible el proceso de encasillamiento e instalación de las nuevas plantas de las instituciones que crea este proyecto.

El Honorable Diputado señor Montes señaló que si se quiere obviar el trámite de Hacienda debe retirarse la indicación que solicita el aumento, entendiendo que en este caso el mayor gasto del proceso de encasillamiento y de fijación de plantas debería correr por cuenta de las asignaciones actuales del Ministerio del Interior, las que si son insuficientes deberán ser complementadas por los correspondientes trasposos vía reasignación desde el Tesoro Público.

El señor Ministro del Interior acogió la idea de Su Señoría, y retiró la proposición. Planteó mantener la norma ya aprobada, lo que la Comisión Mixta acogió por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Alvear, y señores Chadwick, Larraín y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Burgos, Harboe, Monckeberg Bruner, Montes y Morales.

Artículo sexto transitorio del Senado y séptimo transitorio de la Cámara de Diputados.

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo sexto transitorio que establece que los derechos y obligaciones del Ministerio del Interior contraídos por causa de la ejecución de los programas presupuestarios 05.01.04 y 05.01.05 de la ley de presupuestos vigente, quedarán radicados en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, respectivamente.

La modificación propuesta por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional a esta disposición consiste en reemplazar la denominación del Servicio involucrado, suprimiendo la expresión “y Alcohol”.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó la modificación propuesta por la Cámara de Diputados.

Los miembros de la Comisión estimaron que, en concordancia con el criterio general aprobado en el artículo 18, que integró al nuevo Servicio una competencia general para la prevención y tratamiento de la adicción al alcohol, en este caso procede aprobar la proposición del Senado.

- Sometida a votación la propuesta del Senado respecto a su artículo sexto transitorio, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Bertolino, Harboe y Morales.

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito del debate y acuerdos expuestos precedentemente y con el fin de salvar las divergencias entre ambas ramas del Congreso Nacional, esta Comisión Mixta sugiere aprobar la siguiente proposición:

Artículo 1º
del Senado y de la Cámara de Diputados

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1º.- Créase el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la

seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, le corresponderá la gestión de los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones y que sean de su competencia.

Además de las funciones que esta ley le señale, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública será el sucesor legal, sin solución de continuidad, del Ministerio del Interior, y tendrá todas las atribuciones que las leyes le confieren.”. **(Unanimidad 8 x 0).**

Artículo 2°

Inciso segundo

del Senado y de la Cámara de Diputados

Sustituirlo por el siguiente:

“Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán de este Ministerio y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas.” **(Unanimidad 8 x 0).**

Artículo 3°

Letra a)

del Senado y de la Cámara de Diputados

Reemplazarla por la siguiente:

“a) Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente, tanto a nivel nacional, regional y comunal, en su caso. La formulación de dicha política tendrá en consideración la evidencia surgida de estudios que determinen aquellas medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia;”. **(Unanimidad 7 x 0).**

Letra c)

del Senado

Sustituirla por la siguiente:

“c) Encomendar y coordinar las acciones y programas que los demás Ministerios y los Servicios Públicos desarrollen en relación con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, evaluarlas y controlarlas, decidiendo su implementación, continuación, modificación y término, así como la ejecución de las políticas gubernamentales en materias de control y prevención del delito, de rehabilitación y de reinserción social de infractores de ley, sin perjuicio de llevar a cabo directamente los que se le encomienden;”. **(Unanimidad 7 x 0).**

Letra d)
del Senado
Letra c)
de la Cámara de Diputados.

Reemplazarla por la siguiente:

“d) Mantener y desarrollar un sistema actualizado de procesamiento de datos, documentos y otros antecedentes que no permitan la singularización de personas determinadas, con el fin de evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal, y la situación de los organismos dependientes del Ministerio, para cuyo efecto podrá requerir la información y documentación pertinente a los órganos e instituciones del Estado vinculados con la seguridad pública interior. También podrá elaborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública interior y difundirlas. Tales estadísticas se referirán, por lo menos, a la victimización, revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, deberán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictivo, todo ello a nivel nacional, regional y comunal;”. **(Unanimidad 6 x 0).**

Letra e)
del Senado y
Letra d)
de la Cámara de Diputados

Sustituirla por la siguiente:

“e) Autorizar, regular, supervisar, controlar y ejercer las demás atribuciones, en la forma que señale la ley, en materia de seguridad privada;” **(Unanimidad 7 x 0).**

Letra f)
del Senado
Letra e)
de la Cámara de Diputados

Reemplazarla por la siguiente:

“f) Encargar la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con el orden público, la prevención y el control del delito, la rehabilitación y reinserción social de los delincuentes y la victimización.”. **(Unanimidad 7 x 0).**

Letras g) y h)

del Senado

Letras f) y g)

de la Cámara de Diputados

Consignarlas, como letras g) y h), en los mismos términos en que las aprobó el Senado.

Letra i)

del Senado

Suprimirla **(Unanimidad 9 x 0).**

Letra j)

del Senado

Letra i)

de la Cámara de Diputados.

Consignarla, como letra i), en los mismos términos en que la aprobó el Senado **(Unanimidad 9 x 0).**

Letras k) y l)

del Senado

Suprimirlas **(Unanimidad 7 x 0).**

Letras m) y n)

del Senado

Letras k) y l)

de la Cámara de Diputados

Pasan a ser letras j) y k), sin enmiendas **(Unanimidad 7 x 0).**

Artículo 4º

Inciso primero

del Senado

Consignarlo en los términos en que lo aprobó el Senado **(Unanimidad 7 x 0)**.

Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente:

“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el diseño y la evaluación de los planes y programas que se ejecuten en dichos ámbitos, deberán ser autorizados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”. **(Unanimidad 9 x 0)**.

Artículo 5°

del Senado y de la Cámara de Diputados

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5°.- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará semestralmente al Senado y a la Cámara de Diputados, por medio de las comisiones que estas Corporaciones designen, acerca de los avances en la implementación y los resultados parciales de los programas de seguridad pública.”. **(Unanimidad 8 x 0)**.

ooo

Intercalar, a continuación el siguiente artículo 6°, nuevo:

“Artículo 6°.- Existirá un Consejo Nacional de Seguridad Pública Interior, presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública e integrado por el Ministro de Justicia, el Subsecretario del Interior, el Subsecretario de Prevención del Delito, el Subsecretario de Justicia, un representante de la Corte Suprema designado por ésta, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, el General Director de Carabineros de Chile, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, el Director Nacional de Gendarmería de Chile, el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, el Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y el Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades.

Un Subsecretario designado al efecto por el Ministro del Interior y Seguridad Pública actuará como Secretario del Consejo.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

El Consejo sesionará, como mínimo, una vez por semestre. Asimismo, a lo menos una vez al año, deberá oír a los representantes de la sociedad civil en la forma que determine el Consejo. **(Unanimidad 9 x 0).**

Artículo 6º
del Senado y de la Cámara de Diputados.

Pasa a ser artículo 7º.

Inciso primero

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 7º.- En el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública interior y orden público, el Ministro del Interior y Seguridad Pública contará con la colaboración inmediata de las Subsecretarías del Interior y de Prevención del Delito. Asimismo, contará con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el cumplimiento de las funciones relativas al desarrollo regional y local y demás que le confiere a la misma la legislación vigente, así como también, las tareas que le encomiende el Ministro del Interior y Seguridad Pública.” **(Unanimidad 8 x 0).**

Inciso segundo

Sustituir la denominación “de Prevención y Rehabilitación” por “de Prevención del Delito” **(Unanimidad 8 x 0)**

Inciso tercero

Aprobarlo en los términos propuestos por el Senado, con la sola enmienda de reemplazar la expresión “de Prevención y Rehabilitación” por “de Prevención del Delito” **(Unanimidad 8 x 0).**

Artículo 7º
del Senado y de la Cámara de Diputados

Pasa a ser artículo 8º

Inciso primero

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 8°.- Las Subsecretarías del Interior, de Desarrollo Regional y Administrativo y de Prevención del Delito tendrán todas aquellas funciones y atribuciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y en las demás normas legales que las regulen.”. **(Unanimidad 9 x 0).**

Inciso segundo

Consignarlo en los términos en que lo aprobó el Senado, eliminando la palabra “propias” **(Unanimidad 8 x 0).**

Artículo 8°
del Senado y de la Cámara de Diputados

Pasa a ser artículo 9

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 9°.- Corresponderá a la Subsecretaría del Interior ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la seguridad pública interior, mantención del orden público, la coordinación territorial del gobierno y las demás tareas que aquél le encomiende.”. **(Unanimidad 8 x 0).**

Artículo 9°
del Senado

Pasa a ser artículo 10

Inciso primero

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 10.- Sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue, el Subsecretario del Interior deberá, especialmente, ocuparse de los asuntos de naturaleza administrativa de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de los organismos del sector que corresponda; en especial, elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, comisiones de servicios nacionales a otros organismos del Estado y al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución de solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en servicio activo, al

personal en retiro y a los familiares de todos los anteriores.”. (**Unanimidad 7 x 0**).

A continuación, agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La Subsecretaría del Interior deberá mantener actualizado el registro especial establecido por el Título V de la ley N° 20.000.”. (**Unanimidad 8 x 0**).

Artículo 10
del Senado y de la Cámara de Diputados.

Pasa a ser artículo 11, sin enmiendas.

Artículo 11
del Senado y de la Cámara de Diputados

Pasa a ser artículo 12

Sustituirlo, junto con el epígrafe que le precede, por el siguiente:

“Párrafo 2°
De la Subsecretaría de Prevención del Delito

Artículo 12.- Créase en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública una Subsecretaría de Prevención del Delito, que será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinserter socialmente a los infractores de ley, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue.”. (**Unanimidad 7 x 0**).

Artículo 12
del Senado y de la Cámara de Diputados

Pasa a ser artículo 13

Incisos primero, segundo y el encabezado del inciso tercero

Remplazarlos por los siguientes:

“Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención del Delito tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio del Interior y

Seguridad Pública en relación con la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción de infractores de ley.

Asimismo, coordinará los planes y programas que los demás Ministerios y Servicios Públicos desarrollen en este ámbito. Para tal efecto, articulará las acciones que éstos ejecuten, así como las prestaciones y servicios que otorguen, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.

Corresponderá, además, a la Subsecretaría de Prevención del Delito:”(Unanimidad 9 x 0).

Letra a)
del Senado

Sustituirla por la siguiente:

“a) Evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de las entidades referidas en el inciso segundo de este artículo, pudiendo encargar, si se estima pertinente, evaluaciones externas independientes;” (Unanimidad 8 x 0).

Letra b)
del Senado

Rechazarla (Unanimidad 9 x 0)

Letra c)
del Senado

Letra a)
de la Cámara de Diputados

Pasan a ser letra b)

Sustituirlas por la siguiente:

“b) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública las políticas, normas, planes y programas en el campo de la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción social de infractores de ley;”. (Unanimidad 8 x 0).

Letra b)
de la Cámara de Diputados
Rechazarla (Unanimidad 9 x 0)

Letra c)
de la Cámara de Diputados

Sustituirla por la siguiente:

“c) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención, rehabilitación y reinserción social de infractores de ley;”.
(Unanimidad 8 x 0).

Letra d)
del Senado y de la Cámara de Diputados

Reemplazarla por la siguiente:

“d) Asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en el cumplimiento de las funciones que a éste le asigna el artículo 3° en lo relativo a la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción, y”.
(Unanimidad 8 x 0).

A continuación, agregar la siguiente letra e),
nueva:

“e) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública las políticas y programas en materias de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias, siempre que se trate de infractores de ley.”.
(Unanimidad 8 x 0).

Artículo 13
del Senado y de la Cámara de Diputados

Pasa a ser artículo 14

Inciso primero
Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 14.- La ejecución de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior a nivel regional, provincial y local, adaptada de acuerdo a las realidades respectivas en caso de ser necesario, se llevará a cabo por intermedio de los Intendentes.” **(Unanimidad 7 x 0).**

Letra d)

del Senado y de la Cámara de Diputados.

Suprimirla (**Unanimidad 8 x 0**).

Letra e)

del Senado y de la Cámara de Diputados

Pasa a ser letra d), en los términos en que la aprobó la Cámara de Diputados
(**Unanimidad 8 x 0**).

Artículo 14

del Senado

Rechazarlo (**Unanimidad 8 x 0**).

Artículo 15

del Senado y de la Cámara de Diputados

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 15.- Corresponderá a los Intendentes la coordinación con los municipios en materias de seguridad pública, de manera que la Política Nacional de Seguridad Pública Interior dé cuenta de la realidad local.

Para estos efectos, los Intendentes establecerán instancias que permitan recibir las propuestas de las gobernaciones y de los municipios para la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Cada municipio podrá llevar a cabo directamente planes y programas en materia de prevención y de seguridad ciudadana, de manera coherente con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.”
(**Mayoría de votos 5 x 1 en contra**).

Artículo 16

del Senado

Rechazarlo (**Unanimidad 9 x 0**).

A continuación, intercalar el siguiente artículo

16, nuevo:

“Artículo 16.- En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública Interior, presidido por el Intendente e

integrado por los Gobernadores Provinciales, los alcaldes de los municipios de la región, el Secretario Regional Ministerial de Justicia, un representante de la Corte de Apelaciones respectiva designado por ésta, el Fiscal Regional del Ministerio Público, el Defensor Regional de la Defensoría Penal Pública, el Jefe de Zona de Carabineros de Chile, el Director Regional de Gendarmería de Chile, el Director Regional del Servicio Nacional de Menores, y el Director Regional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Intendente en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior a nivel regional, provincial y local.

Dicho Consejo se reunirá a lo menos una vez por semestre.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Intendente, a quien le corresponderá coordinar las acciones del Consejo en la aplicación de la Política de Seguridad Pública Interior. El Secretario Ejecutivo levantará acta de las sesiones del Consejo y enviará copia de las mismas al Subsecretario de Prevención del Delito.”. **(Unanimidad 9 x 0).**

Artículo 17

del Senado y de la Cámara de Diputados

Aprobar las enmiendas acordadas por la Cámara de Diputados **(Unanimidad 7 x 0).**

Artículo 18

del Senado y de la Cámara de Diputados

Inciso primero

Consignarlo en los términos en los que lo aprobó el Senado **(Unanimidad 8 x 0).**

Inciso segundo

Suprimirlo **(Unanimidad 9 x 0).**

Inciso final

Consignarlo en los términos en que lo aprobó la Cámara de Diputados **(Unanimidad 8 x 0)**.

Artículo 19
del Senado y de la Cámara de Diputados

Agregar el siguiente inciso primero, nuevo:

“Artículo 19.- El Servicio tendrá por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.” **(Unanimidad 9 x 0)**.

Inciso primero
del Senado y de la Cámara de Diputados

Pasa a ser inciso segundo. Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:

“En cumplimiento de dicho objeto corresponderá al Servicio;”. **(Unanimidad 9 x 0)**.

A continuación, intercalar la siguiente letra a), nueva:

“a) Ejecutar las políticas y programas propias de su objeto;”. **(Unanimidad 9 x 0)**.

Letra a)
del Senado y de la Cámara de Diputados

Pasa ser letra b), sustituida por la siguiente:

“b) Colaborar con el Ministro del Interior y Seguridad Pública, y con el Subsecretario de Prevención del Delito, en el ámbito de sus atribuciones, en la elaboración de políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas, cuando estas conductas constituyan un factor de riesgo para la comisión de delitos;”. **(Mayoría de votos 7 x 1 en contra)**.

Letra b)

de la Cámara de Diputados

Aprobarla en los términos de la nueva letra a).

(Mayoría de votos 6 x 1)

Letra b)

del Senado

Letra c)

de la Cámara de Diputados.

Suprimirlas (**Unanimidad 8 x 0**).

ooo

A continuación, agregar las siguientes letras c)

y d), nuevas:

“c) Impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades de Ministerios o Servicios Públicos destinados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo, y ejecutarlos, en su caso;”. (**Unanimidad 7 x 0**. Reemplaza a las letras f) del Senado y h) de la Cámara de Diputados).

“d) Elaborar una estrategia nacional de prevención del consumo de drogas y alcohol, coordinar su implementación, y dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de su ejecución;” (**Unanimidad 8 x 0**).

ooo

Letra c)

del Senado

Letra d)

de la Cámara de Diputados.

Pasan a ser letra e), sin enmiendas.

Letra e)

de la Cámara de Diputados

Rechazarla (**Unanimidad 8 x 0**).

Letra d)

del Senado
Letra f)
 de la Cámara de Diputados

Pasan a ser letra f). Reemplazarla por la siguiente:

“f) Vincularse con organismos nacionales que se ocupen de temas propios de su competencia, y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común. Con el mismo propósito podrá también, previa autorización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, relacionarse con organismos internacionales;”. (**Unanimidad 9 x 0**).

Letra e)
 del Senado
Letra g)
 de la Cámara de Diputados

Pasan a ser letra g), sin enmiendas.

Letra f)
 del Senado
Letra h)
 de la Cámara de Diputados.

Pasan a ser letra c), según se ha consignado precedentemente. (Unanimidad 7 x 0).

Letra g)
 del Senado
Letra i)
 de la Cámara de Diputados.

Pasan a ser letra h), sin enmiendas.

Letra h)
 del Senado
Letra j)
 de la Cámara de Diputados

Pasan ser letra i). Sustituir la expresión “beneficiarios” por “entidades beneficiadas” (**Unanimidad 9 x 0**).

Letra k)
de la Cámara de Diputados.

Pasa a ser letra j). Reemplazarla por la siguiente:

“j) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo, y **(Unanimidad 9 x 0)**.

Letra i)
del Senado
Letra l)
de la Cámara de Diputados.

Pasa a ser letra k), sin enmiendas.

ooo

A continuación, intercalar el siguiente artículo
20, nuevo:

“Artículo 20.- El patrimonio del Servicio estará formado por:

a) Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de la Nación o en otras leyes generales o especiales; **(Unanimidad 8 x 0)**.

b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título; **(Unanimidad 8 x 0)**.

c) Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título; **(Unanimidad 7 x 0)**.

d) Las herencias, legados y donaciones que acepte, las que quedarán exentas del trámite de insinuación y del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271, y demás disposiciones que resulten aplicables, y **(Unanimidad 7 x 0)**.

e) Los bienes que, en virtud de las disposiciones transitorias de esta ley, se le traspasen desde el Ministerio del Interior. **(Unanimidad 7 x 0).**

Artículo 20
del Senado y de la Cámara de Diputados

Pasa a ser artículo 21 con las siguientes enmiendas:

Número 1)

- Sustituir en el inciso primero del artículo 1º propuesto la frase “7º Economía, Fomento y Reconstrucción;” por “7º Economía, Fomento y Turismo;” **(Unanimidad 9 x 0).**

- Reemplazar al final del número 17º la conjunción “, y” por un punto coma (;),

- Agregar los siguientes números, nuevos:

“19º Energía, y
20º Medio Ambiente.”. **(Unanimidad 9 x 0).**

Número 2)

Sustituirlo por el siguiente:

“2) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 3º:

a) Reemplázase, en el encabezamiento del inciso primero, la expresión “Ministerio del Interior” por “Ministerio del Interior y Seguridad Pública”, y en el párrafo segundo de la primera letra a), la expresión “Ministro del Interior” por “Ministro del Interior y Seguridad Pública”.

b) Sustitúyese la letra f) por la siguiente:

“f) La aplicación de las normas sobre extranjeros en Chile.”

c) Suprímense los literales g), h), i), j), k) y l).”. **(Unanimidad 9 x 0).**

Artículo 21
del Senado y de la Cámara de Diputados.

Pasa a ser artículo 22, en los términos en que lo aprobó el Senado. (**Unanimidad 9 x 0**).

Artículo 22
del Senado y de la Cámara de Diputados.

Pasa a ser artículo 23, sin enmiendas.

Artículo 23
del Senado y de la Cámara de Diputados.

Pasa a ser artículo 24, en los términos que lo aprobó el Senado (**Unanimidad 9 x 0**).

Artículo 24
del Senado y de la Cámara de Diputados.

Pasa a ser artículo 25, sin enmiendas

A continuación, intercalar el siguiente artículo
26, nuevo:

“Artículo 26.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.303, la frase “Ministerios del Interior y de Economía, Fomento y Reconstrucción”, por “Ministerios del Interior y Seguridad Pública, y de Economía, Fomento y Turismo”.”. (**Unanimidad 8 x 0**).

Artículo 25
del Senado y de la Cámara de Diputados

Pasa a ser artículo 27 en los términos aprobados por el Senado (**Unanimidad 9 x 0**)

Artículo 26
de la Cámara de Diputados

Pasa a ser artículo 28. Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 28.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas:

1) Modifícase el artículo 40 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión "a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes" por "al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol".

b) Sustitúyese en su inciso final, la expresión "Ministerio del Interior" por "Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol".

2) Modifícase el artículo 46 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en su inciso segundo, la expresión "Ministerio del Interior" por "Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol".

b) Sustitúyese en su inciso cuarto, la expresión "a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes" por "al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol".

3) Sustitúyese en el literal b) del inciso primero del artículo 50, la expresión "Ministerio del Interior" por "Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol".
(Unanimidad 10 x 0).

4) Reemplázase en el inciso primero de su artículo 55 la expresión " el Ministerio" por "la Subsecretaría".

5) Sustitúyese en el inciso final del artículo 56 las expresiones "al Ministerio", y "El Ministerio" por "a la Subsecretaría" y "La Subsecretaría", respectivamente.

6) Reemplázase en el inciso primero del artículo 57, la expresión "el Ministerio" por "la Subsecretaría". (Unanimidad 9 x 0).

Artículo 26

del Senado

Artículo 27

de la Cámara de Diputados.

Pasan a ser artículo 29. Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 29.- La presente ley entrará en vigencia a la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones se suprimirán a la fecha de entrada en vigencia de las plantas de personal que se fijen y los encasillamientos y trasposos del personal que se dispongan en conformidad con lo establecido en las normas transitorias de esta ley. (Unanimidad 9 x 0).

Con todo, las funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Prevención del Delito serán ejercidas por la Subsecretaría del Interior, mientras la primera no inicie sus actividades.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, a partir de la fecha de publicación de la presente ley, el Presidente de la República podrá nombrar al Subsecretario de Prevención del Delito, para efectos de la instalación de la nueva Subsecretaría de Prevención del Delito. En tanto no inicie sus actividades dicha Subsecretaría, la remuneración del Subsecretario de Prevención del Delito, grado C, se financiará con cargo al presupuesto correspondiente a la Partida del Ministerio del Interior, Capítulo 01, Programa 05.".".(Unanimidad 9 x 0).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

del Senado y de la Cámara de Diputados.

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por los Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional, cuando corresponda, las normas necesarias para regular las siguientes materias: (Unanimidad. 8 x 0).

1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y determinar la fecha en que, una vez fijadas, iniciarán sus actividades;

El encasillamiento en las plantas de personal de las instituciones antes señaladas incluirá sólo a personal titular proveniente de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, que corresponderá, en adelante, a la Subsecretaría del Interior.

2. Ordenar el traspaso de personal titular de planta y a contrata que corresponda desde las Subsecretarías de Carabineros y de Investigaciones y del Ministerio del Interior a la Subsecretaría del Interior, a la Subsecretaría de Prevención del Delito y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en su caso, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad. De igual modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. El traspaso del personal titular de planta y a contrata y de los cargos que sirven se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso, salvo que se produzcan entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base, caso en el cual se realizará en el grado más cercano al total de remuneraciones que perciba el funcionario traspasado. A contar de esa misma fecha, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de esa institución disminuirá en el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica. En el respectivo decreto con fuerza de ley se determinará el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, estableciéndose, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. En cambio, la individualización del personal traspasado se llevará a cabo mediante decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Hacienda;

3. Modificar la planta de personal de la Subsecretaría del Interior, en atención a los traspasos de personal que se efectúen de conformidad al numeral anterior, al nuevo personal que ingrese a esta Subsecretaría, a las funciones que conserva y a las nuevas que adquiere en virtud de esta ley.

El encasillamiento en esta planta sólo incluirá personal titular proveniente de las Subsecretarías de Carabineros y de Investigaciones;

4. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada

estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, sobre Estatuto Administrativo, y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento del personal derivado de las plantas que fije. Igualmente, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

5. Establecer las dotaciones máximas de personal para las entidades señaladas en el número 1) de este artículo;

6. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Respecto de este personal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el literal siguiente, el Presidente de la República podrá dictar las normas modificatorias de naturaleza estatutaria y remuneratoria que sean necesarias para el adecuado encasillamiento y traspaso que disponga, para los efectos previstos en la letra f) de este numeral.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del Sector Público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

d) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento. Con todo, no se aplicará la norma establecida en la letra a) del artículo 46, del decreto supremo N° 412, de 1992, de la Subsecretaría de Carabineros.

e) Los cargos que se provean en el nuevo Servicio que se crea en el artículo 18 de esta ley serán ocupados, preferentemente, por los funcionarios que desempeñen funciones de similar naturaleza al momento del encasillamiento.

f) El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, podrá optar por este último conforme a los procedimientos que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

7. Determinar la fecha de iniciación de actividades de las instituciones a que se refiere el número 1).

8. Traspasar a la Subsecretaría del Interior los recursos de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, y

9. Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde el Ministerio de Defensa a la Subsecretaría del Interior, y de ésta a la Subsecretaría de Prevención del Delito y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.”. **(Unanimidad 9 x 0).**

Artículo tercero
del Senado y de la Cámara de Diputados

Consignarlo en los términos en que lo aprobó el Senado **(Unanimidad 8 x 0)**

Artículo cuarto
de la Cámara de Diputados.

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo cuarto.- En la primera provisión de los cargos de carrera que deba realizarse en la Subsecretaría de Prevención del Delito y en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, no regirá la norma establecida en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo.”. **(Mayoría de votos 7 x 2 abstenciones).**

Artículo cuarto
del Senado
Artículo quinto
de la Cámara de Diputados

Pasa a ser artículo quinto, sin enmiendas.

Artículo quinto
del Senado
Artículo sexto
de la Cámara de Diputados.

Pasa a ser artículo sexto, sin modificaciones

Artículo sexto
del Senado
Artículo séptimo
de la Cámara de Diputados.

Pasa a ser artículo séptimo, en los términos en que lo aprobó el Senado. (**Unanimidad 6 x 0**).

OOOO

En consecuencia, de aprobarse la proposición de vuestra Comisión Mixta, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I **Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública**

Artículo 1º.- Créase el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, le corresponderá la gestión de los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones y que sean de su competencia.

Además de las funciones que esta ley le señale, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública será el sucesor legal, sin solución de continuidad, del Ministerio del Interior, y tendrá todas las atribuciones que las leyes le confieren.

Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública será el Ministerio encargado de la seguridad pública.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán de este Ministerio y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 3°.- Además de las facultades ya existentes para el Ministerio del Interior en otras materias, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

a) Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente, tanto a nivel nacional, regional y comunal, en su caso. La formulación de dicha política tendrá en consideración la evidencia surgida de estudios que determinen aquellas medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia;

b) Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional;

c) Encomendar y coordinar las acciones y programas que los demás Ministerios y los Servicios Públicos desarrollen en relación con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, evaluarlas y controlarlas, decidiendo su implementación, continuación, modificación y término, así como la ejecución de las políticas gubernamentales en materias de control y prevención del delito, de rehabilitación y de reinserción social de infractores de ley, sin perjuicio de llevar a cabo directamente los que se le encomienden;

d) Mantener y desarrollar un sistema actualizado de procesamiento de datos, documentos y otros antecedentes que no permitan la singularización de personas determinadas, con el fin de evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal, y la situación de los organismos dependientes del Ministerio, para cuyo efecto podrá requerir la información y documentación pertinente a los órganos e instituciones del Estado vinculados con la seguridad pública interior. También podrá elaborar estadísticas

relacionadas con la seguridad pública interior y difundirlas. Tales estadísticas se referirán, por lo menos, a la victimización, revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, deberán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictivo, todo ello a nivel nacional, regional y comunal;

e) Autorizar, regular, supervisar, controlar y ejercer las demás atribuciones, en la forma que señale la ley, en materia de seguridad privada;

f) Encargar la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con el orden público, la prevención y el control del delito, la rehabilitación y reinserción social de los delincuentes y la victimización.

g) Promover, coordinar y fomentar medidas de prevención y control de la delincuencia, la violencia y la reincidencia delictual;

h) Definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal;

i) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público;

j) Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad pública a cargo de las instituciones policiales, y

k) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.

Artículo 4°.- El Ministro del Interior y Seguridad Pública deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública interior, orden público, prevención, rehabilitación y reinserción social.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el diseño y la evaluación de los planes y programas que se ejecuten en dichos ámbitos, deberán ser autorizados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 5°.- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará semestralmente al Senado y a la Cámara de Diputados,

por medio de las comisiones que estas Corporaciones designen, acerca de los avances en la implementación y los resultados parciales de los programas de seguridad pública.

Artículo 6º.- Existirá un Consejo Nacional de Seguridad Pública Interior, presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública e integrado por el Ministro de Justicia, el Subsecretario del Interior, el Subsecretario de Prevención del Delito, el Subsecretario de Justicia, un representante de la Corte Suprema designado por ésta, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, el General Director de Carabineros de Chile, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, el Director Nacional de Gendarmería de Chile, el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, el Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y el Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades.

Un Subsecretario designado al efecto por el Ministro del Interior y Seguridad Pública actuará como Secretario del Consejo.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

El Consejo sesionará, como mínimo, una vez por semestre. Asimismo, a lo menos una vez al año, deberá oír a los representantes de la sociedad civil en la forma que determine el Consejo.

TÍTULO II

De las Subsecretarías

Artículo 7º.- En el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública interior y orden público, el Ministro del Interior y Seguridad Pública contará con la colaboración inmediata de las Subsecretarías del Interior y de Prevención del Delito. Asimismo, contará con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el cumplimiento de las funciones relativas al desarrollo regional y local y demás que le confiere a la misma la legislación vigente, así como también, las tareas que le encomiende el Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Los jefes superiores de estas Subsecretarías serán los Subsecretarios del Interior, de Prevención del Delito y de Desarrollo Regional y Administrativo, respectivamente.

El Ministro será subrogado por el Subsecretario del Interior y, a falta de éste, sucesivamente por el de Desarrollo Regional y Administrativo y por el de Prevención del Delito, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.

Artículo 8°.- Las Subsecretarías del Interior, de Desarrollo Regional y Administrativo y de Prevención del Delito tendrán todas aquellas funciones y atribuciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y en las demás normas legales que las regulen.

Asimismo, podrán formular planes y programas en el ámbito de sus funciones, ejecutarlos y evaluarlos.

Párrafo 1°

De la Subsecretaría del Interior

Artículo 9°.- Corresponderá a la Subsecretaría del Interior ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la seguridad pública interior, mantención del orden público, la coordinación territorial del gobierno y las demás tareas que aquel le encomiende.

Artículo 10.- Sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue, el Subsecretario del Interior deberá, especialmente, ocuparse de los asuntos de naturaleza administrativa de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de los organismos del sector que corresponda; en especial, elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, comisiones de servicios nacionales a otros organismos del Estado y al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución de solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en servicio activo, al personal en retiro y a los familiares de todos los anteriores.

La Subsecretaría del Interior deberá mantener actualizado el registro especial establecido por el Título V de la ley N° 20.000.

Artículo 11.- La Subsecretaría del Interior será la sucesora, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, y le corresponderá hacerse cargo de los derechos y obligaciones de los que éstas fueron titulares y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de su

supresión. Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas a tales Subsecretarías se entenderá efectuada, a partir de esa fecha, a la Subsecretaría del Interior.

Párrafo 2°
De la Subsecretaría de Prevención del Delito

Artículo 12.- Créase en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública una Subsecretaría de Prevención del Delito, que será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinserter socialmente a los infractores de ley, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención del Delito tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en relación con la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción de infractores de ley.

Asimismo, coordinará los planes y programas que los demás Ministerios y Servicios Públicos desarrollen en este ámbito. Para tal efecto, articulará las acciones que éstos ejecuten, así como las prestaciones y servicios que otorguen, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.

Corresponderá, además, a la Subsecretaría de Prevención del Delito:

a) Evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de las entidades referidas en el inciso segundo de este artículo, pudiendo encargar, si se estima pertinente, evaluaciones externas independientes;

b) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública las políticas, normas, planes y programas en el campo de la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción social de infractores de ley;

c) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención, rehabilitación y reinserción social de infractores de ley;

d) Asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en el cumplimiento de las funciones que a éste le asigna el artículo 3° en lo relativo a la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción, y

e) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública las políticas y programas en materias de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias, siempre que se trate de infractores de ley.

TÍTULO III

De la Ejecución Territorial de la Política de Seguridad Pública

Artículo 14.- La ejecución de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior a nivel regional, provincial y local, adaptada de acuerdo a las realidades respectivas en caso de ser necesario, se llevará a cabo por intermedio de los Intendentes.

Para ejecutar esta labor, los Intendentes podrán, especialmente:

a) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas las municipalidades, que tengan relación directa con los planes y programas de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior;

b) Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su jurisdicción;

c) Disponer la realización de estudios y encuestas que tengan relación directa con la ejecución de los planes y programas de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, y

d) Implementar medidas de prevención de la delincuencia y aquellas orientadas a disminuir la violencia y la reincidencia delictual.

Artículo 15.- Corresponderá a los Intendentes la coordinación con los municipios en materias de seguridad pública, de manera que la Política Nacional de Seguridad Pública Interior dé cuenta de la realidad local.

Para estos efectos, los Intendentes establecerán instancias que permitan recibir las propuestas de las gobernaciones y de los municipios para la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Cada municipio podrá llevar a cabo directamente planes y programas en materia de prevención y de seguridad ciudadana, de manera coherente con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Artículo 16.- En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública Interior, presidido por el Intendente e integrado por los Gobernadores Provinciales, los alcaldes de los municipios de la región, el Secretario Regional Ministerial de Justicia, un representante de la Corte de Apelaciones respectiva designado por ésta, el Fiscal Regional del Ministerio Público, el Defensor Regional de la Defensoría Penal Pública, el Jefe de Zona de Carabineros de Chile, el Director Regional de Gendarmería de Chile, el Director Regional del Servicio Nacional de Menores, y el Director Regional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Intendente en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior a nivel regional, provincial y local.

Dicho Consejo se reunirá a lo menos una vez por semestre.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Intendente, a quien le corresponderá coordinar las acciones del Consejo en la aplicación de la Política de Seguridad Pública Interior. El Secretario Ejecutivo levantará acta de las sesiones del Consejo y enviará copia de las mismas al Subsecretario de Prevención del Delito.

TÍTULO IV Del Personal

Artículo 17.- El personal de planta y a contrata del Ministerio del Interior y Seguridad Pública estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria, y al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones.

El personal de la Subsecretaría del Interior estará conformado por los funcionarios que integran su planta de personal establecida por el decreto con fuerza de ley N° 1- 18.834, del Ministerio del Interior, de 1990; por los funcionarios de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones que pasen a integrarla conforme a las reglas establecidas en esta ley; por los funcionarios a contrata asimilados a dicha planta, y por el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinado a prestar

servicios a requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior.

El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios en la Subsecretaría del Interior percibirá, exclusivamente, las remuneraciones que les correspondan como miembros de las respectivas instituciones.

TÍTULO V

Del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol

Artículo 18.- Créase el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Servicio estará sujeto a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882.

Su personal de planta y a contrata estará afecto a la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones contemplado en el decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria, y al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones.

Artículo 19.- El Servicio tendrá por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto corresponderá al Servicio:

a) Ejecutar las políticas y programas propias de su objeto;

b) Colaborar con el Ministro del Interior y Seguridad Pública, y con el Subsecretario de Prevención del Delito, en el ámbito de sus atribuciones, en la elaboración de políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias

sicotrópicas, cuando estas conductas constituyan un factor de riesgo para la comisión de delitos;

c) Impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades de Ministerios o Servicios Públicos destinados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo, y ejecutarlos, en su caso;

d) Elaborar una estrategia nacional de prevención del consumo de drogas y alcohol, coordinar su implementación, y dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de su ejecución;

e) Administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la ley N° 20.000;

f) Vincularse con organismos nacionales que se ocupen de temas propios de su competencia, y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común. Con el mismo propósito podrá también, previa autorización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, relacionarse con organismos internacionales;

g) Elaborar, aprobar y desarrollar programas de capacitación y difusión, orientados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, y estimular la participación ciudadana en estas materias;

h) Certificar, de acuerdo a criterios técnicos, los proyectos cuyo financiamiento provenga de donaciones destinadas a los objetivos señalados en la letra anterior;

i) Mantener una base de datos actualizada y pública que contenga información sobre los objetivos, metas comprometidas, entidades beneficiadas, presupuestos y acciones realizadas durante la ejecución y evaluación de los planes y programas del Servicio, y recopilar, sistematizar y analizar los antecedentes relevantes sobre el fenómeno de las drogas y el alcohol;

j) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo, y

k) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.

Artículo 20.- El patrimonio del Servicio estará formado por:

- a) Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de la Nación o en otras leyes generales o especiales;
- b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiriera a cualquier título;
- c) Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título;
- d) Las herencias, legados y donaciones que acepte, las que quedarán exentas del trámite de insinuación y del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271, y demás disposiciones que resulten aplicables, y
- e) Los bienes que, en virtud de las disposiciones transitorias de esta ley, se le traspasen desde el Ministerio del Interior.

TÍTULO VI Otras Normas

Artículo 21.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios:

1) Reemplázase el inciso primero del artículo 1°, por el siguiente:

Artículo 1°. El Presidente de la República ejercerá el gobierno y administración del Estado por intermedio de los siguientes Ministerios:

- 1° Interior y Seguridad Pública;
- 2° Relaciones Exteriores;
- 3° Defensa Nacional;
- 4° Hacienda;
- 5° Secretaría General de la Presidencia de la República;
- 6° Secretaría General de Gobierno;
- 7° Economía, Fomento y Turismo;
- 8° Planificación;
- 9° Educación;
- 10° Justicia;
- 11° Trabajo y Previsión Social;

- 12° Obras Públicas;
- 13° Salud;
- 14° Vivienda y Urbanismo;
- 15° Agricultura;
- 16° Minería;
- 17° Transportes y Telecomunicaciones;
- 18° Bienes Nacionales;
- 19° Energía, y
- 20° Medio Ambiente.”.

3°: 2) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo

a) Reemplázase, en el encabezamiento del inciso primero, la expresión “Ministerio del Interior” por “Ministerio del Interior y Seguridad Pública”, y en el párrafo segundo de la primera letra a), la expresión “Ministro del Interior” por “Ministro del Interior y Seguridad Pública”.

b) Sustitúyese la letra f) por la siguiente:

“f) La aplicación de las normas sobre extranjeros en Chile.”

c) Suprímense los literales g), h), i), j), k) y l).”.

Artículo 22.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros:

1) Modifícase el artículo 1°, de la siguiente forma:

a) Elimínase la oración final de su inciso primero.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Dependerá directamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y se vinculará administrativamente con éste a través de la Subsecretaría del Interior.”.

2) Sustitúyese el inciso primero del artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3°.- Carabineros de Chile podrá establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la ley.”.

3) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 10, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

4) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 21, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

5) Reemplázase, en el artículo 28, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

6) Sustitúyese, en el artículo 32, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

7) Reemplázase, en las letras a), b), d), k) y l) del artículo 52, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

8) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 78, por el siguiente:

“La Dirección de Previsión de Carabineros de Chile es un organismo funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por intermedio de la Subsecretaría del Interior, y otorgará los beneficios que señale su respectiva ley orgánica.”.

9) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 86, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

10) Sustitúyese, en el artículo 87, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”, y

11) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 89, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

Artículo 23.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile:

1) Reemplázase el inciso primero de su artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- La Policía de Investigaciones de Chile es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo personal estará sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto. Se vinculará administrativamente con el referido Ministerio a través de la Subsecretaría del Interior.”.

2) Sustitúyese el inciso primero de su artículo 6°, por el siguiente:

“Artículo 6°.- La Policía de Investigaciones de Chile podrá establecer servicios policiales urbanos, rurales, fronterizos y cualquier otro que diga relación con sus funciones específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la ley.”.

Artículo 24.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 844, de 1975, que crea la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile:

1) Reemplázase, en el inciso primero de su artículo 1°, la expresión “de Defensa Nacional y vinculado a él a través de la Subsecretaría de Carabineros” por “del Interior y Seguridad Pública y vinculado a él a través de la Subsecretaría del Interior”.

2) Sustitúyese, en el inciso primero de su artículo 4°, la expresión “de Defensa Nacional”, por “del Interior y Seguridad Pública”.

3) Reemplázase, en el artículo 25, la expresión “de Carabineros” por “del Interior”.

Artículo 25.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.607, de 1981, que establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados:

1) Reemplázase, en el artículo 2°, la expresión “las firmas de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional” por “la firma del Ministro del Interior y Seguridad Pública”, y

2) Reemplázase, en el artículo 9°, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior,”.

Artículo 26.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.303, la frase “Ministerios del Interior y de Economía, Fomento y Reconstrucción”, por “Ministerios del Interior y Seguridad Pública, y de Economía, Fomento y Turismo”.

Artículo 27.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 22, del Ministerio de Hacienda, de 1959, ley orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República:

1) Modifícase el artículo 1°, de la siguiente forma:

a) Intercálase, en su inciso primero, entre la palabra “Interior” y el punto aparte (.) que le sigue, la expresión “y Seguridad Pública”, y

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Su Jefe Superior será el Subsecretario del Interior.”.

2) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 16, entre la palabra “Interior” y la coma (,) que le sigue, la expresión “y Seguridad Pública”.

3) Derógase su artículo 24.

4) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 25, entre la palabra “Interior” y la letra “o” que le sigue, la expresión “y Seguridad Pública”.

5) Modifícase el artículo 26, de la siguiente forma:

a) Intercálase, en el párrafo segundo de la letra b) de su inciso tercero, entre la palabra “Interior” y la coma (,) que le sigue, la expresión “y Seguridad Pública”, y

b) Intercálase, en el párrafo segundo de la letra f) de su inciso tercero, entre la palabra “Interior” y la letra “y” que le sigue, la expresión “y Seguridad Pública”.

6) Sustitúyese, en su artículo 27, la palabra “Interior”, las dos veces que aparece, por la expresión “Interior y Seguridad Pública”, respectivamente.

7) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 35, entre la palabra “Interior” y el punto a parte (.) que le sigue, la expresión “y Seguridad Pública”.

8) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 45, entre la palabra “Interior” y la letra “o” que le sigue, la expresión “y Seguridad Pública”.

9) Intercálase, en el artículo 68, entre la palabra “Interior” y la letra “y” que le sigue, la expresión “y Seguridad Pública”.

10) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 80, entre la palabra “Interior” y la coma (,) que le sigue, la expresión “y Seguridad Pública”, y

11) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 85, entre la palabra "Interior" y el punto aparte (.) que le sigue, la expresión "y Seguridad Pública".

Artículo 28.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas:

1) Modifícase el artículo 40 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión "a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes" por "al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol".

b) Sustitúyese en su inciso final, la expresión "Ministerio del Interior" por "Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol".

2) Modifícase el artículo 46 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en su inciso segundo, la expresión "Ministerio del Interior" por "Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol".

b) Sustitúyese en su inciso cuarto, la expresión "a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes" por "al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol".

3) Sustitúyese en el literal b) del inciso primero del artículo 50, la expresión "Ministerio del Interior" por "Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol".

4) Reemplázase en el inciso primero de su artículo 55 la expresión " el Ministerio" por "la Subsecretaría".

5) Sustitúyese en el inciso final del artículo 56 las expresiones "al Ministerio", y "El Ministerio" por "a la Subsecretaría" y "La Subsecretaría", respectivamente.

6) Reemplázase en el inciso primero del artículo 57, la expresión "el Ministerio" por "la Subsecretaría".

Artículo 29.- La presente ley entrará en vigencia a la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones se suprimirán a la fecha de entrada en vigencia de las plantas de personal que se fijen y los encasillamientos y trasposos del personal que se dispongan en conformidad con lo establecido en las normas transitorias de esta ley.

Con todo, las funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Prevención del Delito serán ejercidas por la Subsecretaría del Interior, mientras la primera no inicie sus actividades.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, a partir de la fecha de publicación de la presente ley, el Presidente de la República podrá nombrar al Subsecretario de Prevención del Delito, para efectos de la instalación de la nueva Subsecretaría de Prevención del Delito. En tanto no inicie sus actividades dicha Subsecretaría, la remuneración del Subsecretario de Prevención del Delito, grado C, se financiará con cargo al presupuesto correspondiente a la Partida del Ministerio del Interior, Capítulo 01, Programa 05.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por los Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional, cuando corresponda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y determinar la fecha en que, una vez fijadas, iniciarán sus actividades.

El encasillamiento en las plantas de personal de las instituciones antes señaladas incluirá sólo a personal titular proveniente de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, que corresponderá, en adelante, a la Subsecretaría del Interior.

2. Ordenar el traspaso de personal titular de planta y a contrata que corresponda desde las Subsecretarías de Carabineros y de Investigaciones y del Ministerio del Interior a la Subsecretaría del Interior, a la Subsecretaría de Prevención del Delito y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en su caso,

en las condiciones que determine y sin solución de continuidad. De igual modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. El traspaso del personal titular de planta y a contrata y de los cargos que sirven se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso, salvo que se produzcan entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base, caso en el cual se realizará en el grado más cercano al total de remuneraciones que perciba el funcionario traspasado. A contar de esa misma fecha, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de esa institución disminuirá en el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica. En el respectivo decreto con fuerza de ley se determinará el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, estableciéndose, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. En cambio, la individualización del personal traspasado se llevará a cabo mediante decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Hacienda;

3. Modificar la planta de personal de la Subsecretaría del Interior, en atención a los traspasos de personal que se efectúen de conformidad al numeral anterior, al nuevo personal que ingrese a esta Subsecretaría, a las funciones que conserva y a las nuevas que adquiere en virtud de esta ley.

El encasillamiento en esta planta sólo incluirá personal titular proveniente de las Subsecretarías de Carabineros y de Investigaciones;

4. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, sobre Estatuto Administrativo, y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento del personal derivado de las plantas que fije. Igualmente, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

5. Establecer las dotaciones máximas de personal para las entidades señaladas en el número 1) de este artículo;

6. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Respecto de este personal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el literal siguiente, el Presidente de la República podrá dictar las normas modificatorias de naturaleza estatutaria y remuneratoria que sean necesarias para el adecuado encasillamiento y traspaso que disponga, para los efectos previstos en la letra f) de este numeral.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del Sector Público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

d) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento. Con todo, no se aplicará la norma establecida en la letra a) del artículo 46, del decreto supremo N° 412, de 1992, de la Subsecretaría de Carabineros.

e) Los cargos que se provean en el nuevo Servicio que se crea en el artículo 18 de esta ley serán ocupados, preferentemente, por los funcionarios que desempeñen funciones de similar naturaleza al momento del encasillamiento.

f) El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, podrá optar por este último conforme a los procedimientos que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

7. Determinar la fecha de iniciación de actividades de las instituciones a que se refiere el número 1).

8. Traspasar a la Subsecretaría del Interior los recursos de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, y

9. Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde el Ministerio de Defensa a la Subsecretaría del Interior, y de ésta a la Subsecretaría de Prevención del Delito y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.”.

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que, además, deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, modifique las disposiciones orgánicas del Ministerio del Interior, sus Subsecretarías y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a objeto de adecuarlas al traspaso de funciones que en virtud de la presente ley se efectúa al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, reestructurará las plantas de personal de las referidas instituciones, ajustándolas a las funciones que conserva el Ministerio, sus Subsecretarías o los servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, debiendo en todos ellos suprimir los empleos asociados a las funciones traspasadas.

Artículo tercero.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente”, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Prevención del Delito y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y readecuará el presupuesto de la Subsecretaría del Interior, transfiriendo a ellos los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo cuarto.- En la primera provisión de los cargos de carrera que deba realizarse en la Subsecretaría de Prevención del Delito y en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, no regirá la norma establecida en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo quinto.- El mayor gasto que pueda derivar de las nuevas plantas que se fijen y del encasillamiento que se practique en virtud de los artículos primero y segundo transitorios, no podrá exceder, considerando su efecto año completo, de la cantidad de \$1.412.542 miles.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24- 03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público y, en los años siguientes, con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

Artículo séptimo.- Los derechos y obligaciones contraídos por el Ministerio del Interior en virtud de la ejecución de los Programas Presupuestarios 05.01.04 y 05.01.05 de la Ley de Presupuestos del año respectivo, quedarán radicados en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la Subsecretaría de Prevención del Delito, respectivamente.

.-.-.-.-

Acordado en sesiones celebradas los días 15 de diciembre de 2009; 27 de julio; 4, 16 y 30 de agosto; 27 de septiembre; 4 de Octubre, y 8 y 29 de noviembre de 2010, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidente), señores Alberto Espina Otero (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Gómez Urrutia, Hernán Larraín Fernández, Pedro Muñoz Aburto y Patricio Walker Prieto (José Antonio Gómez Urrutia), y los Honorables Diputados señora María Angélica Cristi Marfil y señores Jorge Burgos Varela (Gabriel Ascencio Mansilla), Felipe Harboe Bascuñan, Cristián Monckeberg Bruner (Mario Bertolino Rendic), Carlos Montes Cisternas y Celso Morales Muñoz (María Angélica Cristi Marfil, Romilio Gutiérrez Pino).

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 2010.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario de la Comisión Mixta

ÍNDICE

	Página
Constancias reglamentarias	1
Normas de quórum	2
Consideraciones previas	3
Discrepancias sometidas a conocimiento de la Comisión Mixta	5
Proposición de la Comisión Mixta	147
Texto del proyecto de ley	170

- - - - -